EDUCACIÓN | conalep

Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-I3P-25-2021-CMARCO

Monto: $3,699,120.00 más el I.V.A.
Vigencia: Del 05 de agosto del 2021
al 04 de agosto del 2023

Contrato plurianual de prestación de servicios

CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FIJO", BASADO EN EL CONTRATO MARCO "SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AIDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y, POR LA OTRA, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO POR EL C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL CONALEP"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción II, 26 Bis, fracción II, 28 fracción I, 41 fracción XX y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, y lo dispuesto en el contrato marco de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este fin, así como en las demás disposiciones aplicables, con relación al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, se adjudicó a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el presente contrato No. CAS-I3P-25-2021-CMARCO, para realizar el **"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FIJO",** el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 31701 y suficiencia presupuestal número 00473, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**.

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese miso año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la **M. en C. A. Aida Margarita Ménez Escobar** en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. CAS-I3P-25-2021-CMARCO, 26 fracción II, 26 Bis, fracción II, 28 fracción I, 41 fracción XX y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, y lo dispuesto en el contrato marco de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con número de expediente en el Sistema Compranet 2528850.

México 2021 Año de la Independencia

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00473, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 31701.

I.5. El Titular de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas de **"EL CONALEP"**, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4.**

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Apoderado Legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 53,301, de fecha 10 de mayo de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público No. 89, de la Ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Echegaray, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la inscripción No. 195051, de fecha 9 de marzo de 1995, bajo la denominación de Iusatels S.A. de C.V. Mediante Escritura Pública No. 34,006, de fecha 20 de julio de 2010, ante la fe del Notario Público No. 212 de la Ciudad de México, Lic. Francisco I. Hugues Vélez, se hizo constar el cambio de su denominación social a Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 195,051, de fecha 23 de julio de 2010. Cuyas copias corren agregadas al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo A: escritura pública, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

II. 2. Su Apoderado legal es el C. Jorge Vázquez Santamaría, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 70,628, de fecha 19 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212, de la Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil No. 195051, de fecha 20 de septiembre de 2018, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como "**Anexo B": poder del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

II.3. El Apoderado Legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se identifica con Credencial para Votar con Fotograf se elimino no. de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "**Anexo C**": **identificación del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

II. 4. Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT)**,** cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluye como objeto: instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y/o enlaces transfronterizos a ser concesionados, en su caso, por la secretaría de comunicaciones y transportes, entre otras.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número TPT890516JP5, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D.**

II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. San Jerónimo 252, Piso 6, Col. La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 01090, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la **LAASSP**.

II. 10.- Conoce el contenido de la **LAASSP**, su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL CONALEP"** y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- De **"LAS PARTES".**

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO DEL CONTRATO
PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a **"EL CONALEP"** el **"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FIJO"**, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"
SEGUNDA. El presente contrato es por un **monto de $3,699,120.00 (tres millones seiscientos noventa y nueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.** De conformidad con el **Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la **Propuesta Técnica y Económica** de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "EL CONALEP" efectuará el pago a mes vencido, una vez realizados los servicios a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución Bancaria
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, al correo electrónico **mmartinez@conalep.edu.mx.**

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

EDUCACIÓN | conalep

Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-13P-25-2021-CMARCO

IMPUESTOS
QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO
SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA
SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será **del 05 de agosto del 2021 al 04 de agosto del 2023**, periodo en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar sus servicios.

GARANTÍAS.
OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la **LAASSP**, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (sin incluir el I.V.A.), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del **05 de agosto del 2021 al 04 de agosto del 2023**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de **noventa días** naturales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo **F** del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del Apoderado Legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP",** de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** La obligación garantizada será divisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP".**

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la **LAASSP** y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 10 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES
DÉCIMA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.
DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la **LAASSP**.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.
DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.
"EL CONALEP", El Titular de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas, a través de la Coordinación de Tecnologías Aplicadas a la Educación, supervisará el desarrollo del servicio.

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad al Anexo F del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la **LAASSP**, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su cotización, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.
DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la **LAASSP**.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.
DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL**

PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, **"EL CONALEP"** podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o la Secretaría de Educación Pública, la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**
2. Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
5. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa **"EL CONALEP".**
6. Cuando autoridad competente declare a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP",** que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la **LAASSP**.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y Anexos F.
11. Por su negativa a reponer los servicios que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
13. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la **LAASSP**, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **LAASSP**.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.
DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la **LAASSP**, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.
DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con los artículos 53 y 54 de la **LAASSP**, 95, 96 y 97 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo del incumplimiento en la prestación de los servicios, las penas convencionales y deductivas de acuerdo con lo siguiente:

En el servicio:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar a **"EL CONALEP"** una pena convencional del 2% sobre el monto mensual del pago previsto por el Servicio de Internet para Oficinas Remotas no prestado, conforme a lo descrito en el numeral 11 del Anexo F por cada día natural de atraso para la respectiva contratación de **"EL CONALEP"** según la normatividad vigente.

La misma pena se aplicará en el caso de no proporcionar la mesa de ayuda dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación.

El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar a **"EL CONALEP"** una pena convencional por no presentar los entregables mensuales en los plazos establecidos del presente documento. Dicha pena será del 2% del valor del costo mensual del servicio, por cada día natural de atraso, para la respectiva contratación de **"EL CONALEP"** según la normatividad aplicable. El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 53 y 53 Bis de la LAASSP.

Igual porcentaje, se aplicará como deductiva en los casos que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspenda el servicio por cualquier causa injustificada, esto es fuera de los casos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente acreditado y documentado en términos de la normatividad aplicable.

En el caso de que los conceptos en los que subsistan el cumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantía otorgada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, del personal autorizado por la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas de **"EL CONALEP"** podrá optar por cancelar total o parcialmente el servicio, aplicando la pena convencional máxima a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, lo anterior, en términos del artículo 100 del Reglamento de la LAASSP, o bien, optar por rescindir el contrato en término de la LAASSP.

Deductivas

Deductivas por incumplimiento de los niveles de servicio:

Se aplicará una deductiva por incumplimiento en los tiempos de respuesta requeridos. Dicha deductiva corresponderá del 2% sobre el costo mensual del pago del servicio de Internet para Oficinas Remotas no

prestado o equipo asociado a este, por cada hora de retraso en la atención y solución de incidencias previstas en el numeral 10 Niveles de Servicio del presente anexo técnico, sobre la factura pendiente de pago, según la normatividad aplicable.

Las penas en su totalidad no podrán ser mayores al 10% del monto de la Garantía de Cumplimiento, una vez agotado el porcentaje de las penas convencionales **"EL CONALEP"** procederá a iniciar el proceso de rescisión correspondiente.

La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que **"EL CONALEP"** le descuente directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este contrato.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.
DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.
DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

Anexo A: Escritura pública, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Anexo B: Poder del Apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Anexo C: Identificación del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Anexo D: Registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOTIFICACIONES.
VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Av. San Jerónimo 252, Piso 6, Col. La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 01090.

Cada una de "**LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "**LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.
VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "**LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la **LAASSP**.

PROPIEDAD INTELECTUAL.
VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la **LAASSP**.

INTERPRETACIÓN.
VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la **LAASSP** y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

EDUCACIÓN | conalep

Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-I3P-25-2021-CMARCO

JURISDICCIÓN.
VIGÉSIMA CUARTA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 6 de julio de 2021.

POR **"EL CONALEP"**

AIDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "**

C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA
APODERADO LEGAL DE TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGO POR "EL CONALEP"

SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR "EL CONALEP"

IVÁN FLORES BENÍTEZ
DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGÍAS APLICADAS

La presente hoja de firmas corresponde al contrato anual de prestación de servicios que celebran, por una parte, el COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, y por la otra, TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. con fecha 6 de julio de 2021.

ANEXO A

Acta Constitutiva

Instrumento 53,301

Av. San Jerónimo 252 Piso 6 Colonia: La Otra Banda Alcaldía Coyoacán, CP: 04519 CDMX
Teléfono: 55 85825000

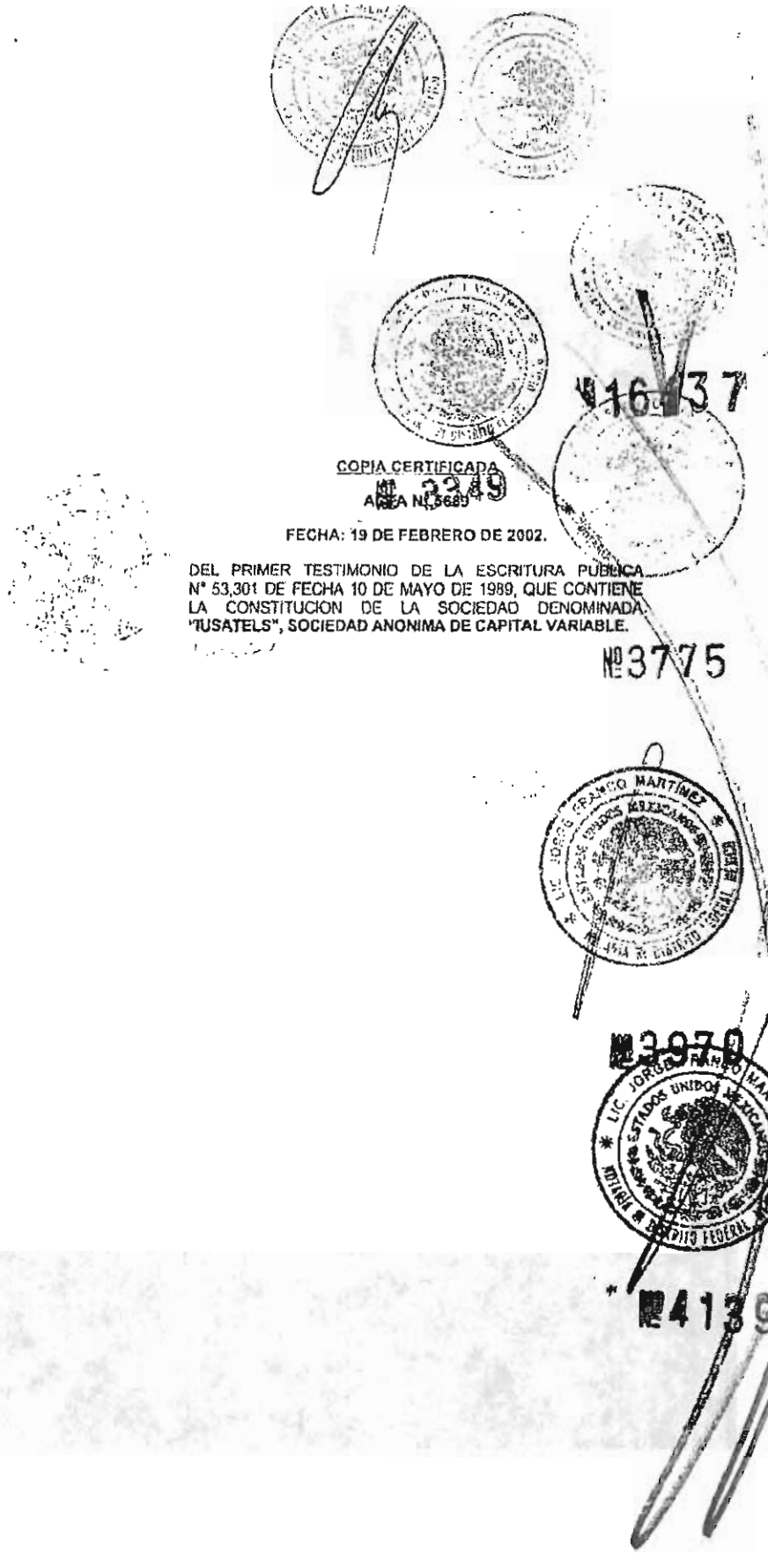

COPIA CERTIFICADA

FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2002.

DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 53,301 DE FECHA 10 DE MAYO DE 1989, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TUSATELS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

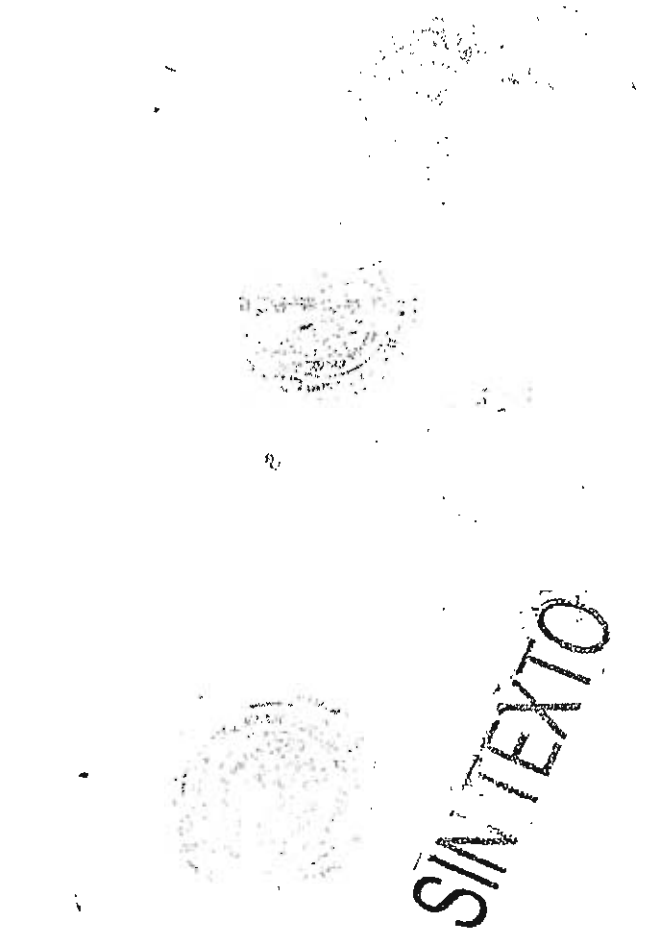

SIN TEXTO

NOTARIA 69 DEL D.F.

LIC. GERARDO CORREA E.

RIO LERMA No. 196 BIS EDIF. B 3er. PISO COL. CUAUHTEMOC

06500 MEXICO, D.F. TEL. 207-76-22

№ 16437

№ 3349

№ 3775

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE "SUSATEL",

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

No. 53,301 VOL. 911 PAG.

№ 3970

№ 4139

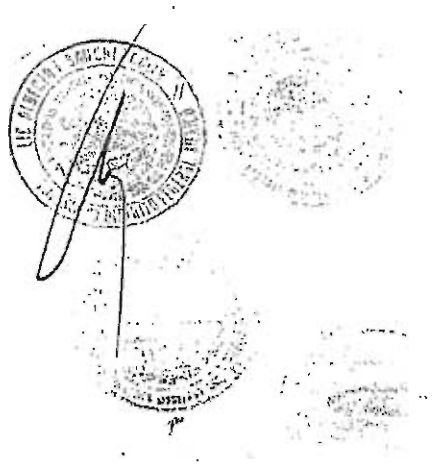

SIN TEXTO

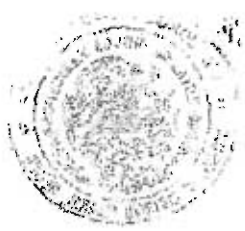

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO No. 80
MEXICO, D.F.

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UNO.
VOLUMEN NOVECIENTOS ONCE.
PAGINA CIENTO CUARENTA Y CINCO.

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, yo, el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray,--Titular de la Notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION de "HUSATELS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí otorgan "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ADMINISTRACION Y CONTROL DE INDUSTRIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas representadas por el señor ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS, quien además comparece por su propio derecho y los señores CARLOS PERALTA QUINTERO y CARMEN PERALTA QUINTERO; y para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, que en este acto exhiben, y que protocolizo, agregándolo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que se insertará más adelante.

ESTATUTOS:

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es "HUSATELS", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".

DOMICILIO

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y designar domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

OBJETO

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tendrá por OBJETO:
a) La compraventa, importación, exportación, distribución, [illegible] arrendamiento y en general toda clase de negociaciones y [illegible] con aparatos telefónicos de radiocomunicación en unidades fijas, telex, telefax, antenas, antenas parabólicas y cualquier aparato relacionado con la conducción de señales de comunicación;

No. 16437
No. 3349
No. 3775
No. 4139

b) Compra, venta, importación, distribución, instalación y cualquier clase de negociación relacionada con partes, piezas o componentes de equipos de radio, comunicación, teléfonos, telex, telefax, antenas, antenas parabólicas y demás dedicadas a la transmisión de señales;----

c) La prestación y/o contratación de todas clases de servicios y asesoría de supervisión mantenimiento, administración y servicios técnicos con las actividades técnicas mencionadas en los incisos anteriores;----

d) Administrar, capacitar y adiestrar al personal técnico dedicado a la instalación, operación, mantenimiento y cualquier tipo de servicios relacionados con aparatos de comunicación descritos en el punto a);----

e) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer, en cualquier forma permitida por la ley, almacenes, oficinas, tiendas y demás establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos;----

f) Representar o ser agente en la República Mexicana de empresas industriales o comerciales, nacionales o extranjeras;----

g) Comprar, vender, arrendar, administrar, hipotecar y en general comerciar en cualquier forma con bienes inmuebles;----

h) Establecer sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero;---

i) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o de cualquier forma disponer y adquirir marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias y derechos sobre ellas, ya sea en México o en el Extranjero;

j) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas, obligaciones y otros títulos de créditos, con la participación de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la ley, así como otorgar garantías por cuenta propia o de terceros;----

k) En general realizar toda clase de actos de comercio o industria, y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o comerciales permitidos por la ley.----

---

DURACION

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.----

---

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios

Los certificados provisionales o los títulos definitivos [illegible] podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, en su caso, cuyas firmas podrán ser impresas en facsimil. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, contendrán en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo Sexto de estos estatutos y llevarán también transcrito el Artículo 28 (Veintiocho) de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.----------

Las acciones de la Serie "A" podrán ser suscritas por aquellas personas no consideradas como inversionistas extranjeros en los términos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y las acciones de la Serie "B" podrán ser suscritas libremente.----------

Cada acción tendrá derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas.----------

4139

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

NACIONALIDAD

ARTICULO SEXTO.- La sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interès o participación social en la sociedad se considerarà, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderà que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interès o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPITULO III

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

se eliminan datos monetarios

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o mediante pago en efectivo o en especie.

En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendràn derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, durante un término no menor de quince

días establecido para tal fin por la Asamblea que decrete el aumento, (...) computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o (...) calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, siempre que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma.----------

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, estas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que así lo disponga el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso.----------

ARTICULO OCTAVO.- Las disminuciones del capital social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando se trate del mínimo fijo y de la Ordinaria de Accionistas cuando se trate de la parte variable y, en su caso, dichas disminuciones del capital podrán efectuarse para absorver pérdidas o para reembolsar a los accionistas o para amortizar acciones con utilidades distribuibles y en el caso de que los accionistas ejerciten el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Doscientos Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.----------

Las disminuciones de capital para absorver pérdidas se efectuarán proporcionalmente en el capital mínimo fijo y en la parte variable del capital, sin que sea necesario cancelar acciones en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal.----------

En caso de disminución del capital por reembolso a los accionistas, las acciones que se amortizarán primeramente serán las representativas de la parte variable.----------

Si el número de acciones representativas de la parte variable del capital no es suficiente para absorver totalmente el monto de la disminución de capital, se amortizarán acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad en el número que se requiera para completar la disminución del capital decretada, sin necesidad de recurrir a sorteo siempre y cuando afecte a todos los accionistas por igual en proporción al número de sus acciones; en la inteligencia de que en ningún caso el porcentaje de acciones de la Serie "A" será

reducido a menos del 51% del capital social o el porcentaje de acciones (3v)
de la Serie "B" será incrementado a más del 49%.----------
En pronto como se decrete una disminución de capital mínimo fijo, el acuerdo de la Asamblea o Asambleas que hubiere resuelto dicha disminución se publicará por tres veces en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con intervalos de diez días.----------
ARTICULO NOVENO.- Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la empresa llevará para estos casos.----------

---------- CAPITULO IV ----------

---------- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ----------

ARTICULO DECIMO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, en su caso, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios y si así lo hiciere, determinará la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios.----------
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año y hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente. El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Tesorero, el primero de los cuales no necesitará ser miembro del Consejo de Administración, y designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes.----------
Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables), en general, de cualquier

documento del archivo de la sociedad, serán autorizados por el Secretario.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, tendrá la representación legal de la sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades y obligaciones:----------

1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará por consiguiente facultado para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.----------

2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.----------

3.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.----------

4.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.----------

3340 16437

3775

14139

6.- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la(4v) compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.----------

7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.----------

8.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.----------

9.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.----------

10.- Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración; cumplirá los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y por el sólo hecho de su nombramiento tendrá las facultades conferidas a la Administración en los incisos 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10 del Artículo Décimo Tercero de estos estatutos.----------

En el supuesto de que la Administración de la sociedad esté a cargo de un Administrador Unico, corresponderá a éste presidir las Asambleas Generales de Accionistas.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama, télex, telefax o mensajero, a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberá necesariamente enviárseles la convocatoria por correo aéreo depositado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión o por telegrama enviado con la misma anticipación.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en el Artículo Séptimo de estos Estatutos. En caso de empate el Presidente del Consejo no tendrá voto de calidad. Las actas de cada sesión del Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.----------

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO Nº 85
MEXICO, D. F.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Director General y de uno o más Directores, Gerentes Generales o Sub-Gerentes, quienes no necesitan ser accionistas, tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen al ser nombrados por el Consejo de Administración, por la Asamblea Ordinaria de Accionistas o en su caso por el Administrador Unico. Durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Como garantía de sus gestiones, al tomar posesión de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico y el Director General, los Gerentes Generales, depositarán en la sociedad la cantidad de $1,000.00 (Moneda Nacional (Un Mil Pesos, 00/100, M.N.), o constituirán fianza por dicha cantidad en una compañía de fianzas autorizada.----------

ARTICULO VIGESIMO.- Las personas a que se refiere el Artículo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas, en el caso de los administradores y por el Consejo de Administración en el caso de los Directores y Gerentes.----------

---------- CAPITULO V ----------

---------- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Cada accionista o grupo de accionistas que tenga veinticinco por ciento de acciones representativas del capital social, tendrá derecho a designar a un Comisario y a su Suplente.----------

Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad. Podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.----------

Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.----------

---------- CAPITULO VI ----------

---------- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. Las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas

Nº 3349 Nº 16437

Nº 3775

Nº 4139

Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. Serán(5v) especiales las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administración, los Comisarios o en su caso el Administrador Unico, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias tendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si convoca el Consejo de Administración bastará la firma del Secretario. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.----------

En una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, estén reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.-----

LIC. GERARDO CORREA ECHEGARAY
NOTARIO PUBLICO Nº 80
MEXICO, D. F.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por escrita poder firmada ante dos testigos.----------
Los miembros del Consejo de Administración, en su caso, el Administrador Unico, y los Comisarios, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Unico. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán:----------
1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe de los Administradores, sobre la situación financiera de la sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe de los Comisarios, en los términos del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles;----------
2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración o en su caso al Administrador Unico y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, que se cargarán a gastos de administración; y ----------
3.- Decidir sobre la aplicación de utilidades.----------

ARTICULO TRIGESIMO.- Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando

3349 16437
3775
4139

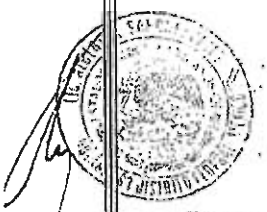

se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. (6v)

ARTICULO TRIGESIMO-PRIMERO.- Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social; y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.----------

Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.----------

---------- CAPITULO VII ----------

---------- DE LA INFORMACION FINANCIERA ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, los administradores prepararán por lo menos la siguiente información financiera:----------

a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.----------

b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.----------

c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.----------

d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.----------

e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.----------

f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.----------

g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El informe del que habla el enunciado general del Artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios, a que se refiere el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar formado y puesto a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.----------

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las fechas de iniciación y terminación de los ejercicios sociales, serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Unico, sin que por su cambio deban reformarse estos estatutos con sujeción a las disposiciones fiscales relativas.----------

---------- CAPITULO VIII ----------

---------- DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS ----------

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:----------

1.- El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social.----------

2.- Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzque convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.----------

3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.----------

---------- CAPITULO IX ----------

---------- DISOLUCION Y LIQUIDACION ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o al declararse disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

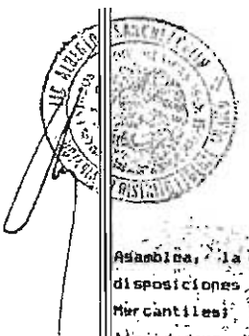

Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las(7v) disposiciones del capitulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les otorga.----------

---------- CLAUSULAS TRANSITORIAS: ----------

PRIMERA.- El capital social minimo fijo ha sido integramente suscrito y pagado por los socios fundadores de la siguiente manera:----------

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR	CLASE Y SERIE

se eliminan datos monetarios

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO Nº 89
MEXICO, D. F

SEGUNDA.- Los fundadores en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, toman las siguientes:----------

---------- RESOLUCIONES:----------

1.- La administración de la sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, integrado de la siguiente manera:----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACION ----------

ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS.---- PRESIDENTE.----------
CARLOS PERALTA QUINTERO.---------- VICEPRESIDENTE.----------
ALEJANDRO CUMMING SOLIVERAS.------ VOCAL.----------
MANUEL CERRILLO LICHTER.---------- VOCAL.----------

2.- Se designa SECRETARIO PROPIETARIO y SECRETARIO SUPLENTE de la Sociedad a los señores Licenciados ALBERTO RIOS ZERTUCHE ORIUNDO y MARIA ISABEL GUTIERREZ VIDALES, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.----------

3.- Se designa COMISARIO PROPIETARIO de la sociedad al señor [illegible] MENDOZA VIVES.----------

CAUCION: Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los funcionarios antes designados, aceptaron sus cargos, y que se ha hecho depósito en la caja social de la cantidad de un mil pesos, moneda nacional, por cada uno de los mismos, para garantizar el fiel desempeño de sus funciones.----------

4.- Se designa APODERADOS de la sociedad a los señores Ingenie[illegible] PERALTA Y DIAZ CEBALLOS y CARLOS PERALTA QUINTERO, a quienes les confiere, para que lo ejerciten conjunta o SEPARADAMENTE, el PODER GENERAL de la Sociedad, con las siguientes facultades:----------

a) PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se les otorga con todas las facultades --generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código [illegible] para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República, estando por tanto facultados para desistirse en juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales, desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se

incluye representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representantes legales de la misma, dado el cargo que ocupan y las funciones que desempeñan;----------

b) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; y de sus correlativos de todos los Estados de la República;----------

c).- PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal; y de sus correlativos de todos los Estados de la República;----------

d) PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo establecido por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y ----------

e).- PARA SUSTITUIR SUS PODERES, reservándose siempre para sí su ejercicio, y para OTORGAR PODERES dentro de sus facultades Y REVOCARLOS.

5.- Se designa APODERADO de la sociedad al señor Ingeniero.- MANUEL CERRILLO LICHTER, a quien se le confiere el PODER GENERAL de la Sociedad, con las siguientes facultades:----------

a) PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna; de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República, estando por tanto facultado para desistirse aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para

intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que desempeña;----------

b) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República; y ----------

c).- PARA SUSTITUIR SUS PODERES, reservándose siempre para sí su ejercicio, y para OTORGAR PODERES dentro de sus facultades Y REVOCARLOS.

6.- Se NOMBRA como GERENTE DE RELACIONES LABORALES al señor Licenciado GERARDO PEÑA PEÑA, a quien para el ejercicio de su cargo se le confiere el PODER GENERAL de la Sociedad, con las siguientes facultades:----------

a) PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República, estando por tanto facultado para desistirse aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir y someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que desempeña; y----------

b) PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN CUANTO A ASUNTOS LABORALES, para comparecer ante cualquier autoridad laboral, y especialmente audiencias en la etapa conciliatoria, en los juicios de orden laboral pudiendo celebrar a nombre de la sociedad los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular

absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos de los(9v) artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.----------

TERCERA.- Los EJERCICIOS SOCIALES correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.----------

CUARTA.- Los fundadores autorizan al suscrito Notario para acudir ante la Autoridad Judicial competente a solicitar la orden de registro de esta escritura, de conformidad con lo dispuesto por el capítulo décimo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

QUINTA.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de inscribir esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma de esta escritura, así como de que el suscrito Notario presentará ante la propia Secretaría el aviso de constitución a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.----------

----------PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:--------

"Al margen superior izquierdo un sello realzado con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho dice: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 02/856.- EXPEDIENTE No. 09/19318/89.- FOLIO No. 37287.- Al centro: Tlatelolco, D.F., a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- EN ATENCION a que el C. CARLOS PERALTA QUINTERO solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- bajo la denominación de: TUCATEL, S.A. DE C.V.; con duración de 99 AÑOS, cuyo domicilio será: MEXICO, D.F., capital social: $100'000,000.00 M.N. MINIMO: MAXIMO ILIMITADO. objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este permiso.- La sociedad no podrá operar ni administrar estaciones de radio ni televisión.- Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Y al reverso: y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula contenida en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley

Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en relación con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51% del capital social sólo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 49% restante será de suscripción libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49% pero nunca exceder este porcentaje. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28, Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I,

0349 37643

03775

4189

su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional (10v)
y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto integro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL JEFE DE DEPARTAMENTO.- Una firma.- LIC. GILBERTO CHONG HUERTA." ----------

La copia sellada y firmada anexa al permiso antes inserto contiene el objeto social, exactamente en los mismos términos en que ha quedado transcrito en el artículo tercero de esta escritura.----------

La declaración de pago de derechos por el permiso antes transcrito es la número "5377562" pagada el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por la cantidad de veinticinco mil pesos, moneda nacional.----------

---------- PERSONALIDAD: ----------

El señor Ingeniero Alejo Peralta y Díaz Ceballos, las acredita con las certificaciones que se agregan al apéndice de este instrumento bajo las letras "B" y "C", copias certificadas de las cuales se agregarán a cada uno de los testimonios que de la presente se expidan; mismas personalidades que protestó en debida forma no tener revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar.----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE: de que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia de conocer a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal para este acto; y de que leída esta escritura a los mismos otorgantes, a quienes explique el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron, habiéndose identificado de conformidad con la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "C", y acreditando por sus generales, ser:- ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el seis de mayo de mil novecientos dieciséis,

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

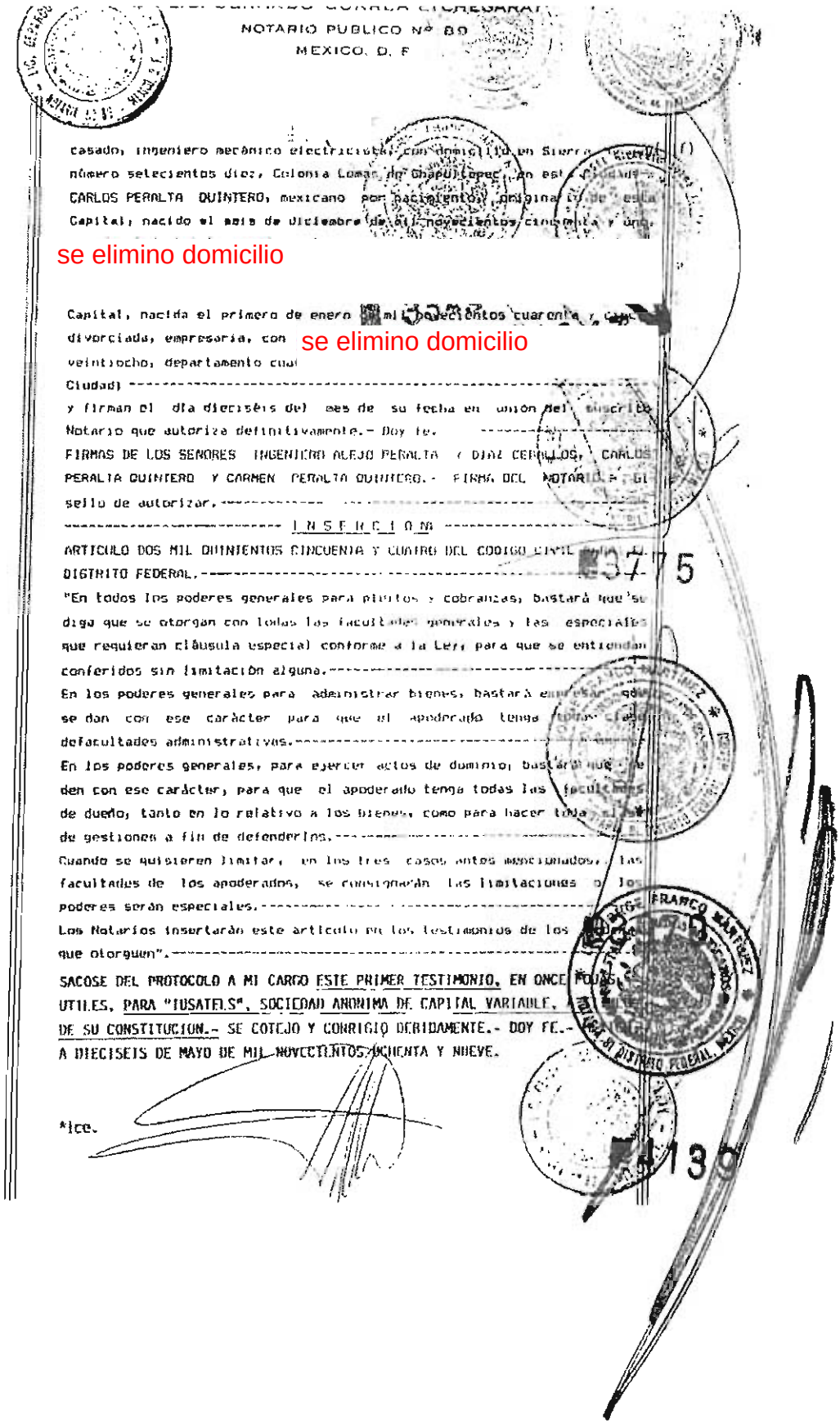

NOTARIO PUBLICO Nº 80
MEXICO, D. F

casado, ingeniero mecánico electricista, con domicilio en Sierra [illegible] número setecientos diez, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad, CARLOS PERALTA QUINTERO, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

se elimino domicilio

Capital, nacida el primero de enero de mil novecientos cuarenta y [illegible] divorciada, empresaria, con [illegible] veintiocho, departamento cua[illegible] Ciudad) ----------

se elimino domicilio

y firman el día dieciséis del mes de su fecha en unión del suscrito Notario que autoriza definitivamente.- Doy fe. ----------

FIRMAS DE LOS SEÑORES INGENIERO ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS, CARLOS PERALTA QUINTERO Y CARMEN PERALTA QUINTERO.- FIRMA DEL NOTARIO Y EL sello de autorizar.----------

---------- I N S E R C I O N ----------

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL [illegible] DISTRITO FEDERAL.----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará [illegible] se den con ese carácter para que el apoderado tenga [illegible] defacultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones que los poderes serán especiales.----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los [illegible] que otorguen".----------

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN ONCE FOJAS UTILES, PARA "IUSATELS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, [illegible] DE SU CONSTITUCION.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- A DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

*lce.

FRANCO MARTINEZ

INSCRITO EN EL [illegible]
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 19505
DERECHOS: N$ 1,227.60 REG. DE
CAJA: 202240 DE FECHA: 21-02-95
MEXICO, D. F., A 9 DE Marzo DE 1995

EL REGISTRADOR

LIC. ROSA MARIA GARCIA COYTINCA

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. JULIO A. PEREZ BENITEZ

EL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: Que el señor ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS acredita su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: --- I.- Con la escritura número veinticuatro mil doscientos setenta y nueve, pasada en esta Ciudad, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el señor Licenciado Tomás O'Gorman, Notario número noventa y seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con duración de noventa y nueve años, con capital social mínimo fijo de cien millones de pesos, moneda nacional, representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una, y máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros.- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: ". .. TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto: ..... e).- La adquisición por cualquier medio legal de toda clase de acciones, títulos y valores mobiliarios o inmobiliarios, con sujeción a las leyes que sean aplicables respecto de éstos, y el ejercicio de las acciones que correspondan.- ..... ADMINISTRACION Y REGIMEN.- DECIMA.- La sociedad será administrada por un Administrador o por un Consejo de Administración ..... DECIMA QUINTA.- El Administrador, o en su caso, el Consejo de Administración, será el representante de la Sociedad y tendrá los más amplios poderes para ejecutar actos de Administración, de riguroso dominio y para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, judiciales y administrativas, con toda clase de facultades generales, y las especiales que conforme a la Ley, requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- ..... TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los comparecientes declaran, que la reunión que tienen al firmar la presente escritura, debe considerarse como en efecto lo es, como la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, y toman por unanimidad de votos, las resoluciones que se contienen en las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designando para dicho cargo al señor Ingeniero don ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS.- ....." -- II.- Con la escritura número veinticinco mil doscientos cincuenta y seis, pasada en esta Ciudad, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Tomás O'Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, por la que, pre

SIN TEXTO

80906

permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "GRUPO (2) ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la Cláusula Novena de sus estatutos sociales, referente a la cláusula de extranjería, adoptando la contenida en el artículo octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo Veintisiete de la Constitución General de la República. ------------------------------

III.- Con la escritura número veintiséis mil ciento ochenta, pasada en esta Ciudad, con fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Tomás O'Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, por lo que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la Cláusula Cuarta de sus estatutos sociales, referente al cambio de fecha de inicio y terminación de sus ejercicios sociales....." Doy fe.

6437

EL NOTARIO NUMERO 10

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY.

3775

3970

4139

00668

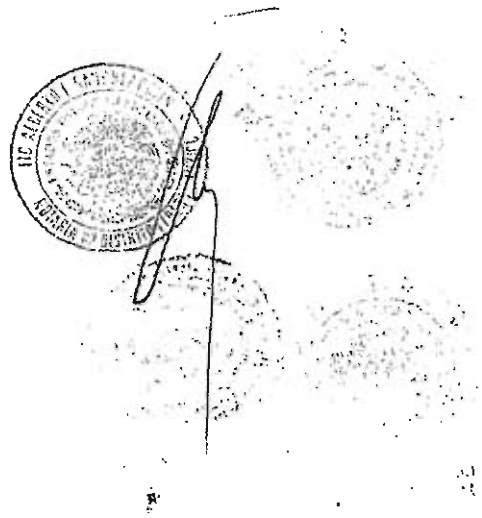

ESCRITURA NO. [illegible] LETRA:

EL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: Que el señor [illegible] MERALES Y DIAZ CEVALLOS, acredita su carácter de Administrador Unico de "ADMINISTRACION Y CONTROL DE INDUSTRIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:---------

I.- Con la escritura número veintidós mil cuatrocientos veinticinco, pasada en esta Ciudad, con fecha [illegible] de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el señor Licenciado Tomas O'Gorman, titular de la Notaría número noventa y seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y seis, a fojas cuatrocientos dieciocho y bajo el número quinientos seis, por la que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Administración y Control de Industrias", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cinco millones de pesos, moneda nacional, representado por cinco mil acciones, nominativas, con valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una, y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en la misma precisado.- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: "... QUINTA.- El Administrador, o en su caso, el Consejo de Administración, será el representante de la Sociedad y tendrá los más amplios poderes para ejecutar actos de administración, de riguroso dominio y para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, judiciales, administrativas, con toda clase de facultades generales y las especiales que conforme a la Ley, requieran cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- DECIMA SEXTA.- En consecuencia el Administrador o el Consejo de Administración tendrán las facultades que se expresan a continuación, de una manera simplemente enunciativa, y no limitativa: I.- Llevar a cabo todos los objetos sociales. II.- Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, fijándoles sus obligaciones y remuneración.- III.- Nombrar y remover a los Gerentes.- IV.- Acordar los pagos que haya de [illegible] V.- Otorgar y firmar cheques, letras de cambio, [illegible] avalar toda clase de títulos de crédito y documentos civiles o mercantiles.- VI.- Nombrar apoderados y revocar esos nombramientos.- VII.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. ...".-------------

II.- Con la escritura número veinticinco mil doscientos cincuenta y siete, pasada en esta Ciudad, con fecha [illegible] octubre de mil novecientos ochenta y dos, Ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Tomas O'Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Folio Mercantil número cincuenta y cuatro mil quinientos dos, por la que, previo permiso [illegible]

№ 3849

№ 16477

№ 3775

№ 3970

№ 4139

00667

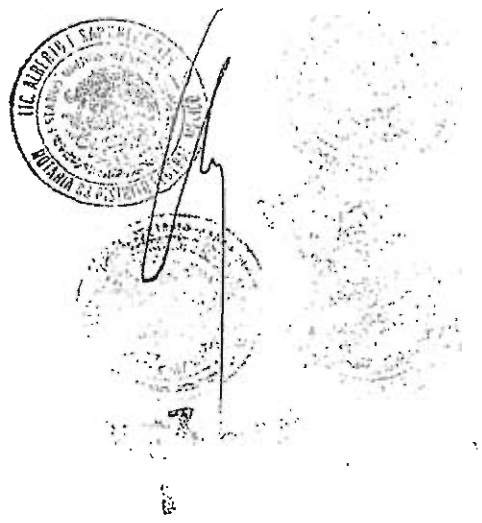

SIN TEXTO

Secretaría de Relaciones Exteriores, "Administración y Control de Industrias", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su cláusula de admisión de extranjeros por la de exclusión de extranjeros, y reformó las cláusulas quinta y novena de sus estatutos sociales y se designó Administrador Unico de la sociedad al señor ALEJANDRO DIAZ CEVALLOS.- Doy fe.

3349 16477

EL NOTARIO NUMERO 89.

LIC. GERARDO CORELA ECHEGARAY.

3775

4139

YO, LICENCIADO JUAN MARTIN ALVAREZ MORENO, TITULAR DE LA CORREDURIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL. C E R T I F I C O:----------
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE VEINTISIETE PAGINAS UTILES ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA.----------
HABIENDOSE LEVANTADO PARA CONSTANCIA EL ACTA NUMERO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL LIBRO NUMERO CUATRO DE ACTAS Y POLIZAS CON ESTA FECHA.---------
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.----------
DOY FE.----------
JMAM'ag*

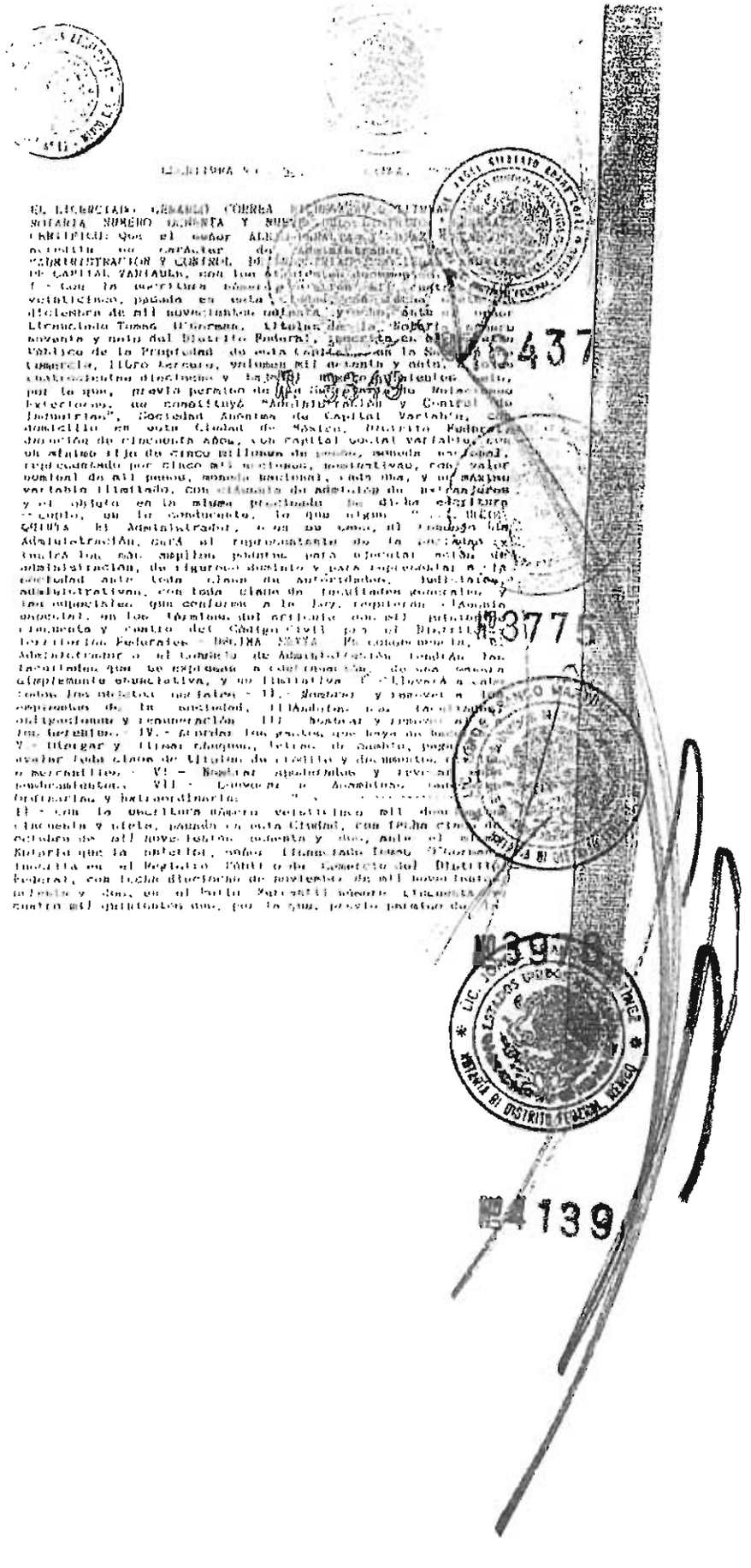

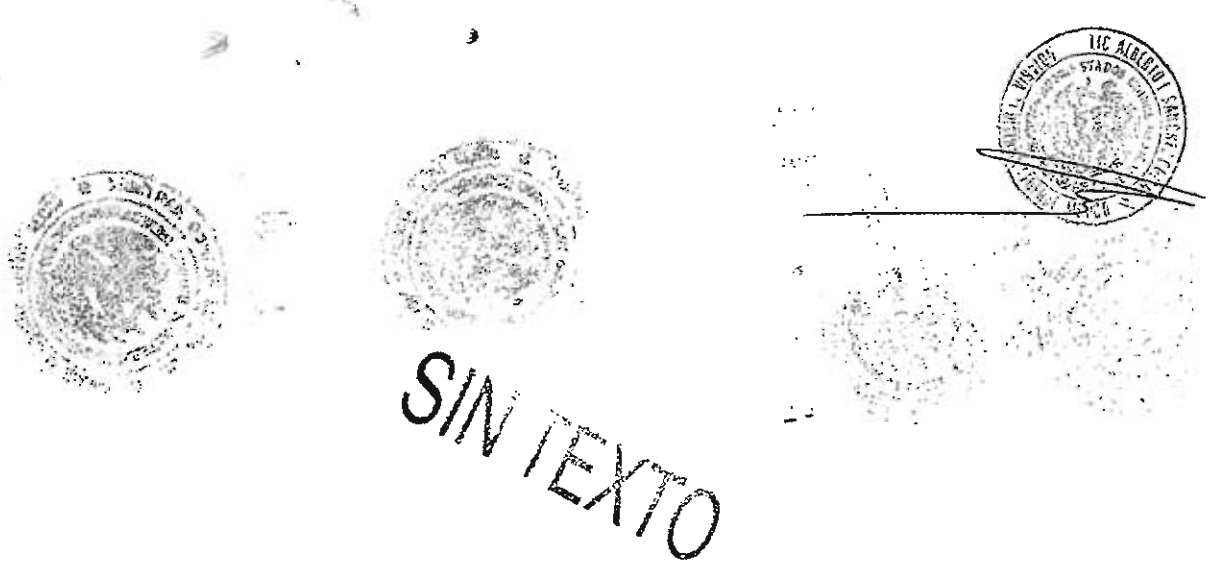

SIN TEXTO

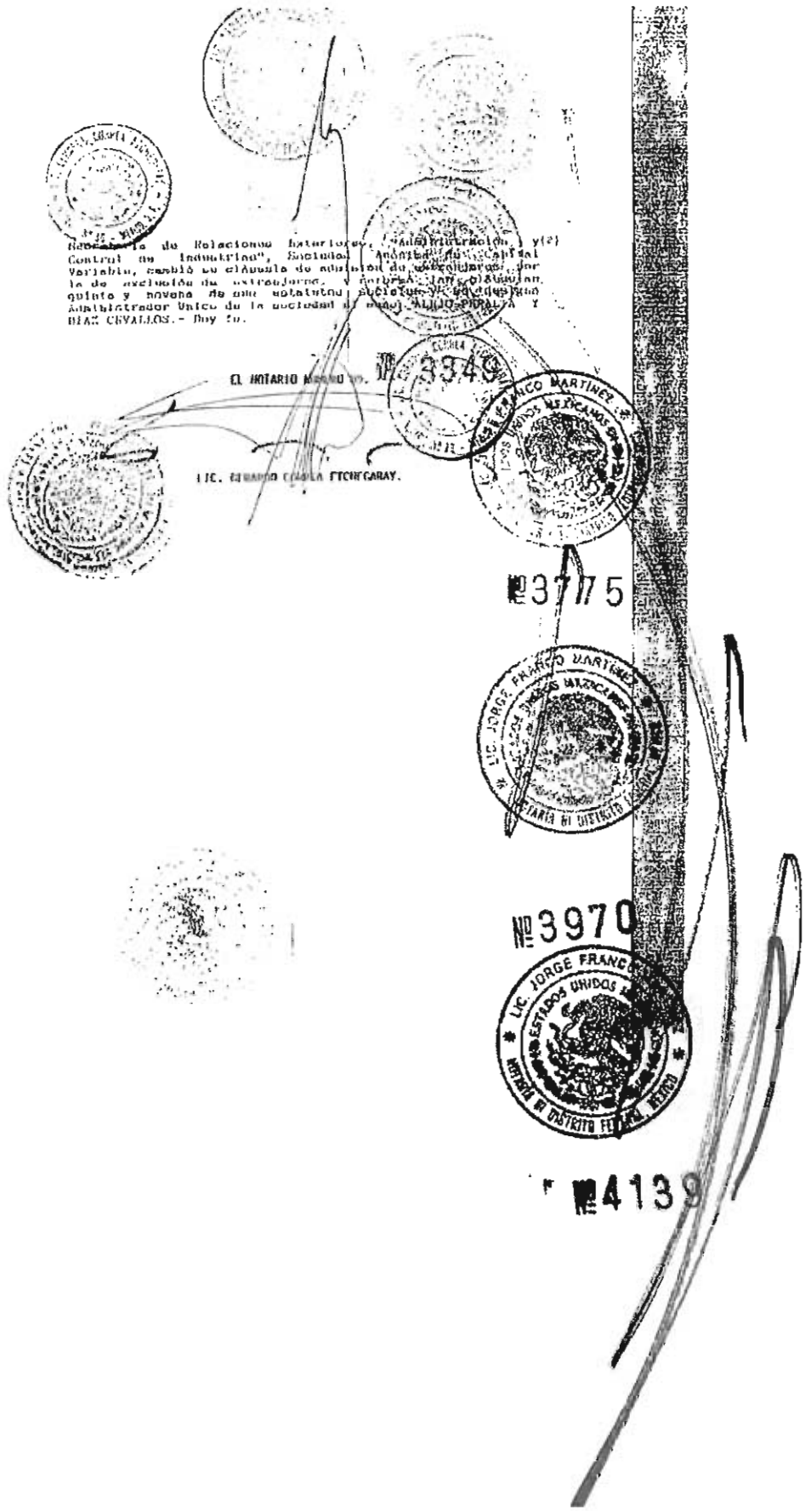
EL NOTARIO
LIC. EDUARDO GARCIA ITURRIGARAY.
Nº 3349
Nº 3775
Nº 3970
Nº 4139

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal. ----------
CERTIFICO: ----------
Que esta copia fotostática en diecinueve fojas, de las cuales las dieciocho primeras van selladas y rubricadas por mi, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada, con la que la comparé, según consta en el registro de cotejo número dieciséis mil cuatrocientos treinta y siete, de esta fecha.- ----------
DOY FE. ----------
México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil doce.- ----------

---- FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, por convenio de sociedad, CERTIFICO:----------
---- Que esta copia fotostática constante de treinta y ocho páginas útiles, que sello y rubrico, concuerda fiel y exactamente con su original, que tuve a la vista y con el que la cotejé.----------
---- Este cotejo hago por efecto el acreditar la identidad de esta copia, con el documento original del cual fue reproducida, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud de dicho original.----------
---- Al efecto levanto el registro de cotejo número TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, anotado en el libro ocho a mi cargo.- Doy fe.----------
---- México, D.F., a VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.----------

LIC. JORGE FRANCO MARTÍNEZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA 81 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, **C E R T I F I C O**: -

Que esta copia fotostática protegida por un kinegrama, en veinte fojas útiles de las cuales las diecinueve primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su **copia certificada** que tuve a la vista, correspondiéndole el número **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO** del **LIBRO TRES** de Registro de Cotejos, de esta fecha - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Esta **<u>CERTIFICACIÓN</u>** acredita únicamente la identidad de esta copia con el documento exhibido y no otorga forma ni califica sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo - Doy fe. - - - - - -

México, Distrito Federal, a quince de febrero del año dos mil trece. - - - - - - - - - - -

№ 3970

№ 3775

LIC. JORGE FRANCO MARTÍNEZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA 81 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

№ 4139

JORGE FRANCO MARTINEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO **RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA**, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en veinte hojas, de las cuales las primeras diecinueve van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada, que tuve a la vista, con la que la cotejé y a la que corresponde el número de registro tres mil trescientos cuarenta y nueve, en el libro tres, de esta fecha ante mí. Doy fe.

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

JORGE FRANCO MARTINEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO **RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA**, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en veintiún hojas, de las cuales las primeras veinte van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada, que tuve a la vista, con la que la compare y a la que corresponde el número de registro tres mil setecientos setenta y cinco, en el libro tres, de esta fecha, ante mí. Doy fe.------
En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.----

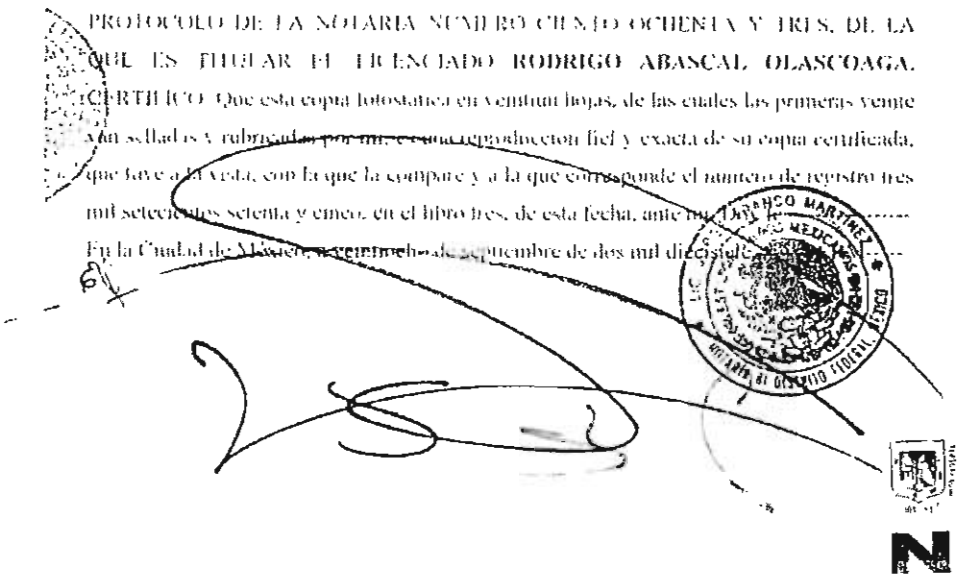

JORGE FRANCO MARTINEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO **RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA**, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en veintiún hojas, de las cuales las primeras veinte van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta del cotejo número tres mil setecientos setenta y cinco de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, que corre agregado en el apéndice del libro de registro de cotejos número tres, del protocolo de la notaria ciento ochenta y tres, que tuve a la vista, con el que la comparé y a la que corresponde el número de registro tres mil novecientos setenta, en el libro tres, de esta fecha, ante mí. Doy fe.------
En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho. ----------
AMGR. ----------

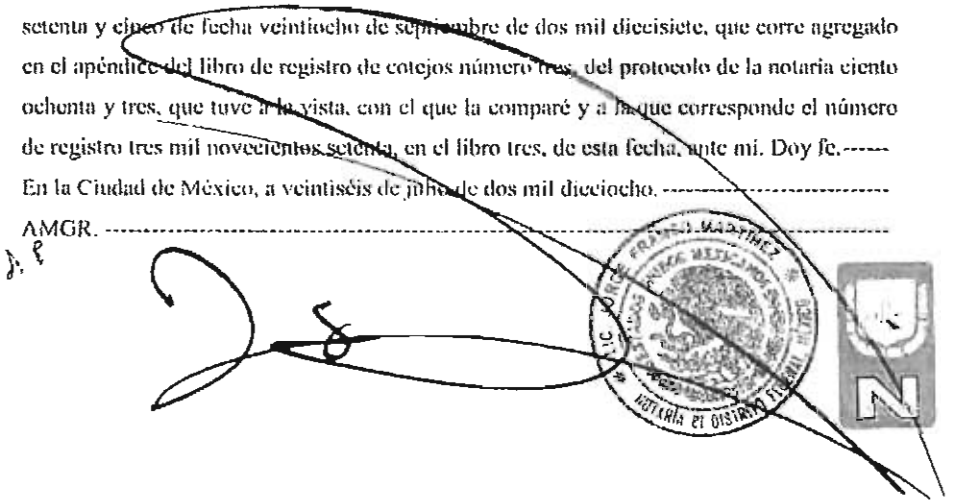

JORGE FRANCO MARTINEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO **RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA**, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en veintiún hojas, de las cuales las primeras veinte van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada, que tuve a la vista, con la que la comparé y a la que corresponde el número de registro cuatro mil ciento treinta y nueve, en el libro tres, de esta fecha, ante mí. Doy fe.----------

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.----

ANEXO B

Totalplay®
EMPRESARIAL

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
TPT890516JP5

Poder Representante Legal

212
246
NOTARÍAS
Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

NUMERO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO. ----------
LIBRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO. ---------- NO/REG
FOLIO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO. ---------- MAV/amm*

---- En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecisiete, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, por convenio de sociedad, hago constar el **PODER GENERAL LIMITADO** que otorga **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada por su Apoderada General Licenciada Norma Elvira Urzua Villaseñor, al tenor de la siguiente: ----------

---------- CLAUSULA UNICA: ----------

---- **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA en favor del señor **JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION,** en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, entre las que se citan, en forma enunciativa más no limitativa, el ejercicio de toda clase de acciones y derechos ante autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa, administrativa o mixta y se trate de autoridades judiciales, administrativas, Locales o Federales. ----------

----- LIMITACION: El poder aquí conferido tendrá limitado su ejercicio y podrá ser ejercitado por el apoderado, única y exclusivamente para representar a la poderdante en todo tipo de licitaciones y/o concursos públicos o privados o por invitación, celebrados o convocados por toda clase de sociedades y entidades gubernamentales federales, estatales y municipales, incluyendo sin limitar las enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como frente a entidades y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas, quedando facultado, de manera enunciativa y no limitativa para asistir a todos y cada uno de los actos y etapas de los procedimientos y firmar las actas correspondientes, firmar y representar las proposiciones y ofertas técnicas, económicas y comerciales y, en su caso, modificar, adicionar, cambiar, reponer la documentación presentada; firmar las cartas de garantía y de declaración que sean solicitadas; para contratar las fianzas o garantías que se requieran bajo las bases de dichas licitaciones o concursos; para presentar toda clase de observaciones, aclaraciones, quejas, inconformidades, objeciones, recursos y demandas en relación a los mismos, cualquiera que sea la denominación que se le dé y; en general, para firmar y/o recibir cualquier documental y ejecutar todo acto relativo a los concursos y/o licitaciones en los que participe, incluyendo la facultad de firmar pedidos, órdenes de compra o servicio y contratos, así como participar en adjudicaciones directas que realicen las entidades antes señaladas y cualquier sociedad. ----------

---------- PERSONALIDAD: ----------

---- La Licenciada NORMA ELVIRA URZUA VILLASEÑOR, la acredita con la certificación del instrumento número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha seis de enero del dos mil quince, ante el Licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría número dieciocho, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número ciento noventa y cinco, de la que es titular la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. ----------

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que la compareciente se identificó de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al

apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, soltera, abogada y con domicilio en Calle Montes Urales número cuatrocientos cincuenta, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica; y firma el día veintiuno de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

---- FIRMA DE LA LICENCIADA NORMA ELVIRA URZUA VILLASEÑOR.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. ----------

---- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "C".- Doy fe. ----------

---- FIRMA DEL NOTARIO. ----------

---------- NOTAS COMPLEMENTARIAS: ----------

Nota Primera.- Con esta fecha se expidieron del 1er. al 3er. testimonios en su orden, en 6 páginas útiles, para el señor JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA, a título de apoderado.- Doy fe. ----------

Ciudad de México, a 21 de diciembre del 2017. ----------

----- FIRMA DEL NOTARIO.----------

Nota Segunda.- El primer testimonio de este instrumento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número 195051, con fecha 20-Sep-2018.- Doy fe.----------

Ciudad de México, a 7 de noviembre del 2018.----------

---- FIRMA DEL NOTARIO.----------

---------- INSERCION: ----------

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ----------

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

EXPIDO ESTE DECIMO TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN SEIS PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA EL SEÑOR JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA, A TITULO DE APODERADO.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 70,628.

INSTRUMENTO No.: 70,628 LETRA: "A"

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DE **LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUYO PROTOCOLO ACTUA TAMBIEN EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR:** Que la Licenciada **NORMA ELVIRA URZUA VILLASEÑOR**, acredita su carácter de **APODERADA GENERAL** de **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el instrumento número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha seis de enero del dos mil quince, ante el Licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría número dieciocho, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número ciento noventa y cinco, de la que es titular la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de febrero del dos mil quince, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno).- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que sigue: "..... hago constar: LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS; y III.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como resultado de la protocolización del acta de las resoluciones adoptadas en forma unánime fuera de asamblea por los accionistas de la referida sociedad, a solicitud de la licenciada Norma Elvira Urzúa Villaseñor, delegada especial designada al efecto, en los términos de los siguientes ANTECEDENTES y CLAUSULAS: ANTECEDENTES.- La compareciente acredita la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de los acuerdos que más adelante se protocolizan, con los documentos que a continuación se relacionan, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, que el régimen estatutario en vigor de la sociedad es la siguiente: I.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por escritura número cuarenta y un mil seiscientos veintidós, de primero de agosto de dos mil doce, ante el licenciado Francisco Isidoro Hugues Vélez, Notario doscientos doce del Distrito Federal, sin que se me proporcionen datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se protocolizó el acta de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de la sociedad de que se trata, con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante las cuales se acordó, entre otros, reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital mínimo fijo de doscientos mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y por objeto el establecido en dicho instrumento.- De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: "...ANTECEDENTES: Primero.- CONSTITUCION.- Por instrumento número cincuenta y tres mil trescientos uno, pasado en esta Ciudad con fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "195,051"(ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional), representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional) cada una y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.- Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número cincuenta y cuatro mil quinientos veintiocho, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.- Tercero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número mil ciento trece, pasado ante el suscrito Notario con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Cuarto.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número siete mil setecientos setenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno),"Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de sus estatutos sociales y compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.- Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número tres mil doscientos sesenta y nueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha seis de abril del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de abril del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus Estatutos Sociales.- Sexto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciocho mil setecientos ochenta y siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Séptimo.- FUSION.- Por instrumento número ciento catorce mil ochocientos veintitrés, pasado en esta Ciudad con fecha doce de diciembre del dos mil siete, ante el Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la Notaría número quince del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de enero del dos mil ocho, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil número "231,071" (doscientos treinta y un mil setenta y uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Punto a Punto Iusnet" Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.- Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil ciento dieciocho, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Novena.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y dos mil setecientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha doce de marzo del dos mil diez, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como socio en este protocolo, "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, compulsó en un solo instrumento sus estatutos

sociales vigentes a esa fecha.- Décimo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número treinta y cuatro mil seis, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinte de julio del dos mil diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintisiés de julio de dos mil diez, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.- Décimo Primero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuatro mil seiscientos sesenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de enero del dos mil once, ante el Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y ocho del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de marzo del dos mil once, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Décimo Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de mayo del dos mil once, ante el Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus Estatutos Sociales.- Décimo Tercero.- FUSION.- Por instrumento número treinta y siete mil setecientos treinta y cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecinueve de julio del dos mil once, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Azteca Móvil", Sociedad Anónima de Capital Variable, Subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social en la parte fija, para alcanzar la suma de doscientos mil pesos, moneda nacional, representado por once mil acciones comunes, ordinarias y sin expresión de valor nominal y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.- Décimo Cuarto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil trescientos cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha siete de septiembre del dos mil once "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.- Décimo Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta de julio del dos mil doce, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la DENOMINACION ya dicha, o sea "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO social en el DISTRITO FEDERAL, DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL representado por once mil acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS.-...".- II.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por escritura número cuarenta y tres mil novecientos doce, de veintiuno de marzo de dos mil trece, ante el licenciado Francisco Isidoro Hugues Vélez, Notario doscientos doce del Distrito Federal, inscrita el doce de julio siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil "195051", se protocolizó el acta de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de la sociedad de que se trata, con fecha primero de febrero de dos mil trece, mediante las cuales se acordó, entre otros, reformar totalmente sus estatutos sociales, ... De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: "...Décimo Séptimo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe el Acta de Resoluciones Unánimes de los Accionistas de "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, adoptadas con fecha primero de febrero del dos mil trece, fuera de Asamblea levantado en tres páginas útiles y su respectivo anexo, que protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y que a continuación transcribo íntegramente: ... Anexo A.- Estatutos Sociales de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES TOTAL PLAY.- TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.- ... CAPITULO V.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social. Las Asambleas de Accionistas serán Generales Extraordinarias y Generales Ordinarias.- ... REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ... De conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones de las Asambleas de Accionistas serán válidamente tomadas sin la necesidad de celebrar una Asamblea física siempre y cuando: (i) el voto afirmativo de todos los accionistas de la Sociedad sea obtenido; y (ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito. El acta respectiva de resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de asamblea, deberá ir firmada además por ambos Co-Prosecretarios del Consejo de Administración y deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad.- " .... IV.- ACTA.- Que con fecha seis de enero de dos mil quince los accionistas de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones fuera de Asamblea, de las cuales se levantó un acta en pliego por separado ya que no se tuvo a la mano el libro de actas respectivo, lo que manifiesta la compareciente, misma que consta en siete fojas útiles con texto solo por el anverso y que agrego al Apéndice de este instrumento marcada con el número "UNO", la cual transcribo a continuación: "RESOLUCIONES UNANIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD") CON FECHA 06 DE ENERO DE 2015.- De conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad vigentes y el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha 06 de enero de 2015, Grupo Iusacell Celular, S.A. de C.V. y GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V., únicos accionistas de la Sociedad (conjuntamente los "Accionistas"), adoptaron unánimemente las siguientes resoluciones (las "Resoluciones"), mismas que serán vinculantes y válidas a partir de esta fecha.- .... Sexta Resolución.- Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se aprueba en este acto la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad a fin de quedar redactados en términos del documento que se agrega al expediente de las presentes Resoluciones como Anexo "A".- ..... Novena Resolución.- Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve otorgar los siguientes poderes: B. Se otorga a los señores los señores [sic] Pedro Padilla Longoria, Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Rodrigo Pliego Abraham y Norma Elvira Urzua Villaseñor, los siguientes poderes para ser ejercidos mancomunada o individualmente: a) **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, pero que sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal de México y sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México.- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar, proseguir y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para consentir sentencias; VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley; IX. Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; X. Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; y XI. Para los demás actos que expresamente determine la Ley.- Las facultades mencionadas en la presente resolución podrán ser ejercidas ante particulares y ante

toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal o local, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y demás autoridades del trabajo, donde podrá contestar toda clase de demandas o asuntos, seguirlos en todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su total decisión, así como conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades, según lo estime conveniente e interponer los recursos legales procedentes, incluyendo el juicio de amparo, oponer excepciones, absolver posiciones, asumir soluciones conciliatorias, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás derivados de la Ley Federal del Trabajo.- b) Para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México.- c) Poder para suscribir, otorgar, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo de dicho ordenamiento de cualquier otro lugar.- d) Poder general para abrir, operar, modificar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de ellas.- e) Poder para constituir a la Sociedad como fiadora, obligada solidaria, aval o en cualquier manera garantizar y asumir obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, personas físicas o morales en forma onerosa o gratuita, pudiendo aceptar o constituir garantías reales o personales.- f) Poder para otorgar poderes generales y especiales, así como revocar los mismos, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados.- Las facultades otorgadas en los incisos c) y e) deberán ser ejercitadas de manera mancomunada por dos apoderados que cuenten por lo menos con las mismas facultades.- ..... Décima Resolución.- Se resuelve autorizar a los señores Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Norma Elvira Urzúa Villaseñor, María del Sagrario Clara del Pilar Sánchez Colorado, Michell Nader Schekaibán, Guntel Alan Schwandt García, José Fernando Quezada Treviño, Gustavo Oscar Vázquez López, Ricardo Maldonado Yáñez, Eugenio Macouzet de León, Isabel Gamboa Nosti, Pedro Antonio García Anipudia y Marisa Labrador Magaña para que conjunta o individualmente, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente el contenido de las presentes Resoluciones y realizar las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad.- Finalmente, se resuelve que las presentes Resoluciones, una vez firmadas por todos los accionistas de la Sociedad (i) constituyan la confirmación mencionada en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) sean enviadas al Secretario del Consejo de Administración, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad y certificará que las presentes Resoluciones fueron aprobadas de conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos de la Sociedad.- ..... Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha seis de enero de dos mil quince y formalizados los acuerdos adoptados.- ..... TERCERA.- Queda formalizada LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del anexo del acta que ha quedado agregada al Apéndice de este instrumento con el número "UNO", mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.- CUARTA.- La licenciada Norma Elvira Urzúa Villaseñor, como delegada especial de los accionistas de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya acta de resoluciones adoptadas fuera de asamblea ha quedado protocolizada, estando expresamente facultada para ello, en representación y por cuenta de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores RICARDO BENJAMIN SALINAS PLIEGO, PEDRO PADILLA LONGORIA, FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE, RODRIGO PLIEGO ABRAHAM, NORMA ELVIRA URZUA VILLASEÑOR, EDUARDO KURI ROMO y ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ los poderes y facultades que respecto de dichas personas se contienen en el acta protocolizada, cuyo texto se tiene aquí por reproducido literalmente.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que el objeto social de la sociedad es el que aparece en los estatutos sociales anexos al acta que ha quedado agregada al Apéndice de este instrumento con el número "UNO", mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.- ....." ----------

----- De dicho instrumento se desprende que la denominación actual de la sociedad es la ya dicha, o sea, "TOTAL PLAY [illegible]"

se eliminan datos monetarios

"....ANEXO A.-.... OBJETO.- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto: 1. Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y/o enlaces transfronterizos, a ser concesionados, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 2. La compraventa, distribución, instalación, arrendamiento y explotación en general de aparatos de telecomunicaciones, así como la explotación de la concesión o concesiones, autorizaciones o permisos que al efecto conceda la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra autoridad competente; 3. La compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general, la realización de toda clase de negociaciones y contrataciones, relacionadas con aparatos telefónicos de radiocomunicación en unidades móviles o fijas, télex, telefax, antenas, antenas parabólicas de radiotelefonía, celular y cualquier otro aparato relacionado con la conducción de señales de comunicaciones; 4. La prestación al público de servicios de telecomunicaciones, dentro de los cuales se entenderán incluidos de manera especial, la prestación del servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional. Para el desarrollo de esta actividad la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que fueren necesarios para explotar este objeto; 5. Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamiento y administración de Sociedades mercantiles civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacional como extranjera; 6. Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos, garantías y todos los demás recursos necesarios con o sin garantía específica, en relación con las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en los que tenga participación directa o indirecta, así como aquellas sociedades controladoras de esta sociedad y aquellas sociedades filiales de esta sociedad, esto es sociedades que sean controladas por la misma persona que controla a esta sociedad; 7. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios; 8. Obtener, adquirir, registrar, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor; y producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

JORGE FRANCO MARTINEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO **RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA**. CERTIFICO: Que esta copia fotostática, es una reproducción fiel y exacta de su original, que tuve a la vista, con el que la comparé y a la que corresponde el número de registro tres mil ochocientos veinticinco, en el libro tres, de esta fecha, ante mí. Doy fe.-----

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.-----

LIC. JORGE FRANCO MARTINEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * NOTARIA 81 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

EXP 5076/18/10

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

El **PODER GENERAL LIMITADO** que otorga **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

INST. No.:	70,628
LIBRO:	1,268
FECHA:	19/Dic/2017

212
246
NOTARÍ
Francisco I. Hugues
Guillermo Oliver Bucio
58084
RPPyC
05-SEP-18
10:40:42
Subnum:0
Año: 2018
COMERCIO A
Documentos: 1
Pago:
RPP C

NUMERO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO.

LIBRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO. NO/REG

FOLIO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO. MAV/amm*

---- En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecisiete, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, por convenio de sociedad, hago constar el **PODER GENERAL LIMITADO** que otorga **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada por su Apoderada General Licenciada Norma Elvira Urzua Villaseñor, al tenor de la siguiente:

---- **CLAUSULA UNICA**: ----

---- **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA en favor del señor **JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION,** en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, entre las que se citan, en forma enunciativa más no limitativa, el ejercicio de toda clase de acciones y derechos ante autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa, administrativa o mixta y se trate de autoridades judiciales, administrativas, Locales o Federales. ----

---- **LIMITACION**: El poder aquí conferido tendrá limitado su ejercicio y podrá ser ejercitado por el apoderado, única y exclusivamente para representar a la poderdante en todo tipo de licitaciones y/o concursos públicos o privados o por invitación, celebrados o convocados por toda clase de sociedades y entidades gubernamentales federales, estatales y municipales, incluyendo sin limitar las enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como frente a entidades y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas, quedando facultado, de manera enunciativa y no limitativa para asistir a todos y cada uno de los actos y etapas de los procedimientos y firmar las actas correspondientes, firmar y representar las proposiciones y ofertas técnicas, económicas y comerciales y, en su caso, modificar, adicionar, cambiar, reponer la documentación presentada; firmar las cartas de garantía y de declaración que sean solicitadas; para contratar las fianzas o garantías que se requieran bajo las bases de dichas licitaciones o concursos; para presentar toda clase de observaciones, aclaraciones, quejas, inconformidades, objeciones, recursos y demandas en relación a los mismos, cualquiera que sea la denominación que se le dé y; en general, para firmar y/o recibir cualquier documental y ejecutar todo acto relativo a los concursos y/o licitaciones en los que participe, incluyendo la facultad de firmar pedidos, órdenes de compra o servicio y contratos, así como participar en adjudicaciones directas que realicen las entidades antes señaladas y cualquier sociedad. ----

---- **PERSONALIDAD**: ----

---- La Licenciada NORMA ELVIRA URZUA VILLASEÑOR, la acredita con la certificación del instrumento número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha seis de enero del dos mil quince, ante el Licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría número dieciocho, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número ciento noventa y cinco, de la que es titular la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. ----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que la compareciente se identificó de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al

apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, soltera, abogada y con domicilio en Calle Montes Urales número cuatrocientos cincuenta, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica; y firma el día veintiuno de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

---- FIRMA DE LA LICENCIADA NORMA ELVIRA URZUA VILLASEÑOR.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. ----------

---- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "C".- Doy fe. ----------

---- FIRMA DEL NOTARIO. ----------

---------- INSERCION: ----------

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ----------

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN SEIS PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA EL SEÑOR JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA, A TITULO DE APODERADO.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 70,628.

INSTRUMENTO No.: 70,628 LETRA: "A"

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUYO PROTOCOLO ACTUA TAMBIEN EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que la Licenciada **NORMA ELVIRA URZUA VILLASEÑOR**, acredita su carácter de **APODERADA GENERAL** de **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el instrumento número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha seis de enero del dos mil quince, ante el Licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría número dieciocho, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número ciento noventa y cinco, de la que es titular la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de febrero del dos mil quince, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno).- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que sigue: "..... hago constar: LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS; y III.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como resultado de la protocolización del acta de las resoluciones adoptadas en forma unánime fuera de asamblea por los accionistas de la referida sociedad, a solicitud de la licenciada Norma Elvira Urzúa Villaseñor, delegada especial designada al efecto, en los términos de los siguientes ANTECEDENTES y CLAUSULAS: ANTECEDENTES.- La compareciente acredita la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de los acuerdos que más adelante se protocolizan, con los documentos que a continuación se relacionan, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, que el régimen estatutario en vigor de la sociedad es la siguiente: I.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por escritura número cuarenta y un mil seiscientos veintidós, de primero de agosto de dos mil doce, ante el licenciado Francisco Isidoro Hugues Vélez, Notario doscientos doce del Distrito Federal, sin que se me proporcionen datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se protocolizó el acta de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de la sociedad de que se trata, con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante las cuales se acordó, entre otros, reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital mínimo fijo de doscientos mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y por objeto el establecido en dicho instrumento.- De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: "...ANTECEDENTES: Primero.- CONSTITUCION.- Por instrumento número cincuenta y tres mil trescientos uno, pasado en esta Ciudad con fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "195,051"(ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional), representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional) cada una y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.- Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número cincuenta y cuatro mil quinientos veintiocho, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.- Tercero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número mil ciento trece, pasado ante el suscrito Notario con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Cuarto.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número siete mil setecientos setenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno),"Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de sus estatutos sociales y compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.- Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número tres mil doscientos sesenta y nueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha seis de abril del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de abril del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus Estatutos Sociales.- Sexto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciocho mil setecientos ochenta y siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Séptimo.- FUSION.- Por instrumento número ciento catorce mil ochocientos veintitrés, pasado en esta Ciudad con fecha doce de diciembre del dos mil siete, ante el Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la Notaría número quince del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de enero del dos mil ocho, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil número "231,071" (doscientos treinta y un mil setenta y uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Punto a Punto Iusacell" Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.- Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil ciento dieciocho, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Novena.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y dos mil setecientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha doce de marzo del dos mil diez, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como socio en este protocolo, "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, compulsó en un solo instrumento sus estatutos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: **58084** FECHA DE ENTRADA: **05/09/2018**
NÚMERO DE ESCRITURA: **70,628**
FECHA DE ESCRITURA: **19/12/2017**
NÚMERO DE NOTARIA: 212

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 195051 ***

DERECHOS: **$ 802**
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: **9390010197869KNN47K0**
DE FECHA: **04/09/2018**
EL PAGO SE REALIZO EN: BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE,
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

EL REGISTRADOR

LIC NORMA ARRIETA FLORES...

Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO NOTA EN EL PROTOCOLO

FVO

Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.- Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil ciento dieciocho, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Novena.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y dos mil setecientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha doce de marzo del dos mil diez, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como socio en este protocolo, "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, compulsó en un solo instrumento sus estatutos

sociales vigentes a esa fecha.- Décimo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número treinta y cuatro mil seis, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinte de julio del dos mil diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de julio de dos mil diez, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.- Décimo Primero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuatro mil seiscientos sesenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de enero del dos mil once, ante el Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y ocho del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de marzo del dos mil once, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Décimo Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de mayo del dos mil once, ante el Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus Estatutos Sociales.- Décimo Tercero.- FUSION.- Por instrumento número treinta y siete mil setecientos treinta y cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecinueve de julio del dos mil once, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Azteca Móvil", Sociedad Anónima de Capital Variable, Subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social en la parte fija, para alcanzar la suma de doscientos mil pesos, moneda nacional, representado por once mil acciones comunes, ordinarias y sin expresión de valor nominal y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.- Décimo Cuarto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil trescientos cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha siete de septiembre del dos mil once "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.- Décimo Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta de julio del dos mil doce, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la DENOMINACION ya dicha, o sea "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO social en el DISTRITO FEDERAL, DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por once mil acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS.-..."- II.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por escritura número cuarenta y tres mil novecientos doce, de veintiuno de marzo de dos mil trece, ante el licenciado Francisco Isidoro Hugues Vélez, Notario doscientos doce del Distrito Federal, inscrita el doce de junio siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil "195051", se protocolizó el acta de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de la sociedad de que se trata, con fecha primero de febrero de dos mil trece, mediante las cuales se acordó, entre otros, reformar totalmente sus estatutos sociales, ... De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: "...Décimo Séptimo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe el Acta de Resoluciones Unánimes de los Accionistas de "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, adoptadas con fecha primero de febrero del dos mil trece, fuera de Asamblea levantada en tres páginas útiles y su respectivo anexo, que protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y que a continuación transcribo íntegramente: ... Anexo A.- Estatutos Sociales de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES TOTAL PLAY.- TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.- ... CAPITULO V.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social. Las Asambleas de Accionistas serán Generales Extraordinarias y Generales Ordinarias.- ... REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ... De conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones de las Asambleas de Accionistas serán válidamente tomadas sin la necesidad de celebrar una Asamblea física siempre y cuando: (i) el voto afirmativo de todos los accionistas de la Sociedad sea obtenido; y (ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito. El acta respectiva de resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de asamblea, deberá ir firmada además por ambos Co-Prosecretarios del Consejo de Administración y deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad.-..." ..... IV.- ACTA.- Que con fecha seis de enero de dos mil quince los accionistas de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones fuera de Asamblea, de las cuales se levantó un acta en pliego por separado ya que no se tuvo a la mano el libro de actas respectivo, lo que manifiesta la compareciente, misma que consta en siete fojas útiles con texto solo por el anverso y que agrego al Apéndice de este instrumento marcada con el número "UNO", la cual transcribo a continuación: "RESOLUCIONES UNANIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD") CON FECHA 06 DE ENERO DE 2015.- De conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad vigentes y el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha 06 de enero de 2015, Grupo Iusacell Celular, S.A. de C.V. y GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V., únicos accionistas de la Sociedad (conjuntamente los "Accionistas"), adoptaron unánimemente las siguientes resoluciones (las "Resoluciones"), mismas que serán vinculantes y válidas a partir de esta fecha.- ..... Sexta Resolución.- Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se aprueba en este acto la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad a fin de quedar redactados en términos del documento que se agrega al expediente de las presentes Resoluciones como Anexo "A".- ..... Novena Resolución.- Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve otorgar los siguientes poderes: ..... B. Se otorga a los señores los señores (sic) Pedro Padilla Longoria, Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Rodrigo Pliego Abraham y Norma Elvira Urzúa Villaseñor, los siguientes poderes para ser ejercidos mancomunada o individualmente: **a) Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, pero que sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal de México y sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México.- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar, prosaguir y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para consentir sentencias; VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley; IX. Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; X. Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; y XI. Para los demás actos que expresamente determine la Ley.- Las facultades mencionadas en la presente resolución podrán ser ejercidas ante particulares y ante

toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal o local, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y demás autoridades del trabajo, donde podrá contestar toda clase de demandas o asuntos, seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su total decisión, así como conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades, según lo estime conveniente e interponer los recursos legales procedentes, incluyendo el juicio de amparo, oponer excepciones, absolver posiciones, asumir soluciones conciliatorias, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás derivados de la Ley Federal del Trabajo.- **b) Para actos de administración**, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México.- **c) Poder para suscribir, otorgar, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo de dicho ordenamiento de cualquier otro lugar.- **d) Poder general para abrir, operar, modificar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión en nombre de la Sociedad**, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de ellas.- **e) Poder para constituir a la Sociedad como fiadora, obligada solidaria, aval o en cualquier manera garantizar y asumir obligaciones a cargo** de la Sociedad o de terceros, personas físicas o morales en forma onerosa o gratuita, pudiendo aceptar o constituir garantías reales o personales.- **f) Poder para otorgar, poderes generales y especiales, así como revocar los mismos**, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados.- Las facultades otorgadas en los incisos c) y e) deberán ser ejercitadas de manera mancomunada por dos apoderados que cuenten por lo menos con las mismas facultades.- ..... Décima Resolución.- Se resuelve autorizar a los señores Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Norma Elvira Urzúa Villaseñor, María del Sagrario Clara del Pilar Sánchez Colorado, Michell Nader Schekaiban, Gunter Alan Schwandt García, José Fernando Quezada Treviño, Gustavo Oscar Vázquez López, Ricardo Maldonado Yáñez, Eugenio Macouzet de León, Isabel Gamboa Nosti, Pedro Antonio García Ampudia y Marisa Labrador Magaña para que, conjunta o individualmente, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente el contenido de las presentes Resoluciones y realizar las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad.- Finalmente, se resuelve que las presentes Resoluciones, una vez firmadas por todos los accionistas de la Sociedad (i) constituyan la confirmación mencionada en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) sean enviadas al Secretario del Consejo de Administración, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad y certificará que las presentes Resoluciones fueron aprobadas de conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos de la Sociedad.- ..... Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha seis de enero de dos mil quince y formalizados los acuerdos adoptados.- ..... TERCERA.- Queda formalizada LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del anexo del acta que ha quedado agregada al Apéndice de este instrumento con el número "UNO", mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.- CUARTA.- La licenciada Norma Elvira Urzúa Villaseñor, como delegada especial de los accionistas de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya acta de resoluciones adoptadas fuera de asamblea ha quedado protocolizada, estando expresamente facultada para ello, en representación y por cuenta de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores RICARDO BENJAMIN SALINAS PLIEGO, PEDRO PADILLA LONGORIA, FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE, RODRIGO PLIEGO ABRAHAM, NORMA ELVIRA URZUA VILLASEÑOR, EDUARDO KURI ROMO y ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ los poderes y facultades que respecto de dichas personas se contienen en el acta protocolizada, cuyo texto se tiene aquí por reproducido literalmente.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que el objeto social de la sociedad es el que aparece en los estatutos sociales anexos al acta que ha quedado agregada al Apéndice de este instrumento con el número "UNO", mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.- .....^

---- De dicho instrumento se desprende que la denominación actual de la sociedad es la ya dicha, o sea, "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en esta CIUDAD, duración INDEFINIDA, con capital social variable, con un mínimo fijo de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y cuyo objeto social transcribo de dicho instrumento como sigue: ". .ANEXO A.-.... OBJETO.- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto: 1. Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y/o enlaces transfronterizos, a ser concesionados, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 2. La compraventa, distribución, instalación, arrendamiento y explotación en general de aparatos de telecomunicaciones, así como la explotación de la concesión o concesiones, autorizaciones o permisos que al efecto conceda la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra autoridad competente; 3. La compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general, la realización de toda clase de negociaciones y contrataciones, relacionadas con aparatos telefónicos de radiocomunicación en unidades móviles o fijas, télex, telefax, antenas, antenas parabólicas de radiotelefonía, celular y cualquier otro aparato relacionado con la conducción de señales de comunicaciones; 4. La prestación al público de servicios de telecomunicaciones, dentro de los cuales se entenderán incluidos de manera especial, la prestación del servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional. Para el desarrollo de esta actividad la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que fueren necesarios para explotar este objeto; 5. Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamiento y administración de Sociedades mercantiles civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacional como extranjera; 6. Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos, garantías y todos los demás recursos necesarios con o sin garantía específica, en relación con las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación directa o indirecta, así como aquellas sociedades controladoras de esta sociedad y aquellas sociedades filiales de esta sociedad, esto es sociedades que sean controladas por la misma persona que controla a esta sociedad; 7. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios; 8. Obtener, adquirir, registrar, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor; y producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como

en el extranjero; 9. Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, legal, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades y asociaciones, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios; 10. Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce de cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las Sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como aquellas Sociedades controladoras de esta Sociedad y aquellas Sociedades filiales de esta Sociedad, esto es Sociedades que sean controladas por la misma persona que controla a esta Sociedad; 11. Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, ya sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social; y 12. Hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legalmente una Sociedad mercantil mexicana.- ....."- Doy fé. ——————

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 212

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
MAV/OATR/hrb

ANEXO C

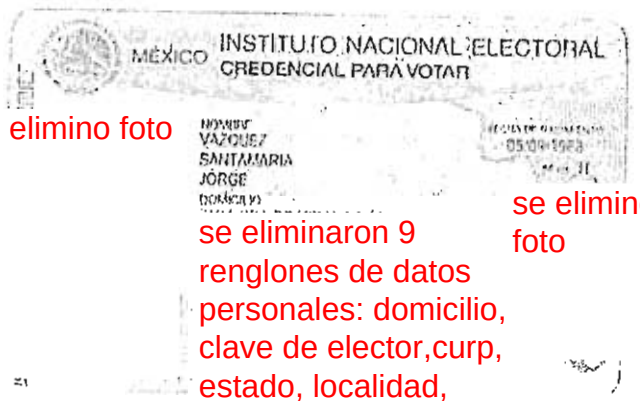

se elimino foto

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector,curp, estado, localidad, municipio, seccion.

se elimino foto

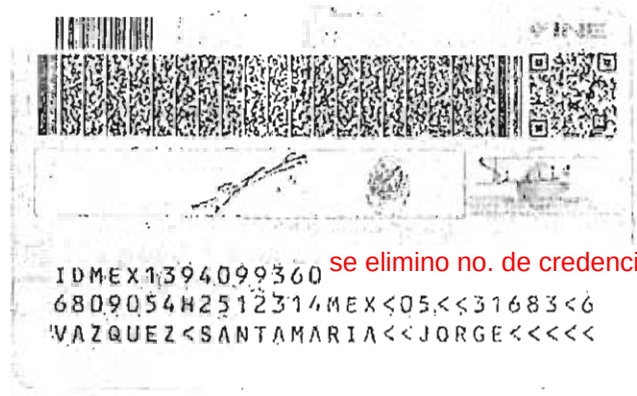

se elimino no. de credencial

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

en el extranjero; 9. Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, legal, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades y asociaciones, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios; 10. Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce de cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las Sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como aquellas Sociedades controladoras de esta Sociedad y aquellas Sociedades filiales de esta Sociedad, esto es Sociedades que sean controladas por la misma persona que controle a esta Sociedad; 11. Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, ya sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social; y 12. Hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legalmente una Sociedad mercantil mexicana.- .....".- Doy fe. ——————

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 212

LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ

ANEXO D

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

00649

Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

TPT890516JP5

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SA DE CV

FOLIO

D1145493

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SA DE CV

DOMICILIO

MONTES URALES 460 LOMAS DE CHAPULTEPEC DISTRITO FEDERAL 11000

CLAVE DEL R.F.C **TPT890516JP5**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Otros servicios de telecomunicaciones**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN --

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **07-09-1995**

DF-06/06/2010-R 1LwLI74LVTH

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-01-2006
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	01-01-2006
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	01-01-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	01-01-2006
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-01-2006
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-01-2006
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01-01-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los ingresos en regímenes fiscales preferentes. (Empresas multinacionales).	01-01-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	01-01-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	01-01-2010
Presentar la información anual sobre las operaciones realizadas con partes relacionadas, residentes en el extranjero.	01-01-2010
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-1996
Presentar la Declaración y pago definitivo mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) por los servicios de telecomunicaciones.	01-01-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Denominación o Razón Social	06-08-2010	RF201023533941
REg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	23-02-2010	RF201020416285
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	09-02-2010	RF201020172879
REg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	02-02-2010	RF201020044189
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN /	23-06-2009	AV200916249814

Fecha de Impresión: 05 de Agosto de 2010
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463 5728

1ZdU+clHiRCcAlwGCTfVZPtrOAGQYnUsVv+qNrjO3Alh4xfuAwSYYYBvcgksvFdHTCDf7y18vzLJSeo8Xe5nq4dZXniOAtOzl+uGxq4X19LEwUb3kPc3l82t8CUP
22YcOXcoLhaGmZmooJcljq8Gy/6e9t2BrwlTKFFlheT78b

ANEXO E

Comisión Federal de Electricidad®

CFE Suministrador de Servicios Básicos
Río Ródano No. 14, colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500,
Ciudad de México.
RFC: CSS160330CP7

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES

AV SAN JERONIMO 252
ENTRE CALLE IGLESIA Y ALCALDIA COYOACAN
LA OTRA BANDA ALVARO O.
, D.F.
C.P. 01090

[redacted]

NO. DE SERVICIO : 138190621318
RMU : 01090 19-06-29 TPT-890516 005 CFE

PERIODO FACTURADO: 31 MAR 21 - 30 ABR 21

TARIFA: GDMTH **NO. MEDIDOR:** 965XGU **MULTIPLICADOR:** 4800

FECHA LÍMITE DE PAGO: 15 MAY 2021

CARGA CONECTADA kW: 2520 **DEMANDA CONTRATADA kW:** 2268

CORTE A PARTIR: 16 MAY 2021

Concepto	Consumo (Medido ● Estimado ●)	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
kWh base	[redacted]		
kWh intermedia	[redacted]		
kWh punta	[redacted]		
kW base	[redacted]		
kW intermedia	[redacted]		
kW punta	[redacted]		
kWMax	[redacted]		
kVArh	[redacted]		

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista

Concepto	$	$/kW	$/kWh	Importe (MXN)
Suministro	[redacted]	0	0	[redacted]
Distribución	0	[redacted]	0	[redacted]
Transmisión	0	0	[redacted]	[redacted]
CENACE	0	0	[redacted]	[redacted]
Generación B	0	0	[redacted]	[redacted]
Generación I	0	0	[redacted]	[redacted]
Generación P	0	0	[redacted]	[redacted]
Capacidad	0	[redacted]	0	[redacted]
SCnMEM(*)	0	0	[redacted]	[redacted]
Total	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Desglose del importe a pagar

Concepto	Importe (MXN)
Cargo Fijo(*)	[redacted]
Energía	[redacted]
2% Baja Tensión(*)	[redacted]
Bonificación Factor de Potencia(*)	[redacted]
Subtotal	[redacted]
IVA 16%	[redacted]
Facturación del Periodo	[redacted]
Total	[redacted]

(*) SCnMEM: Cargos relacionados con los servicios del Mercado. (*) DAP: Derecho de Alumbrado Público. (*) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.

Fecha, hora y lugar de impresión: [illegible]

[redacted]

CFE contigo

01090 19-06-29 TPT-890516 005 CFE
01 138190621318 000000 000000000 7

$574,323

(QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M.N.)

82DN20B018202072

Cobranza Centralizada
1

Primer subperíodo		Segundo subperíodo	
31 MAR 21	03 ABR 21	04 ABR 21	30 ABR 21
Multiplicador	[redacted]	Multiplicador	[redacted]
Demanda Base	[redacted]	Demanda Base	[redacted]
Demanda Intermedia	[redacted]	Demanda Intermedia	[redacted]
Demanda Punta	[redacted]	Demanda Punta	[redacted]
Consumo Base	[redacted]	Consumo Base	[redacted]
Consumo Intermedio	[redacted]	Consumo Intermedio	[redacted]
Consumo Punta	2,581	Consumo Punta	[redacted]
KVArh	[redacted]	KVArh	[redacted]
Factor de potencia %	[redacted]	Factor de potencia %	[redacted]

Datos Fiscales del Receptor **Cadena Original** **Este documento es una representación impresa de un CFDI** **Pago en una sola exhibición**

[redacted]

Instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas:

CFE | PROFECO | CRE

Conoce los servicios de los diferentes suministradores:

¡AVISO IMPORTANTE!

- Corte a partir de 16 MAY 2021.
- La suma de cada pequeña acción genera un gran cambio, c medio ambiente. Nuestro compromiso es seguir conectados
- Aviso-recibo informativo. Servicio incluido en convenio de cobranza centralizada.
- Servicio a Clientes Teléfono 071.

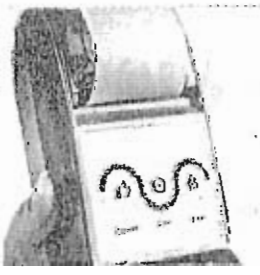

¡Ahora es más fácil!

VISA

¡Ya puedes pagar tu recibo de CFE con tarjeta de crédito o débito en nuestros Centros de Atención!

ANEXO F

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
DE TIPO ELECTRÓNICA
No CAS-I3P-25-2021-CMARCO

México, Ciudad de México a 16 de junio de 2021

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

EMPRESARIAL

ROPUESTA TÉCNICA

MANIFIESTO DOCUMENTAL

LA PRESENTE PROPUESTA TÉCNICA LA INTEGRAN EL DOCUMENTO EN DONDE SE RESPONDEN DE MANERA AFIRMATIVA (ANEXO. "AFIRMATIVO ANEXO TÉCNICO") Y EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL QUE SE PRESENTA EL DESARROLLO Y DETALLE DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA ÚNICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO CAS-I3P-25-2021-CMARCO, PARA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FIJO", BASADO EN EL CONTRATO MARCO "SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS"

Totalplay®
EMPRESARIAL

Declaración de Confidencialidad

Esta propuesta es propiedad de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, contiene información privada y para uso exclusivo del destinatario. Cualquier acto que pretenda divulgar, duplicar o difundir su contenido a terceros requerirá consentimiento previo y por escrito de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**

Contenido

1. **RESUMEN**
   1.1. Objetivo
   1.2. Solución Ejecutiva
2. **¿QUIÉNES SOMOS?**
3. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA RED DE TRANSPORTE**
   3.1. Servicio de Conectividad y Acceso a Internet
   3.2. Descripción de las Capas de Conectividad
   3.3. Normatividad
   3.4. Internet Seguro (Clean Pipe)
4. **ENTENDIMIENTO DE LAS NECESIDADES**
   4.1. Alcance del Servicio
   4.2. Descripción del servicio solicitado
      4.2.1.Modificación en los servicios
      4.2.2.Direccionamiento Homologado
5. **COMPROMISOS**
   5.1. De TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.
6. **DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN**
   6.1. Descripción de la Propuesta
   6.2. Diagrama y Descripción de la Propuesta
   6.3. Características de la Solución
7. **CENTRO DE ATENCIÓN DE REDES ESTRATÉGICAS Y NIVELES DE SERVICIOS**
   7.1. Procedimiento de Escalamiento
   7.2. Solicitud para Altas, Bajas y Cambios
   7.3. Soporte Técnico, Proceso de Atención
   7.4. Niveles de Servicio (SLA's)
8. **METODOLOGÍA**
9. **ENTREGABLES**
   9.1. Lugar, Fecha y Condiciones de entrega de los Documentos
10. **VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN**

Totalplay® EMPRESARIAL

México, Ciudad de México a 16 de junio de 2021

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

DE TIPO ELECTRÓNICA
No CAS-I3P-25-2021-CMARCO

1. RESUMEN

1.1. Objetivo

La propuesta de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, tiene como objetivo diseñar una solución integral de Telecomunicaciones para el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, de ahora en adelante el **CONALEP**, que cubra lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones, bajo los estándares más altos, a fin de permitir y garantizar; cumplir con los SLA's indicados en el documento de bases, durante el periodo de contratación.

1.2. Solución Ejecutiva

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., integra en su propuesta de solución infraestructura de última generación, de las marcas mejor posicionadas en el mercado, con lo que asegura un servicio de la más alta calidad para el **CONALEP**. Todas las soluciones propuestas han sido probadas por nuestro personal técnico, empleando sistemas estresantes que permiten corroborar la calidad en la operación y la funcionalidad esperada por nuestros clientes.

Aunado a cada uno de los servicios ofrecidos, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, integra un servicio llave en mano, conformado por la implementación, configuración y puesta en operación de la infraestructura que compone nuestra propuesta técnica, así como, la administración y operación, a través de una Mesa de Ayuda y un (NOC) Centro de Operaciones de la Red, de los servicios ofrecidos, cumpliendo con los niveles de servicio (SLA's) solicitados en las bases.

2. ¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa totalmente mexicana, con un inmenso potencial tecnológico y de vanguardia. Nunca dejamos de innovar y atender a nuestros clientes con soluciones integrales. **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, es uno de los pioneros en proveer los servicios triple play (internet, telefonía y televisión), hasta la puerta del usuario final, totalmente en fibra óptica.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., es una empresa mexicana que forma parte del Grupo Salinas, con más de 10 años de operación y que hoy cuenta con más de 200,000 Km. de fibra óptica nacional propia, con presencia en más de 140 ciudades donde se encuentra la mayor demanda de servicios de

Telecomunicaciones a nivel nacional, en constante crecimiento, lo que nos convierte en el primer proveedor de telecomunicaciones en fibra óptica a nivel nacional.

En **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, queremos transformar la manera en que las empresas se conectan, ofreciendo un medio más estable, moderno y eficiente; a través de nuestra Red de Fibra Óptica; manteniendo una conectividad superior de hasta 10Gbps, hacia los usuarios (nuestros clientes) y de hasta 100Gbps en el backbone.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., cuenta con una red de fibra óptica completamente redundante en anillos, con tecnología DWDM / ME / GPON. Es un sistema totalmente mallado (full-mesh), que asegura una continuidad y disponibilidad del servicio, lo cual nos permite ofrecer al **CONALEP**, niveles de disponibilidad (SLA´s) del 99.98% en el backbone, con sus anillos metropolitanos de fibra óptica en las principales ciudades de la República Mexicana.

La red de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, es una red nativa IP, cuya tecnología Ethernet, le permite ofrecer soluciones de última generación en sitio y en la nube, capaces de dar agilidad a todas las soluciones del mercado, tanto para seguridad, "hosting", telefonía, video e internet.

Ofrecemos un portafolio de servicios de valor agregado y de soluciones AD HOC de acuerdo con sus necesidades de negocio:

- ***Micro y pequeños negocios:*** Soluciones de fácil implementación y bajo costo.
- ***Empresas en crecimiento:*** Nos hacemos cargo de la operación de conectividad (voz, datos, video e internet) para que las empresas se dediquen a su core de negocio.
- ***Grandes corporativos:*** Soluciones ágiles y seguras para que se mantengan en operación las 24 hrs del día.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., es el pionero en entregar servicios de fibra óptica hasta el domicilio, interconexión de "última milla", con lo que ha proporcionado medios de acceso de alta velocidad (misma que se empleará hacia las instalaciones del **CONALEP**).

Esta red se combina con otras tecnologías para ofrecer conectividad en sitios remotos ya sea a través de Microonda o mediante sistemas Satelitales.

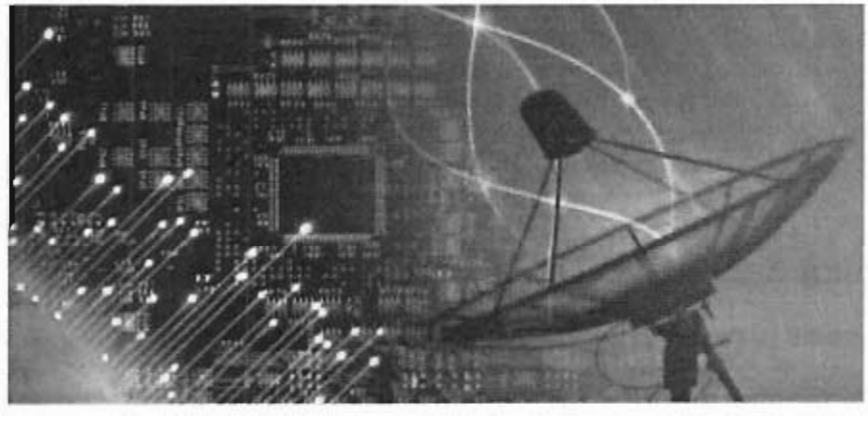

Actualmente **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, cuenta con las concesiones de Red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios que se describen en este documento.

Cada una de las concesiones de red pública de telecomunicaciones contiene descripciones adicionales específicas mismas que avalan que **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, está autorizada para prestar conforme dichas concesiones:

- Telefonía Local, Larga Distancia Nacional e Internacional
- Acceso a Internet
- Servicios de Valor Agregado
- Transmisión por Microondas

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA RED DE TRANSPORTE

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., cuenta con una red 100% redundante con capacidad de manejo de datos, voz y video.

El equipamiento de acceso CORE de la Red de Área Metropolitana está conformada por equipos Huawei CX600 y equipos S6300, dichos equipos son del tipo Carrier Class que permite que dentro de la nube del CORE puede alcanzar velocidades de hasta 100 GB por segundo.

Arquitectura de la Red (Red Dorsal de Telecomunicaciones)

La arquitectura de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, está basada en un modelo jerárquico en el cual se tienen bien definidas las capas de Core, Distribución y Acceso.

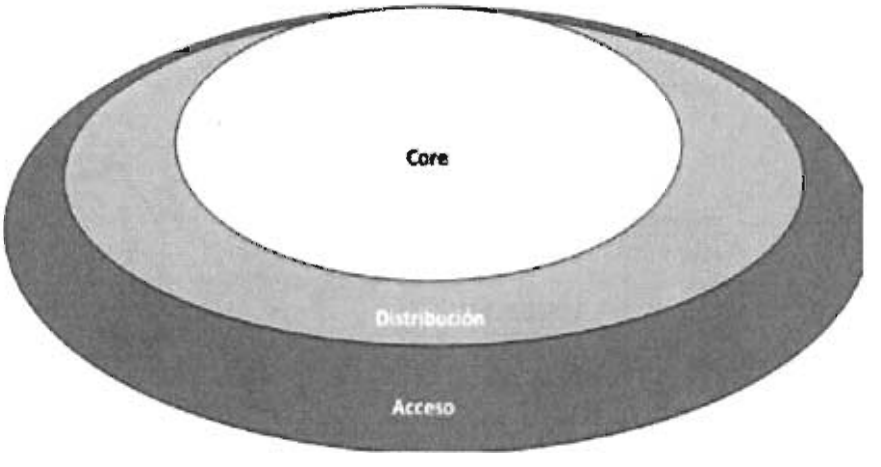

Figura 3.1 Arquitectura de la Red

CORE: Es el backbone de la red y tienen como responsabilidad el interconectar las diferentes regiones geográficas en las que está dividida la red de una manera rápida y eficiente, el Core también es responsable de proveer redundancia y una rápida convergencia de la red en caso de falla alguna en la red.

DISTRIBUCIÓN: Son los puntos de agregación de los puntos de acceso y proveen la conectividad hacia el Core de la red, esta capa realiza funciones de ruteo, QoS y control de acceso a la red.

ACCESO: Provee el punto de acceso del usuario final a la red.

La red es totalmente escalable, es decir que tiene flexibilidad, eficiencia y transparencia suficientes para que en el momento que sea necesario se puedan agregar nuevos sitios remotos o ampliar los anchos de banda, sin afectar la operación de la red misma.

3.1. Servicio de Conectividad y Acceso a Internet

En el diagrama siguiente se muestra de manera esquemática, las salidas a Internet, con las que cuenta **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, con conectividad en más de 4 ciudades distintas de la Unión Americana, desde **5 puntos distintos** de la República Mexicana. Los anchos de banda contratados con estos ISP tipo Tier-1, sumarían más de **1 Tera (1000 Mb) de ancho de banda**, mismos que se muestran en los recuadros de la siguiente imagen.

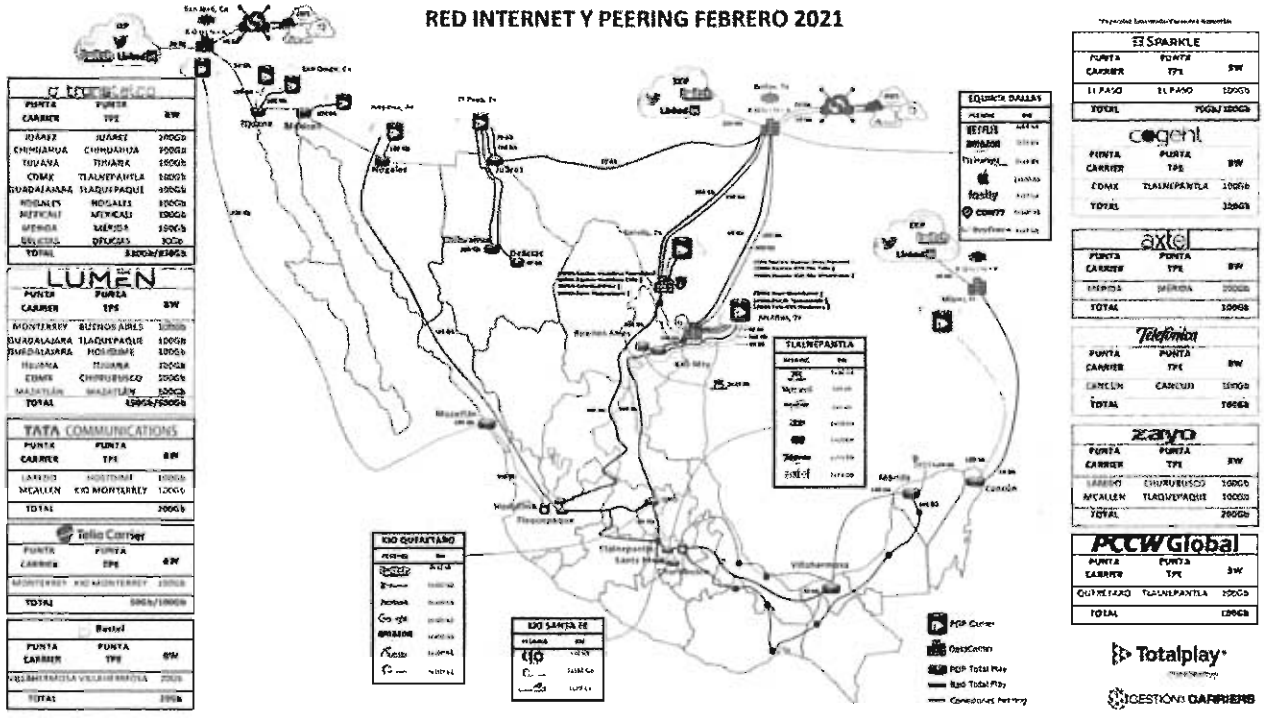

Figura 3.1.1 con Puntos de Acceso a Internet y Peering

Tenemos acuerdos de interconexión con los principales operadores de Internet en México, lo que permite ofrecer mayor agilidad en la búsqueda de sitios nacionales sin tener la necesidad de que nuestros datos viajen a redes internacionales para realizar esta actividad.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., cuenta con enlaces con sitios CDN (Content Delivery Network o Content Distribution Network, por sus siglas en inglés). Estos grandes sistemas analizan el comportamiento de la red y de nuestros clientes, observando sus solicitudes continuas y grabando las rutas y portales principales de uso, y de forma inteligente obtienen de los portales más visitados las principales páginas visitadas, para que desde estos sistemas se proporcione una gran parte del contenido de internet a los usuarios finales, permitiendo que el acceso y la experiencia de navegación, sea mucho más grata y ágil.

Es importante aclarar que en ningún momento el tráfico que el **CONALEP** generé será grabado, analizado o interrumpido por estos sistemas, sólo los portales accedidos son los que serán integrados a estos, para que los accesos repetitivos sean mucho más ágiles, conforme los usuarios hagan uso de estos.

Para la generación de las redes privadas de nuestros clientes, se hace uso de nuestro sistema de Interconexión, mismo que es totalmente mallado (full-mesh), con lo que se asegura una continuidad y disponibilidad del servicio del 99.98% en el backbone. En el diagrama siguiente se muestra de manera esquemática la interconexión de la red.

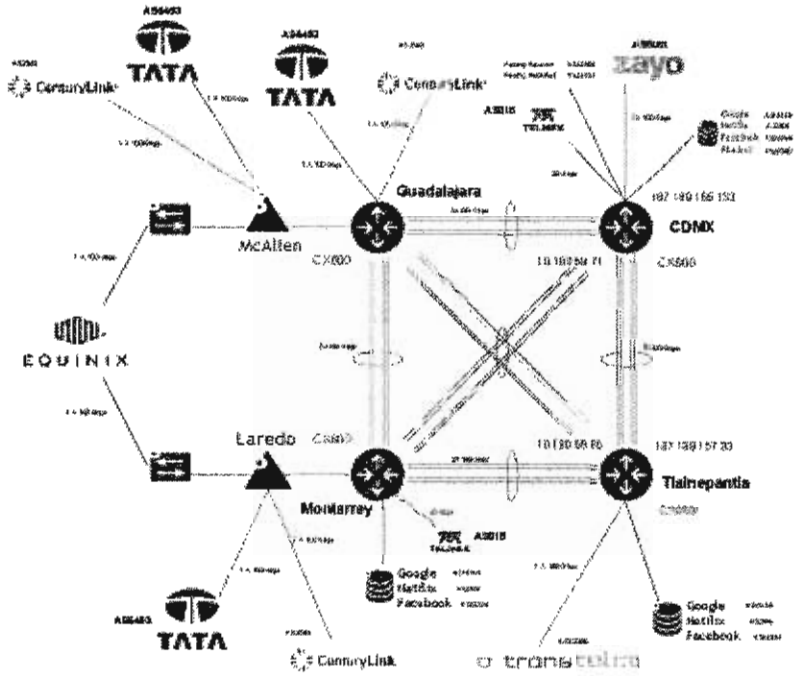

Figura 3.1.2 Redundancia de Acceso

En la figura siguiente se muestra, desde una página en internet pública, el número de Sistema Autónomo propiedad de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, desde el cual, da salida a todos sus clientes de internet. Con la finalidad de mostrar al **CONALEP**, que la conexión a través de la red de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, es directa hacia los servicios de Internet Internacional.

De igual forma, se puede apreciar los AS de nuestros proveedores (Tier-1) en Estados Unidos para IPv4.

Se acota que aunque en la página Web, se pueden validar tanto la información sobre el tráfico en IPv4 (figura 3.1.3), como en IPv6, sólo se ha tomado la información referente a IPv4 en virtud de que la solicitud del **CONALEP** gira exclusivamente sobre este tráfico.

En la figura 3.1.4, se muestra el mapa de interconectividad que en internet genera **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, con sus proveedores de acceso a internet para la navegación en IPv4.

HURRICANE ELECTRIC
INTERNET SERVICES

Search

AS17072 TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SA DE CV

Quick Links
BGP Toolkit Home
BGP Prefix Report
BGP Peer Report
Exchange Report
Bogon Routes
World Report
Multi Origin Routes
DNS Report
Top Host Report
Internet Statistics
Looking Glass
Network Tools App
Free IPv6 Tunnel
IPv6 Certification
IPv6 Progress
Going Native
Contact Us

AS Info | Graph v4 | Graph v6 | Prefixes v4 | Prefixes v6 | Peers v4 | Peers v6 | Whois | IRR | IX

Company Website: http://www.totalplay.com.mx

Country of Origin: Mexico

Internet Exchanges 4

Prefixes Originated (all): 882
Prefixes Originated (v4): 387
Prefixes Originated (v6): 495

Prefixes Announced (all): 1,738
Prefixes Announced (v4): 1,243
Prefixes Announced (v6): 495

RPKI Originated Valid (all): 0
RPKI Originated Valid (v4): 0
RPKI Originated Valid (v6): 0

RPKI Originated Invalid (all): 1
RPKI Originated Invalid (v4): 1
RPKI Originated Invalid (v6): 0

BGP Peers Observed (all): 91
BGP Peers Observed (v4): 76
BGP Peers Observed (v6): 45

IPs Originated (v4): 140,288
AS Paths Observed (v4): 7,461
AS Paths Observed (v6): 6,310

Average AS Path Length (all): 4.376
Average AS Path Length (v4): 4.347
Average AS Path Length (v6): 4.411

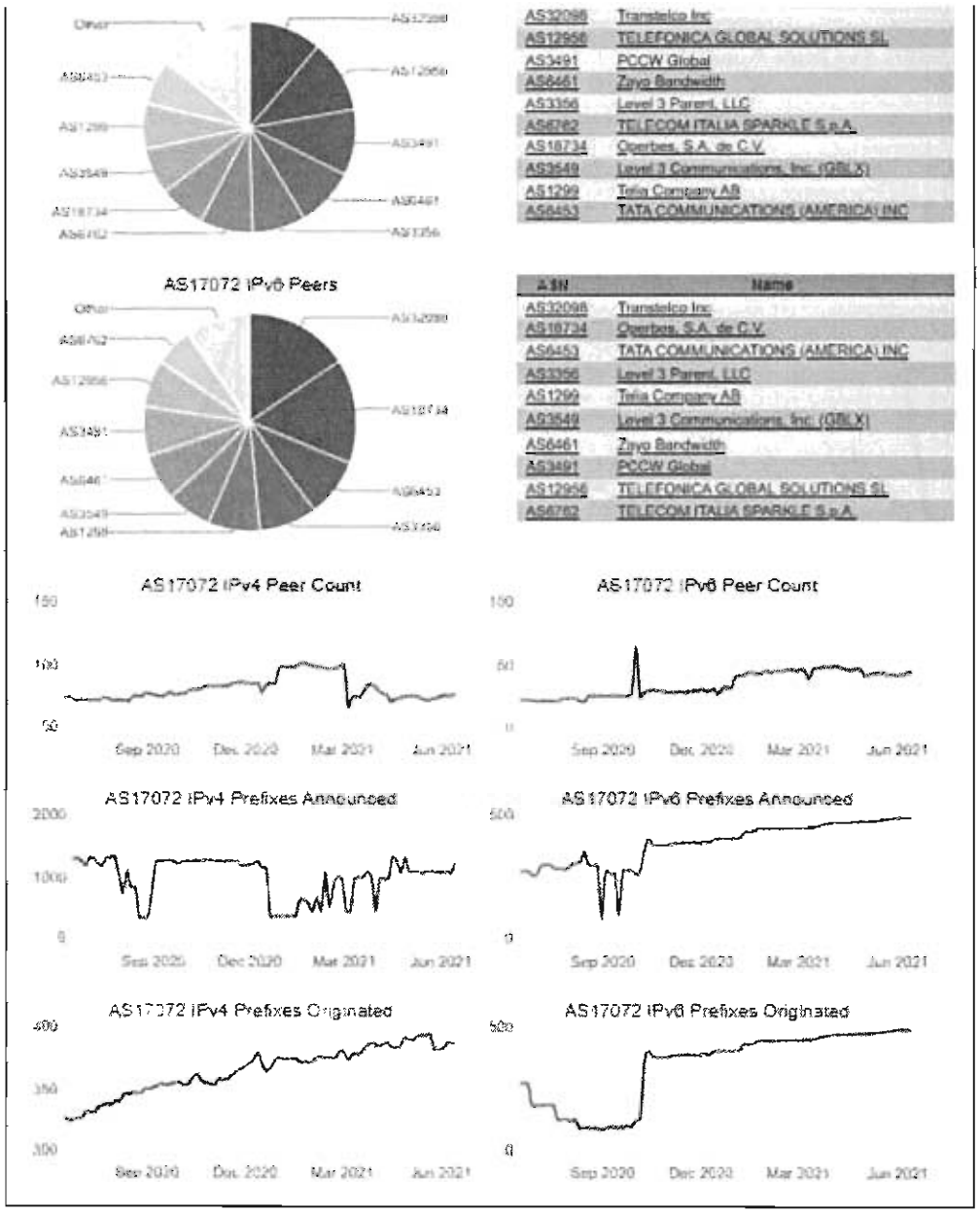

Figura 3.1.3 Gráficas de Tráfico asociadas al AS17072 en IPv4 e IPv6

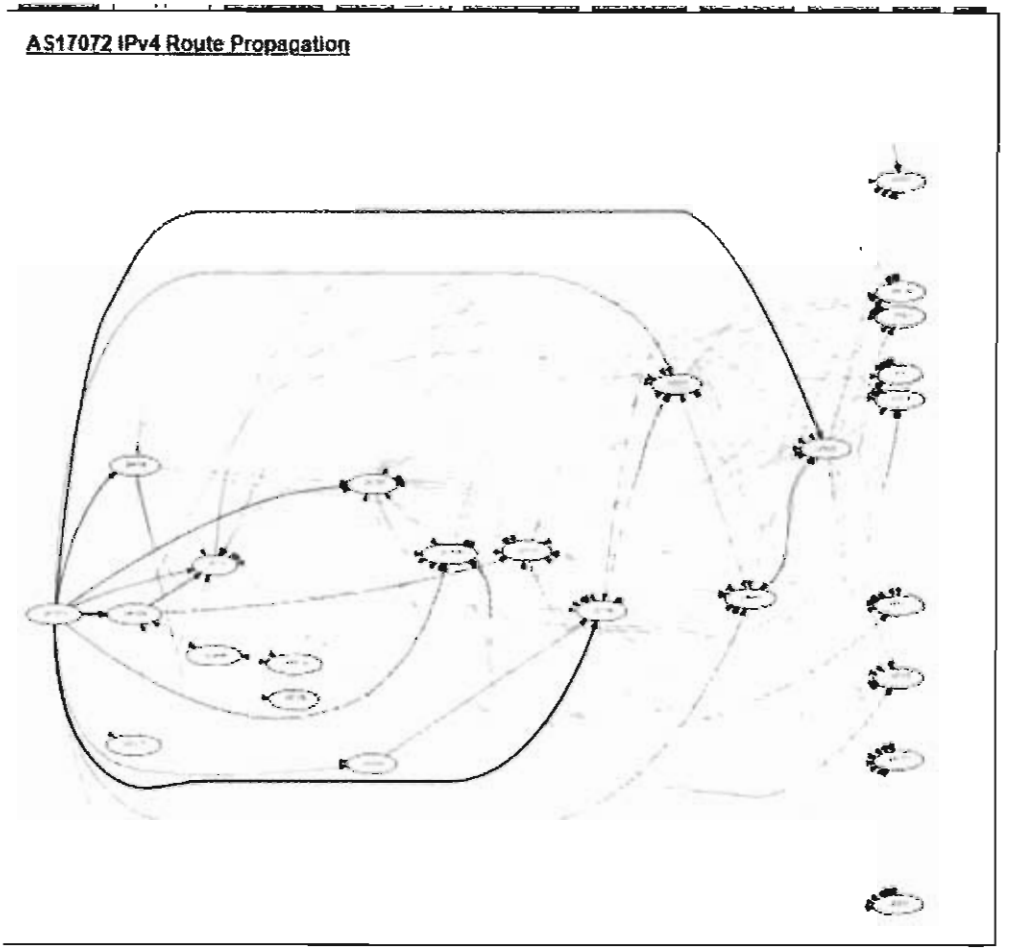

Figura 3.1.4 Gráfica de flujo del AS17072 en IPv4

3.2. Descripción de las Capas de Conectividad

a) ***Conectividad POP-Tier1:*** Estos enlaces entre nuestros proveedores Tier1 de acceso a Internet y nuestros POP, se realizan a través de enlaces de Fibra Óptica con anchos de banda de 100Gb, mismos que se encuentran distribuidos en distintos puntos estratégicos de la República Mexicana conformando el Backbone.

b) ***Conectividad POP-Peering Nacional:*** Para contar con una red de acceso a internet mucho más ágil, es que se ha realizado acuerdos de transporte y distribución de tráfico con los ISP más representativos en México. Estos enlaces también son en fibra Óptica y son de diversas capacidades (10, 20, 40 y 100 Gb), como se muestra en la figura 3.1.1.

c) ***Backbone:*** Conformado por los equipos MetroEthernet (Huawei CX 600), de distribución que se interconectan en una red mallada (full mesh), misma que permite a través del protocolo OSPF, proveer conectividad a través de distintas rutas asegurando una disponibilidad en el Backbone del 99.98%. Toda esta red, como se muestra en la figura 3.1.2, está conformada por enlaces de Fibra Óptica propia, de alta capacidad 100Gb, mediante tecnología DWDM, implementada en las principales ciudades de la República Mexicana.

d) ***Red de Acceso:*** Conformado por los equipos Access Switch (Huawei S12704/S6303/S9303) (OLT), conformando anillos metropolitanos de fibra óptica, mismos que proveen la interconexión para la distribución a la última milla hacia nuestros clientes finales, con propuestas de 1 hasta 10Gb de ancho de banda. La interconexión entre el Backbone y la Red de Acceso se realiza principalmente por enlaces de Fibra Óptica propia, implementada en las principales ciudades de la República Mexicana.

e) ***Equipo de Acceso de la Última Milla:*** **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, ofrece conectividad en dos niveles en la última milla; directamente hacia la red Metropolitana, conformada por los equipos Access Router, o bien, a través de una red GPON, conformada por anillos integrados por equipos Access Switch OLT. Estos equipos proveen la interconexión para la distribución de la última milla hacia el CPE del cliente. La interconexión entre el Access Router y/o el Equipo de Access Switch es realizada por Fibra Óptica propia.

f) ***Última Milla:*** En esta ocasión dado los requerimientos del **CONALEP**, la propuesta para los enlaces de internet se compone de equipos de acceso marca Huawei de la familia AR600. Todos estos enlaces se realizarán conforme a lo indicado en bases.

3.3. Normatividad:

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., se apega a la norma **NOM-184-SCFI-2012**, para la comercialización en materia de telecomunicaciones para ofrecer servicios de Internet, transferencia de datos y telefonía. **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, sustituye la Norma Oficial Mexicana **NOM-184-SCFI-2012** por la Norma Vigente equivalente **NOM-184-SCFI-2018** conforme a junta de aclaraciones.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., se apega a la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SCFI-1993**, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo. **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.,** sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993 por la Norma vigente equivalente NOM-019-SCFI-1998 conforme a junta de aclaraciones.

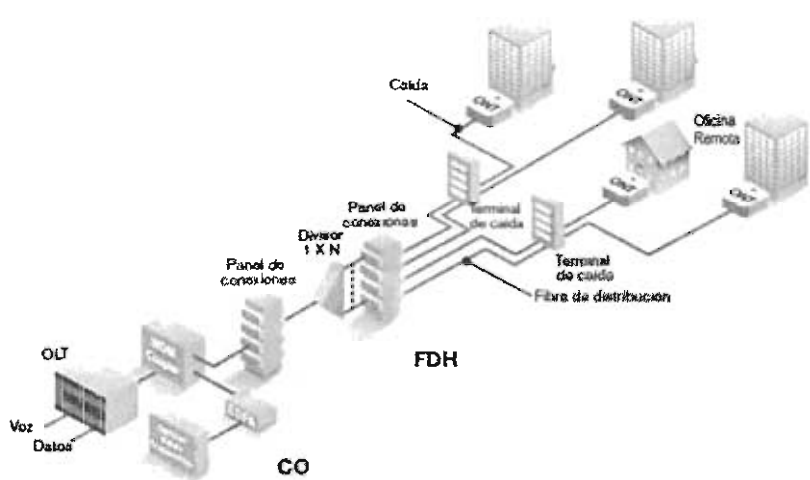

3.4. Internet Seguro (Clean Pipe):

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., se preocupa por el comportamiento mundial del tráfico en internet y ofrecer como una solución de seguridad de acceso a sus usuarios hacia Internet, contra ataques de Denegación de Servicio del tipo DoS o DDoS (Denial of Service / Distributed Denial of Service por sus siglas en inglés).

La solución antiDDoS/DoS de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, protege al cliente de ataques Distribuidos de Denegación de Servicio en su modo volumétrico. La herramienta por medio de firmas o por comportamiento detecta un posible ataque volumétrico de denegación de servicio. Emite una alerta que recibe nuestra área de monitoreo. Nuestra área de seguridad analiza el comportamiento sospechoso y validará con el **CONALEP** que no se trate de un aumento de ancho de banda de tráfico válido.

Una vez confirmado con el **CONALEP**, se solicita su visto bueno para realizar la mitigación. El tráfico malicioso es bloqueado por la herramienta mientras que el tráfico válido no sufre ninguna alteración o pérdida.

Existen varios tipos de ataques, los cuales cuentan con una contramedida dentro de la herramienta. Estas contramedidas son el filtro necesario para detectar y bloquear el tráfico malicioso.

Todos aquellos servicios que son monitoreados y/o administrados por el SOC, en los que se ha configurado a través de herramientas de detección de eventos de seguridad, algún tipo de notificación para que ésta pueda desencadenar la emisión de alertas y/o cambios en los casos que sea necesario y con ello realizar su tipificación para que sean canalizadas adecuadamente para su atención.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., se encargará de administrar la infraestructura relacionada con la solución, permitiendo determinar en forma automática el comportamiento anómalo del servicio. La infraestructura que compone la solución reside en los equipos e instalaciones de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**

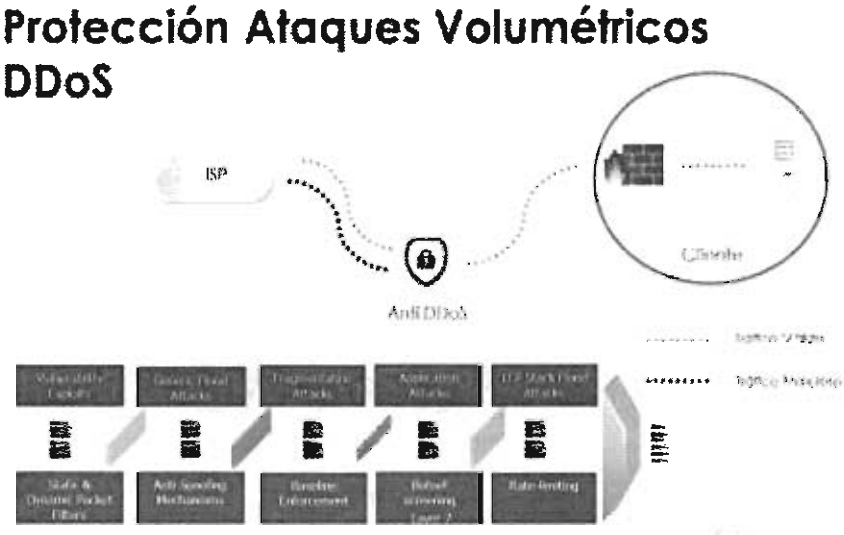

Diagrama 3.3.1 Anti-DDoS/DoS Concepto

Para el enlace, como parte del servicio, y desde la infraestructura de su propia red, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, propone mecanismos de protección para contener los ataques de denegación de servicios, con la finalidad de evitar la saturación del enlace o afectaciones al funcionamiento

de la infraestructura, dando mayor calidad y seguridad al servicio de Internet, de conformidad con la siguiente información:

Este servicio de seguridad permite detectar, gestionar y mitigar ataques de denegación de servicios (DoS) volumétrico y Denegación de Servicios Distribuido (DDoS) en tiempo real.

El servicio de Internet Seguro lleva a cabo un análisis de flujo de tráfico buscando patrones anormales que indican la presencia de ataques DoS/DDoS, el cual puede ser generado por medio de los siguientes protocolos o compartimientos:

- Paquetes IP fragmentados
- Paquetes IP NULL
- Paquetes con origen de una IP privada
- TCP flood
- TCP Null
- TCP RST
- ACK Flood
- SYN Flood
- ICMP Flood
- Hogging CPU
- Charge
- FIN Flood
- DNS Malformend
- DNS Flood
- HTTP Flood
- UDP Flood
- PPS Flood
- Zombie
- Land Attack
- Slowloris Attack
- Sockstress Attack
- NTP Reflection Attack

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., integra una solución de mitigación de ataques rápida e inteligente las amenazas a la seguridad y contra cualquier situación desconocida que trate de agotar el ancho de la banda o los recursos de la red del **CONALEP**. La solución realiza el análisis del flujo de tráfico buscando patrones de tráfico anormales que indican la presencia de un ataque tipo DoS/DDoS generando por medio de la actividad de gusano o de ataques de tipo botnet.

La solución de mitigación de ataques DoS/DDoS de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, detecta y gestiona cualquier condición anómala, el tráfico dañino es filtrado y descartado, dejando pasar sólo el tráfico legítimo hacia la red del **CONALEP** para ser entregado a su destino final.

Para la solución de mitigación de ataques DoS/DDoS no se considera equipo colocado en las instalaciones del **CONALEP**, ni a través de infraestructura subcontratada o de un tercero; dicha solución esta implementada y operando en el "backbone" de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**

La solución de mitigación de ataques DoS/DDoS está basada en "hardware" de propósito específico comercial especializado para la mitigación de Ataques DoS/DDoS. Dicha infraestructura cuenta con soporte durante la vigencia del contrato. No se proponen soluciones basadas en "open source" o sistemas de código abierto, "freeware", "shareware" o cualquier otra forma de "software" no comercial. De igual manera, no se proponen soluciones basadas en hardware tipo IPS y/o "Firewall" por no ser hardware especializado en la Mitigación de Ataques DoS/DDoS.

La solución de detección, gestión y mitigación de ataques DoS/DDoS y/o amenazas se realiza en una zona segura antes de llegar a la infraestructura de red borde y/o segmentos internos del **CONALEP** e incluye:

- Monitoreo pasivo para detectar eventos DoS/DDoS, sin afectar el tráfico de la red.
- Inyectar rutas de BGP para filtrar tráfico de ataques dirigidos a la red interna del **CONALEP**.
- Enrutar el tráfico bajo ataque, hacia un sistema de filtrado inteligente que separa en tiempo real, al tráfico legítimo del tráfico malicioso.
- Utilización de la herramienta de Ticketing para el registro de todas las actividades realizadas para el **CONALEP**.

El **CONALEP**, en las reuniones de trabajo que para el propósito se generen, proporcionara una matriz de contactos para la notificación de eventos de seguridad, mismos que serán los únicos autorizados para poder recibir notificación y/o generar solicitud de cambio, referente al servicio.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., notificará, a través del SOC, al **CONALEP**, de los eventos de seguridad que se detecten en el equipo y realizará las acciones pertinentes necesarias

4. ENTENDIMIENTO DE LAS NECESIDADES

4.1. Alcance del Servicio

Servicio de Acceso a Internet de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Características Técnicas del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad
1	Internet dedicado simétrico Servicio de Protección a ataques de denegación de servicios (DDoS) en cada enlace Equipo CPE (Equipo de Terminal del Cliente) para interconexión a la red de Internet. Equipo Generador de VPN's	Servicio	38

4.2. Descripción del servicio solicitado

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., en su propuesta técnica integra los siguientes servicios que conforme a bases y a los cambios emanados de la junta de aclaraciones, se solicitan:

Servicios	Actividad	Nivel de Servicio
Acceso a Internet	Instalación inicial de infraestructura	**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, podrá iniciar la Instalación de su infraestructura sin cargo adicional para el **CONALEP**, el siguiente día hábil a la fecha de la notificación del Fallo.
	Activación, pruebas y puesta a punto	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la puesta en operación de los servicios.
	Inicio del servicio	05 de agosto de 2021

Los sitios para la prestación de los servicios son los siguientes:

No	Tipo	Sitio	Domicilio	Cantidad de Enlaces	Capacidad de Internet Dedicado simétrico por Enlace
1	Otro	Departamento de Almacén y Distribución	Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial, C.P. 50200, Toluca, Méx. (Pasando el PRI tomar carr. Toluca - Atlacomulco km. 3, o dar vuelta pasando la gasolinera a la segunda calle a la derecha al fondo está la Bodega Central)	1	20 Mbps
2	Plantel	Aeropuerto	Av. Acolhuacan S/N, entre. Aztecas y av. Circunvalación, Col. Arenal 3ª. Sec. C.P. 15600, Alcaldía de Venustiano Carranza, México. CDMX	1	60 Mbps
3	Plantel	Álvaro Obregón 1	Prol. Av. 5 de Mayo No. 615, entre av. Centenario y calzada de las Águilas, Col. Lomas de Tarango, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01620, México, CDMX	1	60 Mbps
4	Plantel	Álvaro Obregón 2	Av. Rómulo O'Farril s/n, entre calzada de las águilas y luz y fuerza, Alcaldía de Álvaro Obregón C.P. 01710, México, CDMX	1	60 Mbps
5	Plantel	Aragón	Av. 599 s/n, (entre Esq. 604 y Unidad Habitacional San Juan de Aragón 3ª. Secc., C.P. 07970, Alcaldía de Gustavo A. Madero, México. CDMX	1	60 Mbps
6	Plantel	Azcapotzalco	Calle Cecati No. 13 (entre Av. Granjas y antigua Calzada de Guadalupe), Col. Santa Catarina, C.P. 2250, Alcaldía de Azcapotzalco, México, CDMX	1	60 Mbps
7	Plantel	Aztahuacan	Av. Plan de Ayala 395(entre Emiliano Zapata y Plan de Ayala), Col. Ejidos de Sta. Ma. Aztahuacan C.P. 09500, Alcaldía de Iztapalapa, México, CDMX	1	60 Mbps
8	Plantel	Centro México Canadá	Calle Macario Gaxiola S/N, entre calzada de las armas y 23 de abril, Col. San Pedro Xalpa, CP. 02710, Alcaldía de Azcapotzalco, México, CDMX	1	60 Mbps
9	Plantel	Coyoacán	Canal Nacional con Catalina Buendía y Mariquita Sánchez Col. San Fco. Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04480, México, CDMX	1	60 Mbps
10	Plantel	Gustavo A. Madero 1	Carr. Tenayuca-Chalma S/N (junto a la Unidad Infonavit El Arbolillo 2 y entre calle Coronado) Col. Cuautepec Barrio Bajo, Alcaldía de Gustavo A. Madero, C.P. 07280, México, CDMX	1	60 Mbps

11	Plantel	Gustavo A. Madero 2	Av. Eduardo Molina Esq. Río de los Remedios, Col. Juan González Romero, C.P. 07410, Alcaldía de Gustavo A. Madero, México, CDMX	1	60 Mbps
12	Plantel	Iztacalco 1	Calzada Ignacio Zaragoza 1060 (entre calles 2 y 3 y cercas del Canal de San Juan), Col. Agrícola Pantitlán, C.P. 08100, Alcaldía de Iztacalco, México, CDMX	1	60 Mbps
13	Plantel	Iztapalapa 1	Av. Yucatán No. 25 (entre calle Oaxaca y Av. Los ángeles), Col. San Sebastián Tecoloxtitlan, C.P. 09520, Alcaldía de Iztapalapa, México, CDMX	1	60 Mbps
14	Plantel	Iztapalapa 2	Av. Antonio León Loyola No. 147 (entre Av. Universidad y Apatzingán), Col. Tepalcates, C.P. 09210, Alcaldía de Iztapalapa, México, CDMX	1	60 Mbps
15	Plantel	Iztapalapa 3	Calle Nautla s/n (esq. Ciruelos y Calle 11), Col. San Juan Xalpa, C.P. 09850, Alcaldía de Iztapalapa, México, CDMX	1	60 Mbps
16	Plantel	Iztapalapa 4	Damiana S/N (Esq. Finisachi y Unidad Cananea), Col. El Molino, Alcaldía de Iztapalapa, C.P. 09960, México, CDMX	1	60 Mbps
17	Plantel	Iztapalapa 5	Ahuehuete S/N (entre Encinos y Pirules), Col. Santa Martha Acatitla, Alcaldía de Iztapalapa C.P. 09530, México, CDMX	1	60 Mbps
18	Plantel	Magdalena Contreras	Calle Durango No. 17 (entre Calle de Colima y Cerrada de Hidalgo), Col. San Francisco, C.P. 10820, Alcaldía de Magdalena Contreras, México, CDMX.	1	60 Mbps
19	Plantel	Milpa Alta	Prolog. Zaragoza S/N (entre v. Carranza y Benito Juárez), Barrio San Juan, Col. San Pablo Oztotepec, C.P. 12400, México, CDMX	1	60 Mbps
20	Plantel	Santa Fe	Av. Juárez No. 6, esq. 16 de septiembre, Col. Las Tinajas, C.P. 05370, Delg. Cuajimalpa, D.F. (antes Prolongación 16 de septiembre No. 6, esq. Av. Juárez, Col. Las Tinajas, C.P. 05370, Alcaldía de Cuajimalpa, CDMX	1	60 Mbps
21	Plantel	Secofi	Av. Ojo de Agua S/N, entre Callejón la Esperanza y Huayatla, Col. Huayatla, Alcaldía de Magdalena Contreras, C.P. 10350, México, CDMX	1	60 Mbps
22	Plantel	Ing. José Antonio Padilla Segura 3	Calle Borrasca S/N (entre Av. Acueducto de Guadalupe y Av. del Temuluco), Col. residencial Acueducto de Guadalupe, Alcaldía de Gustavo A. Madero, C.P. 07270, México, CDMX	1	60 Mbps

23	Plantel	Tláhuac	Calle Mar de los Vapores manzana 181, Lote 4 (entre calle Mar de la Fecundidad y Cráter de Erastostene) Col. Ampliación Selene, Alcaldía de Tlahuac, C.P. 13430, México, CDMX	1	60 Mbps
24	Plantel	Tlalpan 1	Calle del Río No. 1 (entre Calle Chimalcoyotl) Col. Toriello Guerra, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14050, México, CDMX.	1	60 Mbps
25	Plantel	Tlalpan 2	Jesús Lecuona No. 98(entre Abelardo Rodriguez y Francisco I. Madero) Col. Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14250, México, CDMX	1	60 Mbps
26	Plantel	Venustiano Carranza 1	Prol. Yunque 33 (entre Calzada de la Viga y Av. del Taller), Col. Artes Gráficas, 15830, Alcaldía de Venustiano Carranza, México, CDMX	1	60 Mbps
27	Plantel	Venustiano Carranza 2	Tenochtitlan S/N esq. Circunvalación, Col. Arenal 3ª sección, C.P. 15600, Alcaldía de Venustiano Carranza México CDMX	1	60 Mbps
28	Plantel	Xochimilco	Calzada México-Xochimilco No. 5722 (sin entrecalles domicilio conocido), Col. Tepepan La Noria, C.P. 16020, Alcaldía de Xochimilco, México, CDMX	1	60 Mbps
29	Plantel	Tuxtepec	Av. Principal predio Sumatra S/N Col. del Parque Industrial (al final del Parque) C.P. 68445 San Juan Bautista Tuxtepec, Oax	1	20 Mbps
30	Plantel	Huajuapan de León	Km.7.5 carretera Huajuapan-Tehuacán, C.P. 69090, Santiago Huajolotitlán, Oax.	1	20 Mbps
31	Plantel	Juchitán	Carr. Panamericana Km. 822.5, Col. Mártires del 31 de Julio, C.P. 70030, Juchitán de Zaragoza, Oax.	1	20 Mbps
32	Plantel	Oaxaca	Av. Conalep No. 137 y av. Símbolos patrios, Col. la experimental, San Antonio de la Cal, C.P. 71236, Oaxaca, Oax.	1	60 Mbps
33	Plantel	Puerto Escondido	3ª Pte 909, Sector Juárez San Pedro Mixtepec, Pto. Escondido, Oax. C.P. 71980	1	20 Mbps
34	Plantel	Salina Cruz	Prolongación Playa abierta S/N (sin entrecalles, domicilio conocido), Col. San Juan Miramar, C.P. 70680, Salina Cruz, Oax.	1	60 Mbps
35	Dirección General en el Estado	Oaxaca	Calzada Porfirio Díaz 221 (entre heroico militar y Belisario Domínguez), Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.	1	60 Mbps

36	Dirección General en el Estado	Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal	Av. Azcapotzalco No. 158 (entre Golfo de Tehuantepec y Mar Mediterráneo), Col. Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11410, México, D.F.	1	80 Mbps
37	Otro	Oficinas Nacionales	Calle 16 de septiembre #147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec Edo. de México, C.P. 52148	2	100 Mbps

4.2.1. Modificación en los servicios. -

Durante la vigencia del Contrato, el **CONALEP** podrá solicitar, sin cargo adicional, la Cancelación o Baja del servicio, Cambios de domicilio, así como Ampliaciones o Reducciones en las capacidades originalmente contratadas, para lo cual únicamente serán aplicables los precios pactados en el Contrato correspondiente. Los tiempos para que **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, en caso de salir adjudicado realice estos trámites, serán de acuerdo con lo siguiente:

Actividad	Horas naturales
Cancelación o Baja del Servicio	24 horas posteriores a la solicitud por escrito.
Sustitución del equipo	7 horas naturales

Los servicios que hubiesen sido instalados y puestos en operación dentro de la vigencia del Contrato, no deberán generar cargos a partir de la fecha de Cancelación o Baja que la convocante establezca en la solicitud enviada por escrito (mediante oficio), a **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**

En caso de que no se cumplan con la entrega de los servicios o modificación de estos, se aplicará las penas convencionales señaladas en la solicitud de Bases.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., considera que se requieren de al menos 6 cambios de domicilio durante la vigencia del contrato.

4.2.2. Direccionamiento Homologado

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., en caso de ser adjudicado, proporcionará conforme a lo indicado en bases, direccionamiento homologado para la navegación de cada uno de los enlaces solicitados.

Partida	Servicio
1	Se considera al menos una dirección IP homologada fija por cada sitio, para cada uno de los sitios en la Tabla 1 a excepción del sitio ID 37 donde se requieren 2 IP homologadas fijas por enlace.

5. COMPROMISOS

5.1. De TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

a) MEDIO DE ACCESO
- La solución se integra con acometida en Fibra Óptica o Microondas hasta el equipo receptor en cada uno de los sitios indicados la tabla del **punto 4.2** de este mismo documento.
- La entrega se realizará a través de interfaz Gigabit Ethernet en formato RJ-45.
- La disponibilidad del medio ofrecida será del 98% mensual.

b) INFRAESTRUCTURA

- Medio de transmisión simétrico conforme a la tabla 1 y equipo terminal.
- Equipo CPE para interconexión a la red de Internet.
- Equipo Generador de VPN's
- Uso de protocolos de enrutamiento dinámico como OSPF

Durante el contrato, existirá un acuerdo de confidencialidad, mismo que obligará a las partes, a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, la información y documentación que se obtenga o a la que pudiera tenerse acceso por virtud de los servicios objeto del contrato que de este proceso se celebre.

6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN

6.1. Descripción de la Propuesta

Medios de Acceso a Internet Seguro para Navegación.

Estos enlaces se proporcionarán aplicando Clean Pipe en cada uno de ellos, con la seguridad ofrecida desde las instalaciones de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, integrando la mitigación sin colocar infraestructura en sitio.

Cada sitio contará con:
- La acometida será con Fibra Óptica aérea o Microondas, empleando la postería existente y propia (si así requiriera el lugar) hasta el MDF, o punto de remate del Sitio, indicado por los encargados de cada uno de estos.
- Equipo CPE como infraestructura de acceso con la delimitación de este en su puerto RJ-45 integrado.
- Direccionamiento IPv4 Homologado, conforme a lo indicado en la sección 4.2.2. de este mismo documento.

Análisis de Tráfico

La solución ofertada con Anti-DDoS, realizará análisis del medio, como se explicó en la sección 3.3 de este documento, los cuales permitirán proteger el medio evitando los ataques de este tipo.

Requerimientos	Descripción
Internet dedicado Simétrico	Misma velocidad de subida y de bajada

Tecnología de enlace	Fibra Óptica o Microondas
Disponibilidad del servicio	99.80% mensual
Interfaz	RJ-45
Latencia	75 milisegundos
Monitoreo	Herramienta de monitoreo web 7x24x365
Perdida de paquetes	Menor a 1%

Equipo Generador de VPN´s

- Interfaz Ethernet 100/1000 Full Dúplex del lado de la LAN en cada sitio de la tabla 1.
- Configuración modo puente (Bridge), o que admita, si así fuera el caso, la conexión mediante el protocolo PPPoE.
- Administrable por interfaz Web.
- SNMP v1, v2c o V3.
- Conexión eléctrica 110-127 VAC.
- Compatibles con los sistemas operativos Windows y Linux
- Con IPSec v2

6.2. Diagrama y Descripción de la Propuesta

Propuesta Departamento de Almacén y Distribución y Puerto Escondido
La entrega del servicio de Internet Dedicado simétrico de 20 Mbps en los sitios Departamento de Almacén y Distribución y Puerto Escondido se realizará empleando Fibra Óptica, para proporcionar la disponibilidad solicitada del 99.80%, hasta el punto de demarcación, correspondiente al puerto RJ-45 del equipo CPE que se entrega con nuestra propuesta.

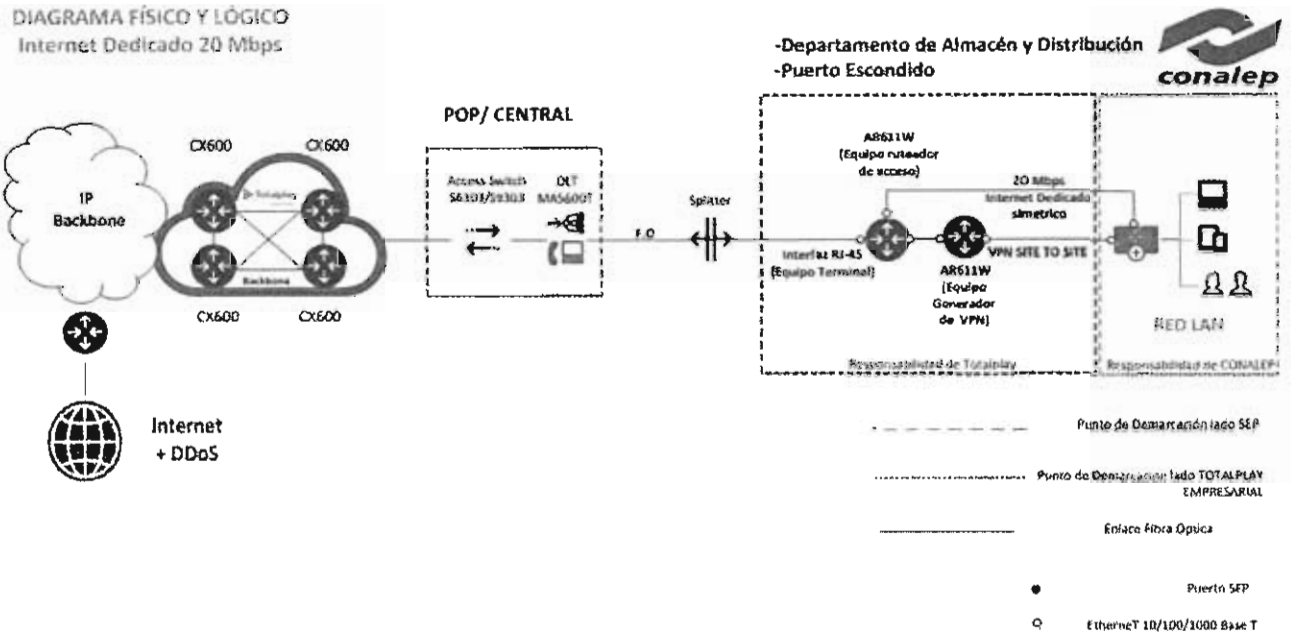

Propuesta Tuxtepec, Huajuapan de León y Juchitán

La entrega del servicio de Internet Dedicado simétrico de 20 Mbps en los sitios se realizará empleando Microondas, para proporcionar la disponibilidad solicitada del 99.80%, hasta el punto de demarcación, correspondiente al puerto RJ-45 del equipo CPE que se entrega con nuestra propuesta.

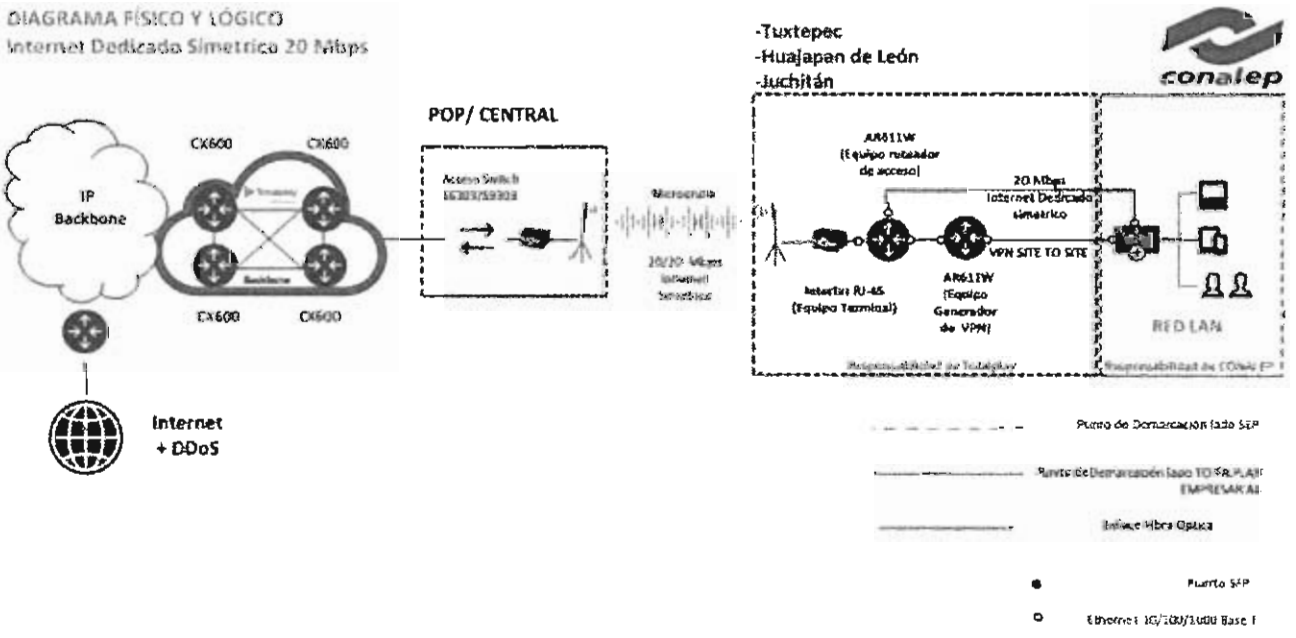

Propuesta para los sitios:

- Aeropuerto
- Álvaro Obregón 1
- Álvaro Obregón 2
- Aragón
- Azcapotzalco
- Aztahuacan
- Centro México Canadá
- Coyoacán
- Gustavo A. Madero 1
- Gustavo A. Madero 2
- Iztacalco 1
- Iztapalapa 1
- Iztapalapa 2
- Iztapalapa 3
- Iztapalapa 4
- Iztapalapa 5
- Magdalena Contreras
- Santa Fe
- Secofi
- Ing. José Antonio Padilla Segura 3
- Tláhuac
- Tlalpan 1
- Tlalpan 2
- Venustiano Carranza 1
- Xochimilco
- Oaxaca
- Salina Cruz
- Oaxaca

La entrega del servicio de Internet Dedicado simétrico de 60 Mbps en los sitios Departamento de Almacén y Distribución y Puerto Escondido se realizará empleando Fibra Óptica, para proporcionar la disponibilidad solicitada del 99.80%, hasta el punto de demarcación, correspondiente al puerto RJ-45 del equipo CPE que se entrega con nuestra propuesta.

DIAGRAMA FÍSICO Y LÓGICO
Internet Dedicado 60 Mbps

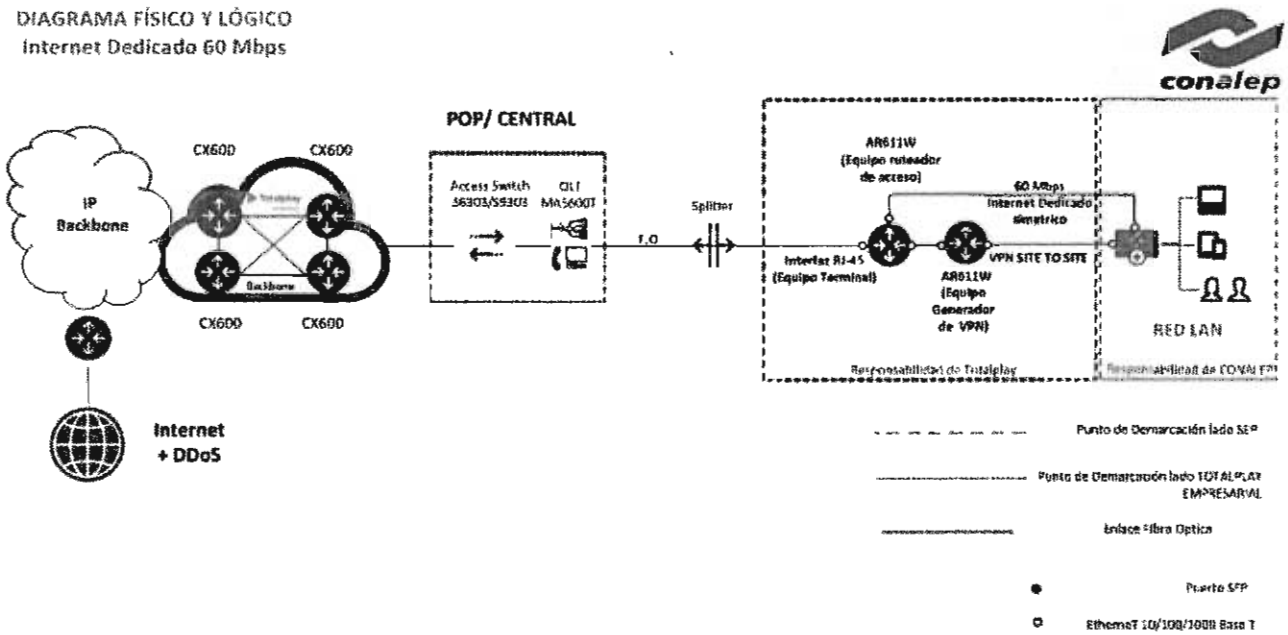

Propuesta para Milpa Alta

La entrega del servicio de Internet Dedicado simétrico de 60 Mbps se realizará empleando enlaces de Microondas, para proporcionar la disponibilidad solicitada del 99.80%, hasta el punto de demarcación, correspondiente al puerto RJ-45 del equipo CPE que se entrega con nuestra propuesta.

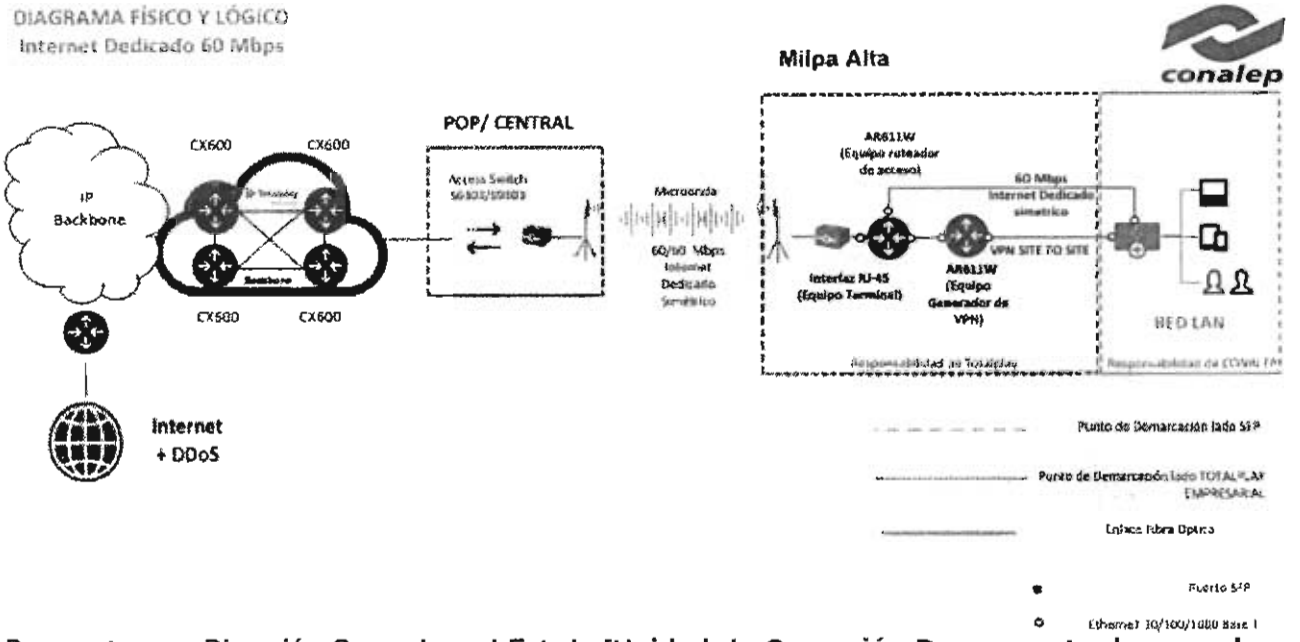

Propuesta para Dirección General en el Estado [Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal]

La entrega del servicio de Internet Dedicado simétrico de 80 Mbps en el sitio Dirección General en el Estado se realizará empleando Fibra Óptica, para proporcionar la disponibilidad solicitada del 99.80%, hasta el punto de demarcación, correspondiente al puerto RJ-45 del equipo CPE que se entrega con nuestra propuesta.

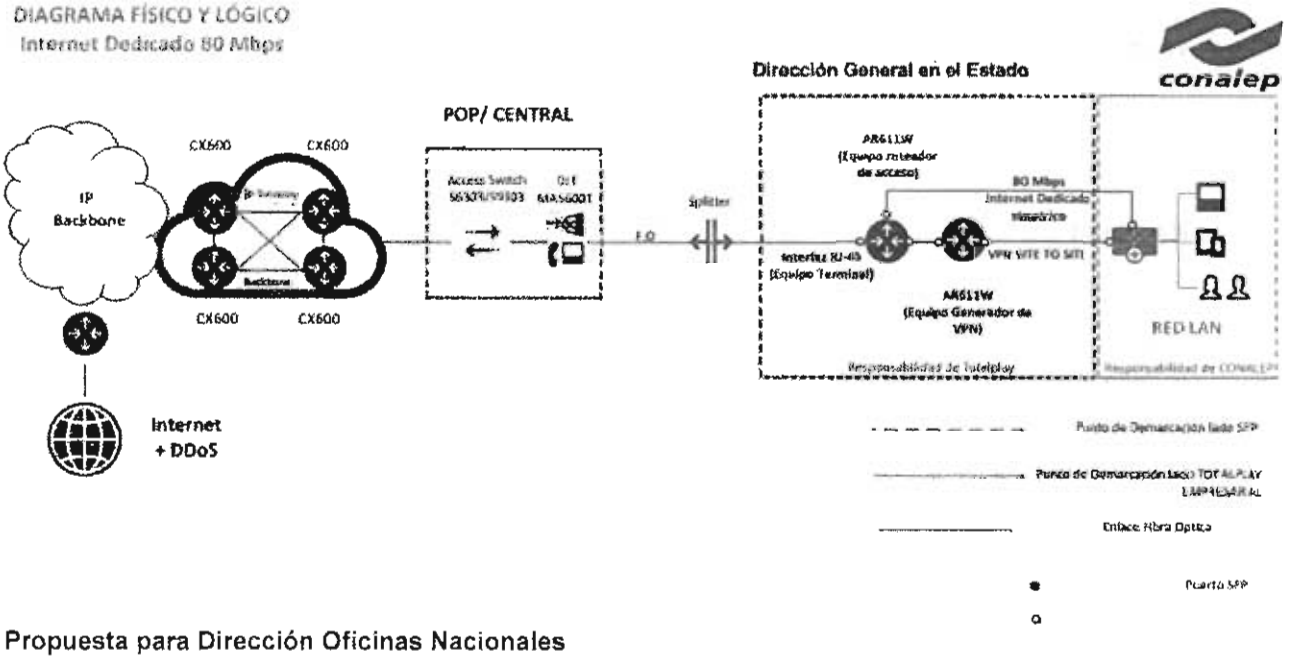

Propuesta para Dirección Oficinas Nacionales

La entrega del servicio de 2 enlaces de Internet Dedicado simétrico de 100 Mbps se realizará empleando Fibra Óptica, para proporcionar la disponibilidad solicitada del 99.80%, hasta el punto de demarcación, correspondiente al puerto RJ-45 del equipo CPE que se entrega con nuestra propuesta.

DIAGRAMA FÍSICO Y LÓGICO
Internet Dedicado 100 Mbps

conalep

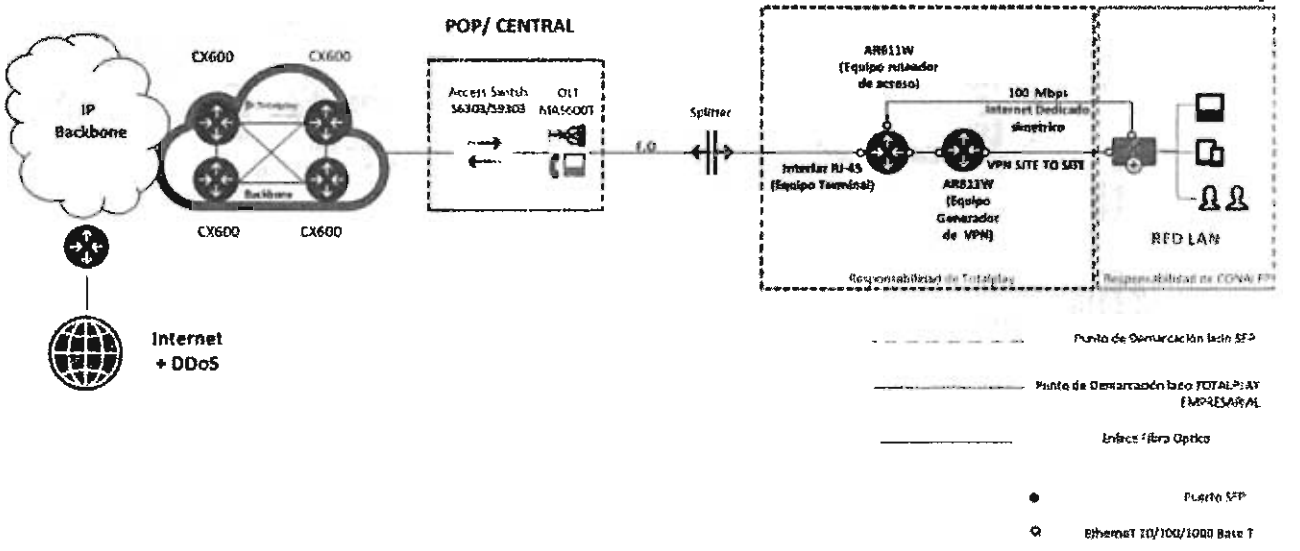

Cada uno de los enlaces contará con su protección "Clean Pipes", desde el backbone de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, con la administración remota desde el SOC propio.

6.3. Características de la Solución

RADWIN 5000

Capacidad Más Alta de Estación Base para la Mejor Experiencia del Usuario
La estación base RADWIN 5000 HPMP soporta hasta 250 Mbps por sector, entregando alta capacidad en una sola unidad de radio. Junto con las unidades suscriptoras de alta capacidad (HSU), RADWIN 5000 HPMP permite una capacidad de servicio de hasta 100 Mbps por suscriptor.
Mayor Eficiencia de Espectro para ROI más rápido.
RADWIN 5000 HPMP proporciona la eficiencia espectral más alta disponible (más de 6 bps/Hz) en el campo Punto a Multipunto 6 GHz para throughput más amplio sobre un ancho de banda de canal más angosto.

Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) Garantizado para Aplicaciones Demandantes
La Administración Inteligente de Ancho de Banda (SBM) de RADWIN maximiza el throughput para los usuarios activos; cuando la estación base está congestionada, SBM garantiza el ancho de banda al usuario conforme al acuerdo de suscripción, para garantizar de manera única el nivel de servicio SLA.

Desempeño Excelente en Condiciones rigurosas
RADWIN 5000 HPMP incorpora técnicas avanzadas de mitigación de interferencias que garantizan un funcionamiento superior en condiciones rigurosas, en bandas con o sin licencias. En combinación con OFDM,

MIMO 2x2 y diversidad de antenas, RADWIN 5000 HPMP establece un desempeño robusto de enlaces en implementaciones nLOS /NLOS.

Rango Completo de Tráfico Asimétrico
RADWIN 5000 puede entregar más del 90% del tráfico del canal en una dirección ascendente o descendente. Esta capacidad es ideal para aplicaciones asimétricas completas (por ej., video vigilancia, JPTV), así como para tráfico simétrico.

Figura de Antena RADWIN 5000

Nivel Más Alto de Seguridad
RADWIN 5000 tiene certificación FIPS 197 y está equipado con encriptación AES 128 y AES 256, lo que lo convierte en la opción idea para una variedad de aplicaciones críticas gubernamentales y de misión.

Capacidades Multibanda - Todo en una Única Unidad
Los radios RADWIN 5000 HPMP soportan un extenso rango de bandas de frecuencia en la misma unidad para la planeación de radio flexible.

Unidades Suscriptoras de Bajo Impacto Visual
RADWIN 5000 HPMP ofrece una variedad de HSU, algunas que garantizan un impacto visual excepcionalmente bajo, debido a la antena MIMO integrada de forma pequeña.

Sincronización TDD, que Permite Implementaciones Densas con Rendimiento Máximo
La estación base RADWIN 5000 permite sincronización TDD de todos los sectores colindantes dentro de un sitio y entre estaciones base ubicadas en sitios diferentes. Esta sincronización evita interferencia mutua entre unidades de radio ubicadas cerca entre sí, y ahorra espacio de torre y espectro.

Coexiste con RADWIN PtP
Las soluciones RADWIN 5000 HPMP y RADWIN punto a punto crean soluciones TDD sincronizadas para la última milla, e implementaciones backhaul que usan el mismo Sistema de Administración de Redes RADWIN (RNMS).

AR611W

Los enrutadores empresariales Huawei AR611W son enrutadores fijos de 1U diseñados para su uso en pequeñas y medianas empresas (PYMES) y sucursales de pequeñas empresas. El AR611W integra varias

características de servicio como SD-WAN, enrutamiento, conmutación, seguridad y WLAN, proporcionando servicios diversificados y alto rendimiento.

Descripción del producto
Los enrutadores empresariales NetEngine AR611W de próxima generación de Huawei utilizan procesadores de múltiples núcleos y una estructura de conmutación sin bloqueo, lo que ayuda a ofrecer tres veces el rendimiento promedio de la industria. El NetEngine AR611W también integra funciones como SD-WAN, administración de la nube, enrutamiento, conmutación, VPN, WLAN y seguridad, lo que garantiza que los servicios diversificados y basados en la nube sean totalmente compatibles.
Rendimiento de reenvío:

- Rendimiento: 300 Mbps
- Puertos WAN fijos: 1 * GE Combo
- Puertos LAN fijos: 4 * GE RJ45 (se puede configurar como WAN)
- Wi-Fi: 802.11ac / b / g / n
- Dimensiones (Al x An x Pr): 38,0 mm x 240,0 mm x 161,5 mm

Figura AR611W

7. CENTRO DE ATENCIÓN DE REDES ESTRATÉGICAS Y NIVELES DE SERVICIOS

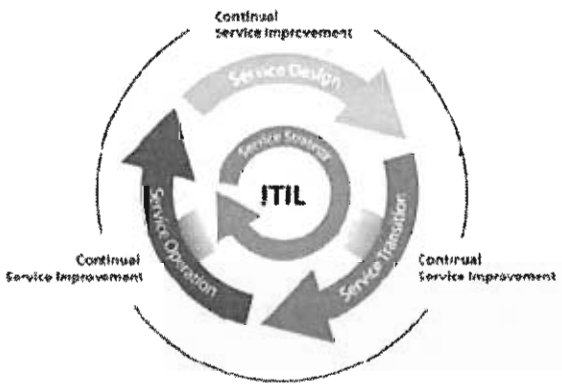

Con la finalidad de asegurar la estabilidad de la infraestructura así como analizar y solucionar de forma oportuna los problemas presentados en la operación del servicio de nuestros Clientes, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, cuenta con un CARE, (Centro de Atención a Redes Estratégicas), el cual opera 7x24x365, el CARE está conformado por Ingenieros Especializados en las diferentes Plataformas de Servicio.

El CARE está integrado por varios ingenieros certificados en cada una de las plataformas que conforman la infraestructura de acceso y red de transporte propia de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, mismos que mantienen las 24 horas, de los 365 días del año, la operación continua de las diferentes redes de nuestros clientes.

Todos estos elementos de monitoreo se encuentran apegados a ITIL, para su correcta operación y acción en caso de ocurrir algún evento fuera de la operación normal de la red.

Conforme a los SLA's (Service Level Agreement por sus siglas en inglés), acordados en bases, se realiza la operación continua del CARE. Que de forma automática o personalizada provee reporteo sobre el estado de la operación y seguimiento de los enlaces y servicios contratados en sus diversas modalidades (voz, datos, video, telefonía e internet), hasta la culminación de la o las eventualidades, así como de las solicitudes, que de la operación (altas, bajas o cambios), surgieran sobre los servicios contratados.

El **CARE** ofrece una Mesa de Servicio y soporte técnico las 24 horas los 365 días del año, para atender telefónicamente los requerimientos, reportes y seguimiento/retroalimentación sobre la gestión de los mismos hasta finalizar el proceso y obtener el Vo.Bo., de la operación de los servicios.

Al contactar a nuestro equipo, el analista responsable levantara un Ticket para dar seguimiento a su incidente o requerimiento, solicitándole la siguiente información la cual es muy importante para el flujo correcto del reporte:

a) Nuevo Incidente/Requerimiento:

1. Número de cuenta de su enlace afectado.
2. Compañía y ubicación del sitio afectado.
3. Persona que reporta.
4. Teléfono actualizado del contacto del sitio/servicio.
5. Correo electrónico actualizado del contacto.
6. Horario de contacto para el seguimiento del Ticket.

b) Seguimiento de Incidente/Requerimiento:

7. Número de Ticket asignado.

c) Severidad de Incidente

El grado de severidad es asignado de acuerdo a los siguientes criterios.

Prioridad	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Crítica	Inmediato	60 minutos	90 minutos
Alta	Inmediato	90 minutos	120 minutos
Media	Inmediato	120 minutos	180 minutos

7.1. Procedimiento de Escalamiento

Este procedimiento será utilizado por el **CONALEP,** cuando consideré que el responsable actual no se ha brindado la atención adecuada o existe una demora en la solución:

Los niveles de escalamiento que serán utilizados serán los siguientes:

- Nivel 1 (Inmediato): Ingeniero en turno
- Nivel 2 (60 minutos): Supervisor Operativo Empresarial
- Nivel 3 (120 minutos): Coordinador Operativo Empresarial
- Nivel 4 (180 minutos): Gerente Operativo Empresarial

Nivel	Contacto	Información
1	Call Center	Servicio Nacional 800 510 4343 / 55 8582 5857 care.educacion@totalplay.com.mx
2	Supervisor Operativo Educación	Cesar Alberto Ramírez López Móvil: +52 (55) 1078-9743 cramirezl@totalplay.com.mx
		Rodrigo Daniel Cegueda Valdez Móvil: +52 (55) 1803-5885 rcegueda@totalplay.com.mx
		Maribel Janeth Ugalde Aniceto Móvil: +52 (55) 1803-3358 mugalde@totalplay.com.mx
3	Coordinador Operativo Educación	Mario Alberto Martínez Santana Móvil: +52 (55) 8556-4017 mamartinezs@totalplay.com.mx
		Miguel Santos Bautista Móvil: +52 (55) 6800-2615 msantos@totalplay.com.mx
4	Gerente Operativo Educación	Eduardo del Ángel Aquino Móvil: +52 (55) 1803 5750 edela@totalplay.com.mx

Figura de Matriz Técnica de Comunicación

La mesa de servicio estará disponible para informar el avance en la solución y emitirá periódicamente

notificaciones internas y al personal designado para el **CONALEP.**

Desde el momento de la generación del Ticket, nuestro analista del CARE inicia el proceso de **primer nivel** para tratar de solucionar el incidente reportado en esta primera llamada, de lo contrario, continuará el flujo de gestión de incidentes CARE.

d) Macroproceso.

PROCESO GENERAL: GESTIÓN DE INCIDENTES (REACTIVO)

PROCESO GENERAL: GESTION DE INCIDENTES (PROACTIVO)

7.2. Solicitud para Altas, Bajas y Cambios

A fin de mantener la continuidad de los servicios, las altas, cambios de domicilio y cancelaciones de servicios que se requieran durante la vigencia del contrato, se realizarán sin costo adicional.

7.3. Soporte Técnico, Proceso de Atención

GESTIÓN DEL SERVICIO:

I. **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, ofrece a **CONALEP** un trato corporativo para el servicio y su administración por lo cual asignará un ejecutivo de cuenta, para atender los requerimientos que solicite **CONALEP** y dar una pronta atención y solución a las contingencias en los servicios proporcionados

II. Además, existirá un gerente de cuenta que atenderá al **CONALEP**, supervisando, tanto las actividades del ejecutivo de cuenta como del personal técnico calificado y de servicio, estos contarán con teléfono celular para poder ser contactados cuando así lo requiera el **CONALEP**.

III. **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, proveerá de todas las herramientas necesarias para que los ingenieros puedan realizar las actividades de atención y seguimiento de incidentes, así como la gestión de la solución instalada en los edificios de criticidad alta.

IV. Cualquier cambio en el personal asignado durante la prestación y/o vigencia del servicio será reportado al Administrador del contrato del **CONALEP** con 48 hrs. de anticipación mediante escrito a la fecha de realizar el cambio.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., toma en consideración las siguientes definiciones para la atención del servicio.

Término	Descripción
Incidente	Refiere a cualquier alteración dentro del servicio de TI proporcionado, no planificado, que provoca una interrupción o reducción de la calidad de este, conforme a lo acordado en el contrato. El fallo de un elemento de configuración que no ha afectado aún el Servicio puede ser considerado también un incidente.
Solicitud	Es considerado como solicitud, cualquier petición realizada por personal autorizado del cliente, a un elemento de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, que esté directamente relacionado con la Atención, Administración y/o Control de la cuenta (cliente) y que refiera directamente con el servicio de TI, que los relaciona. Este elemento quien puede recibir la solicitud, puede ser el personal Administrador del Servicio de TI, el personal Administrador del Contrato, o bien, el personal Administrador de la Cuenta.
Requerimiento	Cualquier solicitud realizada por el cliente, de la cual emane una petición de cambio sobre el servicio de TI que los relaciona, misma que requiere de un seguimiento puntual de todas las áreas internas de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, involucradas, para su desarrollo y conclusión del mismo.
Cambio	La modificación de cualquier elemento que pueda tener un efecto en los servicios de TI. El cambio puede relacionarse con: a) Una adición o baja de un (unos) elemento(s), al servicio o servicios que integran el contrato. b) Una adición o baja de un (unos) servicio(s) que integra(n) el contrato. c) Modificación del alcance del servicio(s) de TI. i. Incremento de capacidades del servicio de TI ii. Decremento de capacidades del servicio de TI iii. Actualización de un elemento de configuración esencial para la prestación del servicio de TI. Conforme a las buenas prácticas, es importante que exista una entidad conformada por personal técnico (cliente-proveedor), así como administrativo (cliente), con carácter resolutivo, quienes determinarán la realización o no de los cambios que se determinen como de alto impacto. (Control de Cambios).

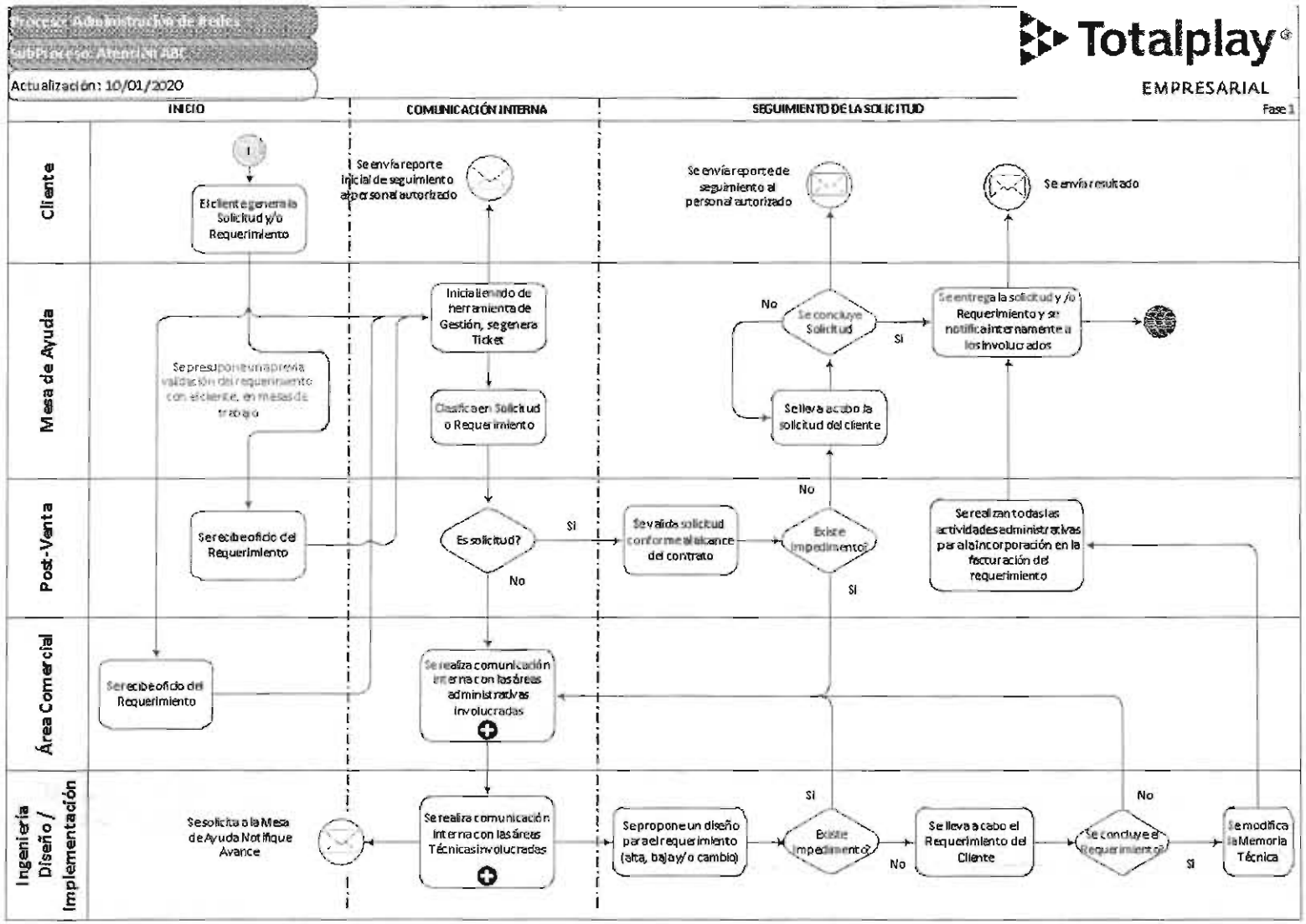
Proceso: Administrativo de Redes
Subproceso: Atención ABC
Actualización: 10/01/2020
Totalplay
EMPRESARIAL
Fase 1
INICIO
COMUNICACIÓN INTERNA
SEGUIMIENTO DE LA SOLICITUD
Cliente
Mesa de Ayuda
Post-Venta
Área Comercial
Ingeniería Diseño / Implementación
El cliente genera la Solicitud y/o Requerimiento
Se envía reporte inicial de seguimiento al personal autorizado
Se envía reporte de seguimiento al personal autorizado
Se envía resultado
Se presupone una previa validación del requerimiento con el cliente, en mesa de trabajo
Inicia llenado de herramienta de Gestión, se genera Ticket
Clasifica en Solicitud o Requerimiento
No
Se concluye Solicitud
Si
Se entrega la solicitud y /o Requerimiento y se notifica internamente a los involucrados
Se lleva a cabo la solicitud del cliente
Se recibe oficio del Requerimiento
Es solicitud?
Si
No
Se valida solicitud conforme al alcance del contrato
Existe impedimento?
No
Si
Se realizan todas las actividades administrativas para la incorporación en la facturación del requerimiento
Se recibe oficio del Requerimiento
Se realiza comunicación interna con las áreas administrativas involucradas
Se solicita a la Mesa de Ayuda Notifique Avance
Se realiza comunicación interna con las áreas Técnicas involucradas
Se propone un diseño para el requerimiento (alta, baja y/o cambio)
Si
Existe impedimento?
No
Se lleva a cabo el Requerimiento del Cliente
No
Se concluye el Requerimiento?
Si
Se modifica la Memoria Técnica

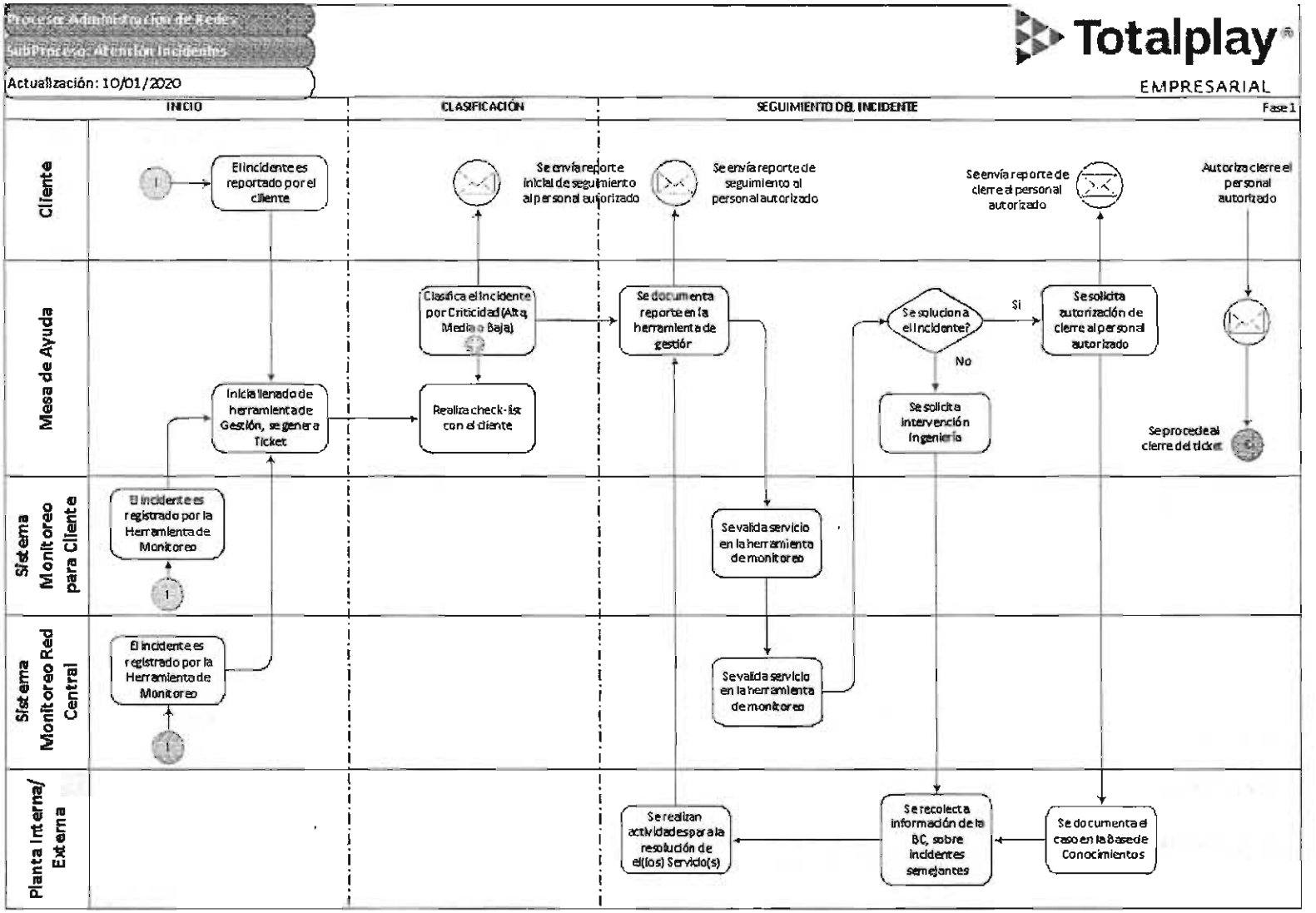
Proceso: Administración de Redes
Subproceso: Atención Incidentes
Actualización: 10/01/2020
Totalplay
EMPRESARIAL
INICIO
CLASIFICACIÓN
SEGUIMIENTO DEL INCIDENTE
Fase 1
Cliente
Mesa de Ayuda
Sistema Monitoreo para Cliente
Sistema Monitoreo Red Central
Planta Interna/ Externa
El incidente es reportado por el cliente
Se envía reporte inicial de seguimiento al personal autorizado
Se envía reporte de seguimiento al personal autorizado
Se envía reporte de cierre al personal autorizado
Autoriza cierre el personal autorizado
Clasifica el Incidente por Criticidad (Alta, Media o Baja)
Se documenta reporte en la herramienta de gestión
¿Se soluciona el incidente?
Si
No
Se solicita autorización de cierre al personal autorizado
Inicia llenado de herramienta de Gestión, se genera Ticket
Realiza check-list con el cliente
Se solicita intervención Ingeniería
Se procede al cierre del ticket
El incidente es registrado por la Herramienta de Monitoreo
Se valida servicio en la herramienta de monitoreo
El incidente es registrado por la Herramienta de Monitoreo
Se valida servicio en la herramienta de monitoreo
Se realizan actividades para la resolución de el(los) Servicio(s)
Se recolecta información de la BC, sobre incidentes semejantes
Se documenta el caso en la Base de Conocimientos

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, ofrece al **CONALEP**, el servicio de soporte técnico con personal calificado vía telefónica a través de un 800 o número local, las 24 horas del día, durante la prestación y/o vigencia del servicio (Indicado en el punto 7.1 de este documento).
- Se resolverán las fallas técnicas que impidan la correcta prestación de los servicios, conforme al tiempo máximo de solución según corresponda al evento presentado que se especifica en el apartado Niveles de Servicio (SLAs).

Los tiempos de atención se acotan como sigue:

- 5 minutos, recepción del reporte en el centro de atención correspondiente.
- 1 hora, primer nivel de escalamiento.
- 2 horas, segundo nivel de escalamiento.
- 3 horas, tercer y último nivel de escalamiento.

En caso de que el evento refiera a un problema con la infraestructura propuesta, el escalamiento con el fabricante podría ser desde el primer momento de detectado el mismo (*de acuerdo a la criticidad del evento*), sin que necesariamente tenga que pasar algún nivel de escalamiento.

SEGUIMIENTO DE SERVICIOS

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., cuenta con un sistema de reportes disponible a través de una página Web, en la que se podrá dar seguimiento y cerrar reportes; dicho sistema proporcionará al menos las siguientes funcionalidades:

i. Registro y consulta de: Nombre de quien reporta y Nombre de quien atiende.
ii. Registro y consulta de: Hora y Fecha de apertura y cierre de reporte.
iii. Registro y consulta de: Sitio y datos del Contacto en sitio.
iv. Registro y consulta de: Equipo de comunicación reportado, indicando marca, modelo y número de serie.
v. Registro y consulta de: Descripción o diagnóstico de falla o problemática.
vi. Consulta del estado en que se encuentra el reporte.
vii. Consulta de: Datos de equipo o componentes de respaldo proporcionados para dar continuidad operativa.
viii. Consulta de: Datos del personal de servicio que atiende el reporte.
ix. **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, proporcionará al menos 1 cuenta de acceso al sitio de reportes vía Web para personal del **CONALEP**.
x. **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, proporcionará la dirección URL, usuario y contraseña, a fin de que el **CONALEP**, pueda verificar la funcionalidad del sistema de seguimiento de reportes.

La herramienta que **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, implementará durante la vigencia del contrato para la Gestión, Monitoreo y Administración, estará en funcionamiento con la puesta en operación del primer enlace.

Herramienta SISTEMA DE MONITOREO DE ENLACES "SMC"

Dentro de la propuesta que se presenta por parte de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, hacia el **CONALEP**, es el proporcionar un acceso vía WEB del enlace que ofrece el servicio de Internet.

El acceso es por medio de un portal WEB tipo https, en el cual pueden acceder mínimo dos usuarios simultáneos, cada uno de ellos con su propia cuenta, así como la liga de acceso el cual podrá ser accedido desde cualquier

punto que se tenga conexión a internet dando la ventaja de monitoreo oportuno del enlace, sin que esto signifique que sea pública la información; salvaguardando toda esta información contenida.

En dicho portal se pueden obtener los datos estadísticos del enlace de:

- Disponibilidad de servicio
- Estatus de enlace
- Utilización del canal
- Capacidad del Servicio
- Latencia
- Bits promedio transmitidos y recibidos
- Pérdidas de paquetes, paquetes descartados, retransmisiones y uso del ancho de banda

Figura Acceso vía Web seguro (https)

El sistema despliega el formulario de inicio de consulta. En cualquier momento que se quiera regresar a este formulario dar clic sobre el logo de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**

Figura Formulario de Consulta

Se muestra el formulario con la siguiente información de los enlaces:

Figura Información de los enlaces

Al dar clic en una punta, despliega los gráficos de Utilización de memoria, Utilización de CPU, %Disponibilidad de Device, Utilización de Device, Latencia y %de Pérdida de Paquetes.

Dichos estadísticos son actualizados cada 5 minutos y los gráficos de cada uno de los estadísticos pueden ser exportables a documentos PDF o bien pueden imprimirse.

Los datos son extraídos desde el puerto de conexión del equipo lado central de donde se derive el servicio, sin embargo para una mayor obtención de datos se podría habilitar el protocolo SNMP en el equipo frontera del **CONALEP.**

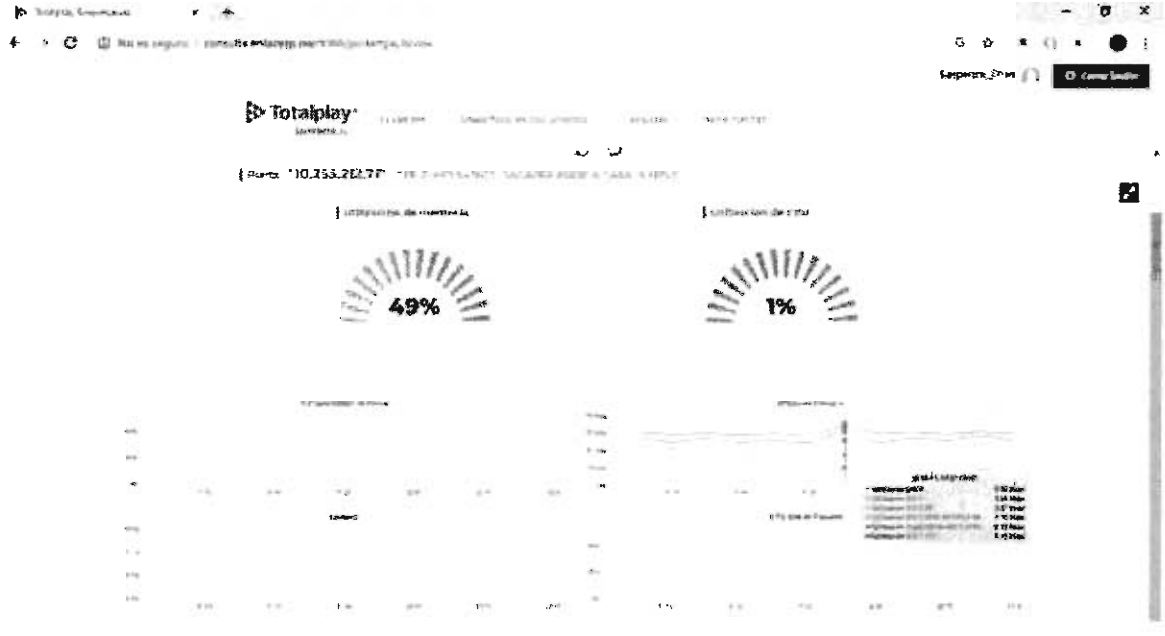

Figura Utilización de memoria

Cabe señalar que la información es guardada durante el periodo de contratación del servicio.

7.4. Niveles de Servicio (SLA's)

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., mantendrá la disponibilidad de atención y recepción de llamadas que realice el **CONALEP** para la recepción, registro, análisis y solución de los reportes de incidentes bajo un esquema de operación de 7X24.

a) Para la métrica de disponibilidad solo se sumarán todos los tiempos que no fueran programados (ventanas de tiempo autorizadas), esto es los no programados (incidentes o problemas), para cada servicio ofrecido.
b) El punto de servicio se considerará que está disponible cuando la totalidad de la infraestructura que lo soporta, servicios asociados, hardware, software, así como su configuración operan correctamente, cumpliendo con los requerimientos expresados en el presente documento y de conformidad con los niveles de servicio establecidos.

c) El punto de servicio se considerará no disponible cuando a través de la solución de monitoreo, se descubra uno o más incidentes, así como, cuando la Mesa de Servicios de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, recibe un reporte y se identifique como incidente o problema.
d) El porcentaje de disponibilidad será calculado como el porcentaje de tiempo que los servicios proporcionados por **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, se encuentran disponibles y con funcionalidad total al usuario final.
e) El reloj del reporte iniciará una vez que la Mesa de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, emita el reporte proactivo, o bien, cuando la misma tome la llamada del **CONALEP**, con la notificación del evento (tomando en cuenta que la Mesa debe tomar la llamada a los 5 minutos máximo).

Se cumplirá obligatoriamente en la prestación de cada uno de los servicios asociados con los siguientes niveles:

Actividad	Descripción	Alcance	Nivel de servicio
Entregables Iniciales	Cronograma de actividades. Documentación del diseño de la red que se utilizará para implementar el Servicio de Internet para Oficinas Remotas Procedimiento para la activación de servicios. Procedimiento para el levantamiento y atención de reportes de incidencias. Procedimiento de escalación incluyendo datos de contactos.	Servicio de Internet	Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.
Entregables Iniciales	Memoria técnica conteniendo lo siguiente: Diseño general de la red implementada para el Servicio de Internet para Oficinas Remotas Relación de direcciones IP V4 homologadas fijas utilizadas en el Servicio de Internet para Oficinas Remotas. Relación de equipo de acceso utilizados para la prestación del servicio. Pruebas de desempeño de ancho de banda del servicio de Internet	Servicio de Internet	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la puesta en operación de los servicios.
Entregables mensuales	Se entregará la relación de los reportes en formato de Excel el cual contendrá el control de incidencias y requerimientos a fin de determinar el nivel de servicio prestado durante el mes.	Servicio de Internet	Dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes.

	Gráficas de utilización de ancho de banda y nivel de disponibilidad de los servicios de Internet. Cálculo de disponibilidad de los servicios en función de lo solicitado.		
Entregables de cierre de contrato	Memoria técnica actualizada; así como la transferencia de la información y respaldos de la infraestructura que se utilizó asegurando la confiabilidad y confidencialidad de la información.		Entre los 10 y 15 días naturales previos a la terminación del contrato.
Mesa de Ayuda	**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.,** pone a disposición de CONALEP una Mesa de Ayuda dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato para que se puedan reportar fallas.	Servicio de Internet	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.
Atención de fallas en CONALEP	Soporte técnico, atención, sustitución de equipos y restablecimiento del servicio.	Servicio de Internet	El tiempo de solución de incidencias por interrupción del servicio o sustitución del equipo será en un plazo no mayor a 4 horas naturales, contadas a partir del levantamiento del reporte. El tiempo de solución para requerimiento de soporte técnico de soporte técnico será como máximo dos horas naturales, los 365 días del año las 24 horas del día, contadas a partir del levantamiento del reporte.

Los reportes serán cerrados una vez se compruebe que el servicio, motivo de la presente propuesta técnica, se encuentra en operación, conforme a los niveles de servicio indicados, y se haya validado por el personal autorizado referido por el **CONALEP** para esto.

NOTA:

- La disponibilidad de la Mesa de Ayuda será calculada a partir de los períodos en que ambos canales (web y telefónico) pudieran no estar disponibles.
- Si el servicio, motivo de la presente Propuesta Técnica, no es afectado por el evento, el reporte no contabilizará para las deductivas o penalizaciones, correspondientes al servicio de Mesa de Ayuda.

8. METODOLOGÍA

Etapas del Servicio

Las etapas del servicio corresponden a los tiempos de implementación del proyecto, conforme a los acuerdos que se deriven de las reuniones de trabajo en coordinación con el **CONALEP**, y el personal técnico de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, para la entrega de los servicios solicitados.

9. ENTREGABLES

A continuación, se puntualizan los entregables "por única vez" al inicio de la prestación del servicio, que serán entregados por **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, en caso de ser adjudicado.

Iniciales:

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, entregará lo siguiente:

- Cronograma de actividades.
- Documentación del diseño general de la red que se utilizará para implementar el Servicio de Internet.
- Procedimiento para la activación de servicios.
- Procedimiento para el levantamiento y atención de reportes de incidencias.
- Procedimiento de escalación incluyendo datos de contactos.

Memoria técnica dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la puesta en operación de los servicios de Internet conteniendo lo siguiente:

- Diseño general de la red implementada para el Servicio de Internet.
- Relación de direcciones IPV4 homologadas fijas utilizadas en el Servicio de Internet.
- Relación de equipos de acceso utilizados para la prestación del servicio.
- Pruebas de desempeño de ancho de banda del servicio de Internet.

Entregables Mensuales:

Dentro de los primeros 10 días naturales siguientes a la conclusión del mes que pretende facturar:

- Se entregará la relación de los reportes en formato de Excel el cual contendrá el control de incidencias y requerimientos a fin de determinar el nivel de servicio prestado durante el mes.
- Gráficas de utilización de ancho de banda y nivel de disponibilidad de los servicios de Internet.
- Cálculo de disponibilidad de los servicios en función de lo solicitado.

Entregables Cierre de Contrato:

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., entregará entre los 10 y 15 días naturales previos a la terminación del contrato, memoria técnica actualizada; así como la transferencia de la información y respaldos de la infraestructura que se utilizó asegurando la confiabilidad y confidencialidad de la información.

9.1. Lugar, Fecha y Condiciones de Entrega de los Entregables

Los entregables correspondientes de los servicios señalados en esta propuesta técnica, se realizarán conforme a lo siguiente:

- La documentación antes mencionada se entregará en formato físico y/o electrónico según se defina el **CONALEP** en la fase de Planeación de los Servicios.
- El **CONALEP** contará con acceso a los reportes y herramientas a través de usuarios de consulta para el análisis de estos.
- La Memoria Técnica se entregará nuevamente, junto con el reporte mensual, si y solo sí, es que existiese alguna modificación sobre lo indicado en la Memoria Técnica del mes previo.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., en caso de ser adjudicado, presentará todos los entregables en el siguiente domicilio:

La totalidad de los componentes físicos del servicio contratado serán entregados mediante un acto de entrega recepción al "CONALEP" previa liberación técnica de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas a través de la Coordinación de Tecnologías Aplicadas a la Educación.

10. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El periodo del contrato será, conforme a lo expuesto en bases y ratificado en Junta de Aclaraciones, a partir del **29 de Julio del 2021 a las 00:00 hrs.**

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., considerará, la donación total o parcial, de los equipos utilizados para la prestación del servicio, una vez finalizado el contrato de conformidad con el artículo 23, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

Atentamente

Jorge Vázquez Santamaría
Representante Legal
Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Totalplay®
EMPRESARIAL

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
RFC: TPT890516JP5

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚM. CAS-I3P-25-2021-CMARCO

"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FIJO", BASADO EN EL CONTRATO MARCO
"SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS"

MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS

Av. San Jerónimo 252 Piso 6, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, CP 04519, CDMX
Teléfono: 55 85825000

FOLIO 000070

Totalplay®
EMPRESARIAL

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
RFC: TPT890516JP5

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚM. CAS-I3P-25-2021-CMARCO

"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FIJO", BASADO EN EL CONTRATO MARCO
"SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS"

MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS

Estado de México, a 16 de junio de 2021.

Razón Social del licitante: **Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.**

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Jorge Vázquez Santamaría** representante legal de **Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.**, manifiesto que mi representada, cumple con las normas requeridas en la FRACCIÓN II. OBJETO Y ALCANCE DE LA INVITACIÓN inciso d) de las bases de Convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 20, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los servicios objeto de este concurso deberán cumplir con las Normas Mexicanas (NMX), con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y a falta de éstas, las normas equivalentes internacionales, o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables para el tipo de servicio solicitado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, además de con todas las siguientes:

- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018, prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilice una red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo el servicio de telecomunicaciones.

- Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998 , Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

Lo anterior derivado de las respuestas emitidas por la Convocante a los cuestionamientos vertidos por el participante HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V. y mi representada TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. dentro del acto de Junta de Aclaraciones celebrado el pasado 11 de los presentes donde se estableció los siguiente:

La convocante refiere que pueden presentarse Normas vigentes equivalentes.

A t e n t a m e n t e

Jorge Vázquez Santamaría
Representante Legal
Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.

MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS

Av. San Jerónimo 252 Piso 6, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, CP 04519, CDMX
Teléfono: 55 85825000

Ciudad de México, a 16 de junio de 2021.

Escrito para la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 00622

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

Jorge Vázquez Santamaria, en mi carácter de representante legal de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V., personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 70,628, de fecha 19 de diciembre de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público Número 212, de la Ciudad de México, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida San Jerónimo, Número 252 Piso 6, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04519, en la Ciudad de México y a fin de dar cumplimiento al requisito solicitado por la convocante relativo a la **Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones**, me permito manifestar lo siguiente:

Que, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha **08/03/2019;** en el que se establece como nota de inicio del mismo cito:
NOM-184-SCFI-2018, ELEMENTOS NORMATIVOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PROVEEDORES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUANDO UTILICEN UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES **(CANCELA A LA NOM-184-SCFI-2012)**

Es importante mencionar que, si bien en el ANEXO TÉCNICO del contrato Marco para la prestación del SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS, que mi representada tiene suscrito con la "SHCP", establece como requisito el cumplimiento de la norma NOM-184-SCFI-2012, está ya fue cancelada y sustituida por la NOM-184-SCFI-2018 según lo descrito en el párrafo anterior y que en el Diario Oficial DOF: 08/03/2019, se hace mención que a la letra dice:
Que con fecha 28 de agosto de 2017, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-184-SCFI-2017, Elementos Normativos y obligaciones específicas que deben observar los Proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (Cancelará a la NOM-184-SCFI-2012)", la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2018, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que con fecha 3 de octubre de 2018, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), aprobó por unanimidad la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y obligaciones específicas que deben observar los Proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (Cancela a la NOM-184-SCFI-2012).

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente:
Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y obligaciones específicas que deben observar los Proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (Cancela a la NOM-184-SCFI-2012). SINEC-20181112165714116.

Asimismo, es menester informar a usted (es) respetuosamente que, la norma no es aplicable a los servicios ofertados por mi representada en el presente procedimiento, por lo que, tomando en consideración lo establecido en el principio general de Derecho el cual menciona que "NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE" y a la propia LAASSP; la cual menciona con claridad que, en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir y que la dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica; solicito amablemente se revise exhaustivamente la condición y requisito solicitado respecto a las Normas, de tal manera que esto no represente omisión de mi representada o causa de desestimación o desechamiento a nuestra propuesta.

En este tenor y en apego a lo indicado en el DOF: 08/03/2019, sus exclusiones (numeral 1.3) y las referencias normativas (numeral 2) de este mismo documento, se hace la indicación de que, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, presentará documentación que evidencie el apego a la **NOM-184-SCFI-2018, que sería la norma vigente.**

Sin más, me reitero a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e

Jorge Vázquez Santamaría
Representante Legal
Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Totalplay®
EMPRESARIAL

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
RFC: TPT890516JP5

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚM. CAS-I3P-25-2021-CMARCO

"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FIJO", BASADO EN EL CONTRATO MARCO
"SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS"

NOM-001-SCFI-2018

Av. San Jerónimo 252 Piso 6, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, CP 04519, CDMX
Teléfono: 55 85825000

PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones
Dirección de Registro de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Oficio núm: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/500/2019
Expediente núm: PFC.H.C.1/428/2019
Asunto: Registro de Contrato de Adhesión

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR:	TOTALPLAY
OBJETO DEL CONTRATO:	TELEFONÍA FIJA E INTERNET - RESIDENCIAL
NÚMERO DE REGISTRO:	446-2019
FECHA DE REGISTRO:	23/09/2019

TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
FOLIO:	FET009634CO-100467
VIGENCIA:	16/10/2025
NATURALEZA:	TITULO DE CONCESION ÚNICA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de modelo de contrato de adhesión y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 42 primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 fracciones IV Bis y XVII Quáter, así como el penúltimo y último párrafos y 17 fracciones XI, XVI y XXIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; y 1, 3 fracción III Bis, 13 Sextus fracciones II, III y XIX y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones para determinar lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del modelo de contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto a las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta Dirección General determina **APROBAR** y asignarle el número de registro **446-2019** de fecha **23 de septiembre de 2019**, el cual deberá utilizarse para

comercializar en materia de telecomunicaciones a partir del 4 de septiembre de 2019, fecha en que entra en vigencia la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en del artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal.

En razón de lo anterior, se adjunta al presente el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE

LCDO. CARLOS ALBERTO AYALA ROSTRO
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

Totalplay®
EMPRESARIAL

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
RFC: TPT890516JP5
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. CAS-I3P-25-2021-CMARCO
"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FIJO", BASADO EN EL CONTRATO MARCO "SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS"

Ciudad de México, a 16 de junio de 2021.

Escrito para la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

Jorge Vázquez Santamaria, en mi carácter de representante legal de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V., personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 70,628, de fecha 19 de diciembre de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público Número 212, de la Ciudad de México, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida San Jerónimo, Número 252 Piso 6, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04519, en la Ciudad de México y a fin de dar cumplimiento al requisito solicitado por la convocante relativo a la **Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones**, me permito manifestar lo siguiente:

Que, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha **08/03/2019;** en el que se establece como nota de inicio del mismo cito:
NOM-184-SCFI-2018, ELEMENTOS NORMATIVOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PROVEEDORES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUANDO UTILICEN UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES **(CANCELA A LA NOM-184-SCFI-2012)**

Es importante mencionar que, si bien en el ANEXO TÉCNICO del contrato Marco para la prestación del SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS, que mi representada tiene suscrito con la "SHCP", establece como requisito el cumplimiento de la norma NOM-184-SCFI-2012, está ya fue cancelada y sustituida por la NOM-184-SCFI-2018 según lo descrito en el párrafo anterior y que en el Diario Oficial DOF: 08/03/2019, se hace mención que a la letra dice:
Que con fecha 28 de agosto de 2017, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-184-SCFI-2017, Elementos Normativos y obligaciones específicas que deben observar los Proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (Cancelará a la NOM-184-SCFI-2012)", la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2018, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que con fecha 3 de octubre de 2018, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), aprobó por unanimidad la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y obligaciones específicas que deben observar los Proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (Cancela a la NOM-184-SCFI-2012).

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente:
Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y obligaciones específicas que deben observar los Proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (Cancela a la NOM-184-SCFI-2012). SINEC-20181112165714116.

Asimismo, es menester informar a usted (es) respetuosamente que, la norma no es aplicable a los servicios ofertados por mi representada en el presente procedimiento, por lo que, tomando en consideración lo establecido en el principio general de Derecho el cual menciona que "NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE" y a la propia LAASSP; la cual menciona con claridad que, en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir y que la dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica; solicito amablemente se revise exhaustivamente la condición y requisito solicitado respecto a las Normas, de tal manera que esto no represente omisión de mi representada o causa de desestimación o desechamiento a nuestra propuesta.

En este tenor y en apego a lo indicado en el DOF: 08/03/2019, sus exclusiones (numeral 1.3) y las referencias normativas (numeral 2) de este mismo documento, se hace la indicación de que, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, presentará documentación que evidencie el apego a la **NOM-184-SCFI-2018, que sería la norma vigente.**

Sin más, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

Jorge Vázquez Santamaría
Representante Legal
Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Totalplay®
EMPRESARIAL

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
RFC: TPT890516JP5

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. CAS-I3P-25-2021-CMARCO

"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FIJO", BASADO EN EL CONTRATO MARCO "SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS"

NOM-001-SCFI-2018

Av. San Jerónimo 252 Piso 6, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, CP 04519, CDMX
Teléfono: 55 85825000

PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones
Dirección de Registro de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Oficio núm: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/500/2019
Expediente núm: PFC.H.C.1/428/2019
Asunto: Registro de Contrato de Adhesión

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR:	TOTALPLAY
OBJETO DEL CONTRATO:	TELEFONÍA FIJA E INTERNET - RESIDENCIAL
NÚMERO DE REGISTRO:	446-2019
FECHA DE REGISTRO:	23/09/2019

TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
FOLIO:	FET009634CO-100467
VIGENCIA:	16/10/2025
NATURALEZA:	TITULO DE CONCESION ÚNICA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de modelo de contrato de adhesión y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 42 primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 fracciones IV Bis y XVII Quáter, así como el penúltimo y último párrafos y 17 fracciones XI, XVI y XXIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; y 1, 3 fracción III Bis, 13 Sextus fracciones II, III y XIX y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones para determinar lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del modelo de contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto a las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta Dirección General determina **APROBAR** y asignarle el número de registro **446-2019** de fecha **23 de septiembre de 2019**, el cual deberá utilizarse para

Oficio núm: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/500/2019
Expediente núm: PFC.H.C.1/428/2019
Asunto: Registro de Contrato de Adhesión

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

comercializar en materia de telecomunicaciones a partir del 4 de septiembre de 2019, fecha en que entra en vigencia la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en del artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal.

En razón de lo anterior, se adjunta al presente el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE

LCDO. CARLOS ALBERTO AYALA ROSTRO
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

Totalplay®
EMPRESARIAL

FOLIO 000001

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
RFC: TPT890516JP5

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚM. CAS-I3P-25-2021-CMARCO

"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FIJO", BASADO EN EL CONTRATO MARCO
"SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS"

Ciudad de México, a 16 de junio de 2021.

FORMATO A
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA
Presente

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria de Invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónica CAS-I3P-25-2021-CMARCO, en CompraNet No. IA-011L5X001-E52-2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

Id	MESES DE SERVICIO	Sitio	Domicilio	Cantidad de Enlaces	Capacidad de Internet Dedicado simétrico por Enlace	PRECIO MENSUAL NO PODRÁ SER MAYOR A LOS MONTOS MÁXIMOS DEL ANEXO NUMERO 2	SUBTOTAL ES IGUAL AL PRECIO UNITARIO MULTIPLICADO POR LOS 24 MESES	PRECIO UNITARIO MENSUAL POR CADA ENLACE	PRECIO UNITARIO MENSUAL POR CANTIDAD DE ENLACES	SUBTOTAL PRECIO UNITARIO MENSUAL POR 24 MESES POR CANTIDAD DE ENLACES
Estado de México	24	Departamento de Almacén y Distribución	Santiago Gran No. 105, Col. Parque Industrial, C.P. 50200, Toluca, Méx. (Pasando el PRI tomar carr. Toluca -Atlacomulco km. 3, o dar vuelta pasando la gasolinera a la segunda calle a la derecha al fondo está la [illegible]	1	20 Mbps	$ 2,120.00	$ 50,880.00	$ 2,120.00	$ 2,120.00	$ 50,880.00
	24	Oficinas Nacionales	Calle 16 de Septiembre #147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec Edo. de México, C.P. 52148	2	100 Mbps	$ 7,895.00	$ 189,480.00	$ 7,895.00	$ 15,790.00	$ 378,960.00
Ciudad de México	24	planteles CDMX	Planteles de la Ciudad de México (las direcciones se especifican en el anexo No. 1 Especificaciones Técnicas)	27	60 Mbps	$ 3,995.00	$ 95,880.00	$ 3,995.00	$ 107,865.00	$ 2,588,760.00
	24	Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México	Av. Azcapotzalco No. 158 (entre Golfo de Tehuantepec y Mar Mediterráneo), Col. Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11410, México, D.F.	1	80 Mbps	$ 7,890.00	$ 189,360.00	$ 7,890.00	$ 7,890.00	$ 189,360.00
Estado de Oaxaca	24	Planteles Oaxaca	Planteles del Estado de Oaxaca (las direcciones se especifican en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas)	4	20 Mbps	$ 2,120.00	$ 50,880.00	$ 2,120.00	$ 8,480.00	$ 203,520.00
	24	Planteles y oficinas administrativas	2 planteles y oficinas de la Representación Estatal en Oaxaca (las direcciones se especifican en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas)	3	60 Mbps	$ 3,995.00	$ 95,880.00	$ 3,995.00	$ 11,985.00	$ 287,640.00
					SUBTOTAL		$ 672,360.00	SUBTOTAL	$ 154,130.00	$ 3,699,120.00
					IVA		$ 107,577.60	IVA	$ 24,660.80	$ 591,859.20
					TOTAL		$ 779,937.60	TOTAL	$ 178,790.80	$ 4,290,979.20

00616

Totalplay®
EMPRESARIAL

FOLIO 000002

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
RFC: TPT890516JP6

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚM. CAS-I3P-25-2021-CMARCO

"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FIJO", BASADO EN EL CONTRATO MARCO
"SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS"

GRAN TOTAL DE LA OFERTA (ANTES DE IVA): TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.
Renta mensual (antes de IVA): Ciento cincuenta y cuatro mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.

[FAVOR DE ESCRIBIR CON LETRA EL GRAN TOTAL DE LA OFERTA]

1) Que acepto los términos y condiciones de pago que se establecen en la convocatoria, que mis precios ofertados permanecerán fijos durante el procedimiento de Invitación y hasta la emisión del fallo respectivo y, en caso de resultar adjudicado, mantendré dichos precios fijos y vigentes hasta la terminación del contrato correspondiente.
2) En la presente propuesta se consideran precios con 2 decimales, IVA desglosado, en moneda nacional

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el servicio que oferto en esta proposición cumple debidamente con las especificaciones establecidas en la convocatoria de referencia y que, en el evento de ser adjudicado, cumpliré cabalmente con las obligaciones a mi cargo que deriven del fallo correspondiente en los términos y condiciones estipulados en la Invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónica CAS-I3P-25-2021-CMARCO.

Atentamente

Jorge Vázquez Santamaría
Representante Legal
Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.